



Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia

*Aarón Alfredo Acosta
Ema Gómez Jaramillo
Alejandro Jiménez Ospina
María José León Marín
Michael Monclou Chaparro
Laura Natalia Torres Acosta*

DOCUMENTOS 82

Dejusticia

DOCUMENTOS 82

- AARÓN ALFREDO ACOSTA** Abogado de California y antiguo investigador de Dejusticia y el United Kingdom Research and Innovation GCRF Gender, Justice and Society Hub. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8274-6927>
- EMA GÓMEZ JARAMILLO** Estudiante de Derecho y Antropología. Expasante de la línea de investigación en Justicia Transicional de Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7277-4772>
- ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA** Antiguo coordinador de la línea de investigación en Justicia Transicional de Dejusticia. Abogado, especialista en Derecho Constitucional y Magíster en Derecho. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8944-6751>
- MARÍA JOSÉ LEÓN MARÍN** Abogada y literata. Expasante de la línea de investigación en Justicia Transicional y, actualmente, investigadora de la línea en Política de Drogas de Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4184-3827>
- MICHAEL MONCLOU CHAPARRO** Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y Magíster en Historia de la Universidad de los Andes. Estudiante de doctorado en Estudios Globales de la Universidad de British Columbia. Antiguo investigador de la línea de investigación en Justicia Transicional de Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1092-3445>
- LAURA NATALIA TORRES ACOSTA** Abogada de la Universidad Nacional de Colombia y antigua investigadora de la línea de investigación en Justicia Transicional de Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6452-6595>

Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia

Aarón Alfredo Acosta

Ema Gómez Jaramillo

Alejandro Jiménez Ospina

María José León Marín

Michael Monclou Chaparro

Laura Natalia Torres Acosta

Acosta, Aarón Alfredo.

Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia / Aarón Alfredo Acosta, Alejandro Jiménez Ospina, María José León Marín, Michael Monclou Chaparro, Laura Natalia Torres Acosta. – Bogotá: Editorial Dejusticia, 2022.

xvi, 158 páginas; Tablas; 24 cm. – (Documentos)

978-628-7517-52-3 (digital)

1. Justicia transicional 2. Reparación 3. Jurisdicción Especial para la Paz 4. Actores económicos. I. Tít. II. Serie

Documentos Dejusticia 82

JUSTICIA RESTAURATIVA, DIÁLOGO, REPARACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE ACTORES ECONÓMICOS EN COLOMBIA

ISBN: 978-628-7517-52-3 Versión digital

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia

Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.

Teléfono: (57 1) 608 3605

Correo electrónico: info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>

El orden en que son presentados los autores responde a un criterio puramente alfabético y no refleja la cantidad o calidad de su contribución al texto. Este es un trabajo colectivo y así entendemos su autoría.



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Puede ser descargado gratuitamente en <https://www.dejusticia.org>

Corrección de estilo: Andrés Felipe Hernández C.

Diagramación de portada: Alejandro Ospina

Preprensa: Precolombi EU, David Reyes

Bogotá D. C., noviembre de 2022

Contenido

AGRADECIMIENTOS	IX
------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN	XI
---------------------------	-----------

CAPÍTULO I. JUSTICIA RESTAURATIVA, PRINCIPIO DIALÓGICO Y REPARACIÓN EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ PARA CASOS DE ACTORES ECONÓMICOS	1
---	----------

1. Actores económicos, justicia restaurativa y principio dialógico en la Jurisdicción Especial para la Paz.....	2
2. La obligación de contribuir a la reparación en la Jurisdicción Especial para la Paz como parte del régimen de condicionalidad	15
3. Intersección entre la obligación de contribuir a la reparación, la justicia restaurativa y el principio dialógico	20

CAPÍTULO II. EL COMPROMISO CONCRETO, CLARO Y PROGRAMADO DE LOS ACTORES ECONÓMICOS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.....	23
---	-----------

1. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre terceros civiles y trámite para su sometimiento	24
2. La formulación del proyecto de compromiso concreto, claro y programado	28
3. El proceso de consolidación y aprobación del compromiso concreto, claro y programado	33

CAPÍTULO III. LA CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS DE REPARACIÓN POR PARTE DE ACTORES ECONÓMICOS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	37
1. Diagnóstico de la presentación de actores económicos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.....	39
2. Metodología de selección de casos.....	43
3. Caracterización de los casos seleccionados	48
4. Los planes de reparación.....	67
5. El compromiso concreto, claro y programado y sus cambios como parte del proceso dialógico en los casos estudiados	72
CAPÍTULO IV. EL PROCESO DIALÓGICO RESTAURATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPROMISOS DE REPARACIÓN.....	103
1. Acercamiento cualitativo a la evaluación de procesos dialógicos de construcción de compromisos de reparación	106
2. Evaluación de los procesos dialógicos estudiados	108
3. Conclusiones: la estructura de un proceso dialógico para la construcción de compromisos de reparación	116
BIBLIOGRAFÍA	121
ÍNDICE DE RECURSOS GRÁFICOS	131

Agradecimientos

Dejusticia ha realizado un ejercicio prolongado para contribuir a la rendición de cuentas, la justicia y la lucha contra la impunidad del conflicto armado colombiano. En ese sentido, creemos que entender el rol que los actores económicos han jugado en este conflicto armado es esencial para construir paz y garantizar los derechos de las víctimas. Así, la presente investigación contó con el conocimiento acumulado de la organización sobre el tema, el material publicado anteriormente y, fundamentalmente, con la guía de Diana Esther Guzmán y Rodrigo Uprimny, quienes nos acompañaron desde su diseño hasta las últimas etapas.

Este texto es resultado de una serie de investigaciones financiadas y apoyadas por el Corporate Accountability Lab (CAL), en el marco del proyecto *Transitional justice for corporate atrocities*, entre 2020 y 2022. Al CAL y las personas que integran su equipo de trabajo, especialmente Tatiana Devia, Charity Ryerson, Isabella Ariza y Avery Kelly, les agradecemos su apoyo constante para el desarrollo del proyecto, su confianza en la investigación académica para el activismo y, principalmente, su labor en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Dentro de este proyecto desarrollamos distintos ejercicios de recolección de información empírica sobre la forma en que opera la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); agradecemos la inmensa generosidad de las funcionarias y funcionarios que compartieron con el equipo sus impresiones y conocimiento. También discutimos asuntos relacionados con la rendición de cuentas de actores económicos con personas que representan víctimas ante la JEP e integran organizaciones de la sociedad civil. Nuestro agradecimiento con ellas no es solo por

su contribución a nuestro trabajo, sino también por su compromiso constante de defensa de derechos humanos.

Igualmente, esta investigación se benefició de esfuerzos previos adelantados por las investigadoras e investigadores que integraron el equipo de justicia transicional de Dejusticia: Juana Dávila, Pablo Gómez, Daniel Marín y Camilo Sánchez. En las distintas etapas, el apoyo de las pasantes Nixa Triana, Camila Pérez y Paula Gutiérrez, también del equipo de justicia transicional, fue invaluable. Versiones tempranas fueron discutidas a profundidad con colegas a quienes les agradecemos inmensamente su retroalimentación, entre ellas, César Valderrama, Nina Chaparro, Diana Guarnizo, Cristina Annear, Daniel Ospina, Vivian Newman, Isabel Pereira y Carlos Olaya. Además, este trabajo sería imposible de realizar y publicar sin la intervención de quienes integran el equipo institucional y editorial de Dejusticia, especialmente Claudia Luque, Lucía Albarracín, Solimar Pinto y Carolina Reyes. A ellas y al resto del equipo de Dejusticia les agradecemos su apoyo y acompañamiento.

El trabajo de Dejusticia en el seguimiento a la rendición de cuentas de actores económicos con el que se nutrió esta investigación no ha sido un esfuerzo institucional solitario. Durante esta investigación recibimos la retroalimentación juiciosa y acuciosa de la profesora Sabine Michalowski y de los investigadores Michael Cruz y Hobeth Martínez, integrantes de la Red de Justicia Transicional de la Universidad de Essex, a quienes también les agradecemos.

No sobra aclarar que todo error ocurrido durante la investigación o que esté presente en este producto es de nuestra propia factura y responsabilidad.

Introducción

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) hace parte del esfuerzo más reciente de Colombia por cumplir su obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometidas en el conflicto armado. Como sistema de justicia penal transicional, la JEP surgió de una negociación entre la que en su momento fue la guerrilla más grande y vieja del continente, las FARC-EP¹, y el Gobierno nacional, durante los años 2012-2016. El resultado fue un modelo de rendición de cuentas penal con un enfoque restaurativo fuerte, complementado con elementos retributivos, en el que quien comparece asume ciertas obligaciones y a cambio recibe beneficios que no estarían disponibles en la justicia ordinaria.

Desde su creación, la JEP estuvo diseñada para abordar los delitos cometidos por buena parte de los actores que participaron en el conflicto armado. De todas formas, se excluyeron del acuerdo, y de la competencia de la JEP, quienes en el marco de dicho conflicto hubieren sido responsables por delitos cometidos antes de 2016 como parte de un grupo armado organizado al margen de la ley que no hubiese firmado un acuerdo de paz con el Gobierno. Además, se excluyó también quien hubiere ocupado el cargo de Presidente de la República. Eso implicó que tanto los actores que tomaron parte directa en las hostilidades como quienes cometieron delitos relacionados con el conflicto sin integrar estas organizaciones tendrían que rendir cuentas por sus actos.

1 El acrónimo FARC-EP corresponde al nombre Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo.

Ese diseño era novedoso en el mundo. Específicamente, la JEP tenía cuatro características que la diferenciaban de otros intentos para abordar la rendición de cuentas por atrocidades del pasado. Primero, provenía de una negociación. Segundo, era un esfuerzo de justicia puramente nacional. Tercero, tenía un enfoque restaurativo fuerte, complementado con elementos retributivos. Cuarto, incluía dentro de su competencia una gama amplia de actores que participaron en el conflicto, no solo aquellos que negociaron.

Así, dicho diseño abrió la oportunidad para que hubiera un nuevo aire y espacio para la rendición de cuentas de actores económicos. Es decir, personas que sin hacer parte de ninguno de los bandos en confrontación, participaron en delitos ocurridos en el marco del conflicto mientras ejercían actividades empresariales o comerciales. Estas personas, que quedaron dentro del concepto más general de “terceros civiles”, según el diseño original de la JEP, debían comparecer de la misma manera que cualquier otra involucrada en el conflicto. De esta forma, parecía que la Jurisdicción permitiría entender de mejor forma el rol de algunas empresas y comerciantes en el conflicto armado, de una manera que pocos países en el mundo habían logrado.

Uno de los puntos clave era que, como parte de su comparecencia ante la JEP, los terceros civiles actores económicos debían asumir compromisos de brindar verdad plena, contribuir a la reparación y garantizar la no repetición para acceder a los beneficios del sistema. Entonces, no solo se abría la posibilidad de entender mejor su rol en el conflicto y que rindieran cuentas, sino que podrían iniciarse procesos sistemáticos de contribución a la reparación por parte de estos actores. Este es un asunto especialmente importante, dado que los terceros civiles actores económicos, al haberse beneficiado económicamente de los delitos, estaban en una posición privilegiada para reparar a las víctimas.

Esas contribuciones a la reparación, como el resto de los compromisos que asumían los terceros civiles actores económicos que se sometían a la JEP, tenían una característica especial: la aplicación del principio dialógico². Desde el inicio fue claro que no eran suficientes las propuestas que presentaran los comparecientes, sino que era necesario llevar a cabo un proceso de construcción colectiva dialogada en

2 Esto aplica para todos los terceros civiles y los agentes estatales no integrantes de la fuerza pública (AENIFP).

el que participaran las víctimas e intervinieran el Ministerio Público y la propia JEP.

Sin embargo, el modelo y las esperanzas contenidas en él respecto de la rendición de cuentas de actores económicos fueron recortadas tempranamente por la Corte Constitucional, que argumentó que obligar a los terceros civiles a comparecer ante el sistema penal transicional era inconstitucional por violar el principio de juez natural, y, por tanto, que estos solo podrían comparecer si lo hacían de manera voluntaria³. A pesar de lo anterior, a la JEP se han presentado voluntariamente actores económicos; sus casos son tramitados actualmente, principal pero no exclusivamente, en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). De esa manera, incluso con los efectos limitados derivados de la decisión de la Corte Constitucional, la JEP aún tiene la capacidad de mostrar el potencial que tiene un modelo de justicia transicional penal con enfoque principalmente restaurativo y dialógico para la rendición de cuentas de actores económicos.

No obstante, hacer un análisis comprehensivo y empírico sobre lo que ocurre al interior de esos procesos de rendición de cuentas ha probado ser especialmente difícil, pues el acceso a la información está limitado por distintos factores. Primero, existen preocupaciones válidas sobre la protección de víctimas, testigos, denunciantes y comparecientes. Segundo, falta poner en marcha mecanismos para la publicación de información de interés público sobre quiénes comparecen ante la JEP. Tercero, hay interpretaciones restrictivas de las normas sobre reserva y clasificación de información contenida en los expedientes judiciales.

Para esta investigación decidimos tratar de dar cuenta de la forma como la SDSA está implementando los pasos tempranos para definir la obligación de contribuir a la reparación de las víctimas que asumen los actores económicos que se sometieron a la JEP. En este sentido, desde un análisis empírico, buscamos contribuir al entendimiento general del campo en varios niveles: (i) la rendición de cuentas de actores económicos en el caso de la JEP; (ii) la capacidad de este modelo con enfoque principalmente restaurador para generar formas de reparación a las víctimas por parte de los actores económicos y (iii) el impacto del

3 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 14 de noviembre de 2017).

proceso dialógico en la construcción de los compromisos de reparación por parte de estos actores.

Así, buscamos aportar al entendimiento de cómo ocurrirá la reparación a las víctimas en el marco de la implementación de la JEP, que es fundamental para la legitimidad de este modelo de justicia con fuerte enfoque restaurador y elementos retributivos. Además, también es clave para dimensionar las oportunidades perdidas y divisar los vacíos, y así poder construir nuevos espacios de garantía de los derechos de las víctimas. Este libro tiene entonces dos finalidades. La primera es comprender el modelo de la JEP en relación con la rendición de cuentas de actores económicos. Para ello describiremos cómo funciona el modelo por diseño y cómo se desarrolla en la práctica. La segunda es explorar y analizar críticamente cómo se han construido algunos de los proyectos de reparación propuestos por los actores económicos que se sometieron de manera voluntaria.

En este último punto, nos aproximamos al proceso de construcción de los compromisos claros, concretos y programados (CCCP) con una visión que busca entender cómo deberían desarrollarse según el diseño normativo de la JEP y qué es lo que ocurre en la actualidad con los casos existentes. Ahora bien, como veremos, la información no solamente es de difícil acceso para su reconstrucción, sino que por las particularidades a las que se enfrenta cada caso, el análisis de los CCCP debe ser dinámico. No existe una fórmula única para construirlos y, más bien, son las víctimas que participan activamente en algunos casos las que han permitido concretar el principio dialógico. De hecho, este principio, a pesar de ser imperfecto en la práctica, es el que ha permitido fijar la perspectiva de los derechos de las víctimas en los casos estudiados.

Por otra parte, el análisis de una institución de justicia como la JEP desde una perspectiva metodológica constructivista⁴, que es la

4 Cuando adoptamos una perspectiva constructivista entendemos que las instituciones y los contextos sociales inciden entre sí recíprocamente. Así, asumimos que las instituciones, como la JEP, no operan en el vacío, sino que dependen necesariamente de su relación e interacción con la realidad que las rodea. Esto, por supuesto, no implica que únicamente el contexto o la realidad social impactan en la forma como funcionan las instituciones, pues la manera en que se diseñan y la estructura que adoptan las dotan de una autonomía relativa frente a la realidad. Por lo tanto, son sus lógicas internas las que determinan en parte cómo funcionan. Al

que adoptamos, implica entender que este no es un asunto meramente técnico o impermeable al contexto en el que opera. Más bien, “debe tener en cuenta el proceso de construcción (o de constitución) recíproca que tiene lugar entre actores sociales y normas jurídicas”⁵. Por eso, lo primero que hicimos para esta investigación fue reconstruir el aparato institucional diseñado para la comparecencia de terceros civiles actores económicos ante la JEP y para la construcción de los CCCP, especialmente del componente de reparación. Posteriormente, estudiamos la interacción efectiva entre actores económicos, víctimas, Ministerio Público y judicatura en el proceso de construcción de los CCCP; es decir, la que ocurre en el día a día de la JEP. Esto se hizo a través del estudio y la comparación de un grupo pequeño de casos de terceros civiles actores económicos que comparecen actualmente ante la Jurisdicción. Así, lo que buscamos es poner en perspectiva y contexto el aparato institucional, al igual que analizar los efectos de su diseño a la luz de la intervención de actores sociales reales.

Nuestro hallazgo principal es que en el marco de procesos de reparación, el principio dialógico muestra su verdadera potencia cuando hay una interacción amplia y transparente con garantías de seguridad y participación entre comparecientes, víctimas, judicatura y Ministerio Público. De allí la importancia de no solo garantizar la vigencia de estos espacios, sino propiciarlos. Para ello se requiere que la JEP abra espacio a soluciones creativas en la búsqueda y acreditación de las víctimas interesadas en los casos, además de que brinde garantismo y flexibilidad en el desarrollo de los trámites.

respecto, ver: Mauricio García y María Adelaida Ceballos, “Estudio preliminar. Derecho, justicia y sociedad en Colombia”, en *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia*, editado por Mauricio García y María Adelaida Ceballos (Bogotá: Dejusticia, 2016). García y Ceballos referencian los trabajos de Burawoy y Evans: Michael Burawoy, “For Public Sociology”, *American Sociological Review* 70, n.º 1 (2005): 4-28. Peter Evans, “Development as Institutional Change: The Pitfalls of Monocropping and the Potentials of Deliberation”, *Studies in Comparative International Development* 38, n.º 4 (2004): 30-52.

- 5 Mauricio García, César Rodríguez y Rodrigo Uprimny, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia* (Bogotá: Editorial Norma, 2006).

Como reflejo de esta aproximación, el libro se encuentra dividido en tres capítulos. El primero presenta brevemente el marco conceptual desde el que partimos para analizar el proceso de construcción de compromisos de reparación. Allí cruzamos los conceptos de justicia restaurativa, principio dialógico y reparación con una perspectiva situada en la transición colombiana, la JEP y los actores económicos que participaron en delitos en el marco del conflicto. En el segundo detallamos el marco normativo que rodea la construcción de los compromisos de reparación en la JEP. Específicamente, explicamos cuándo se dispara la competencia de la Jurisdicción en un caso concreto, cuáles son los requisitos de admisión de los actores económicos, qué es un CCCP y cómo se deriva del régimen de condicionalidad. En el tercer capítulo abordamos el componente empírico de la investigación; presentamos los casos estudiados, la sistematización de la información recaudada y nuestros hallazgos. Finalmente, en la conclusión hacemos una aproximación a lo que consideramos es un modelo posible para evaluar los procesos dialógicos de construcción de compromisos de reparación por parte de comparecientes actores económicos en la JEP.

CAPÍTULO I. JUSTICIA RESTAURATIVA, PRINCIPIO DIALÓGICO Y REPARACIÓN EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ PARA CASOS DE ACTORES ECONÓMICOS

Un mecanismo de rendición de cuentas judicial penal con enfoque restaurativo fuerte y elementos retributivos para lidiar con atrocidades del pasado no es común en el mundo⁶. Que ese mecanismo, además, tenga la posibilidad de abordar las responsabilidades de los actores económicos por su participación en las violaciones a derechos humanos y al DIH es aún más extraño⁷. Y que dentro de ese marco se busque, a partir de una matriz preponderantemente restaurativa y dialógica, construir compromisos para la reparación por parte de estos actores agrega una capa de complejidad adicional.

El modelo de la JEP aún sostiene ese marco novedoso de rendición de cuentas, aunque con efectos limitados por la decisión de la Corte Constitucional. Para entender cuál es la matriz que subyace a esa promesa, en este capítulo presentamos una descripción breve de la JEP como modelo de rendición de cuentas de actores económicos, al igual que

-
- 6 Algunos ejemplos aparecen en: Nelson Camilo Sánchez y Óscar Parra, *Elementos para una justicia de paz restaurativa* (Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2018).
 - 7 Una aproximación similar, aunque en el marco de un procedimiento extrajudicial, se dio durante la implementación de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica. Al respecto, ver: Geeta Koska, “Corporate accountability in times of transition: the role of restorative justice in the South African Truth and Reconciliation Commission”, *Restorative Justice. An International Journal* 4, n.º 1 (2016): 41-67.

una explicación sobre justicia restaurativa y el principio dialógico en la construcción de compromisos de reparación en la dicha jurisdicción. Nuestra intención, más que construir un estado del arte, es dejar clara la base central del análisis dogmático y empírico que presentamos en los capítulos siguientes y mostrar nuestra perspectiva de análisis de los resultados de la implementación del modelo. Por eso, reconocemos que este es un análisis conceptual construido desde nuestra lectura del contexto institucional y normativo. Así, nos posicionamos desde las posturas sobre la justicia transicional y la justicia restaurativa, pues consideramos que son las que se adaptan mejor al diseño de la JEP, dan mejor cuenta de las apuestas de paz y garantía de los derechos de las víctimas en Colombia y, en general, son las más útiles para este análisis.

Para eso, en la primera sección presentamos brevemente el contexto general del modelo colombiano para la rendición de cuentas penal de actores económicos que podrían haber participado en delitos del conflicto armado. Allí mismo hacemos una aproximación al paradigma de justicia restaurativa, en comparación con el de justicia retributiva, y su relación con el de justicia transicional. Además, mostramos el rol fundamental que tiene la deliberación en el paradigma restaurativo y, por lo tanto, por qué es la raíz de la inclusión del principio dialógico en el procedimiento ante la JEP. Luego, en la segunda sección explicamos el marco en el que se construyen los compromisos de reparación al interior de la JEP, al igual que los contornos de la obligación de contribuir que tienen los comparecientes y los límites que derivan de las competencias propias de la Jurisdicción. Con eso pretendemos situar el desarrollo del proceso dialógico en el contexto concreto de la contribución a la reparación por parte de los actores económicos. Finalmente, en la tercera sección exponemos unas consideraciones breves sobre la intersección entre justicia restaurativa y reparación en el marco de la JEP.

1. Actores económicos, justicia restaurativa y principio dialógico en la Jurisdicción Especial para la Paz

La firma en 2016 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP) le abrió la puerta a la implementación del modelo de justicia transicional más ambicioso en la historia del país. El AFP plasmaba compromisos para

la implementación de un conjunto complejo e interconectado de herramientas y mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; este se conoce como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)⁸.

En el AFP la justicia transicional apuesta por un modelo holístico en doble sentido. Por un lado, el modelo abrazaba e impulsaba la garantía de los derechos de las víctimas y consideraba la consecución de otros objetivos importantes como obligaciones ineludibles⁹. Eso implicaba “ver en la justicia de transición algo que va más allá de los juzgados y tribunales”¹⁰ y, por lo tanto, acudir a “un planteamiento que equilibre múltiples objetivos, entre los que se encuentran la búsqueda de la rendición de cuentas, la verdad y la reparación, la preservación de la paz y la construcción de la democracia y el Estado de derecho”¹¹.

Por el otro lado, el modelo reconocía y tenía en cuenta la variedad de actores que participan en las situaciones de abuso a gran escala que suelen preceder a los procesos de justicia transicional, como el conflicto armado colombiano. Los contextos de violencia masiva o sistemática suelen estar soportados por un entramado de actores e instituciones mucho más amplio que solo el Estado y los grupos armados¹², y el AFP asumía que para la construcción de una paz estable y duradera basada

-
- 8** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP), punto 5. Acto Legislativo 01 de 2017 [Congreso de Colombia], Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (4 de abril de 2017).
 - 9** Alexander L. Boraine, “Transitional Justice: A Holistic Interpretation”, *Journal of International Affairs* 60, n.º 1 (2006): 17-27.
 - 10** Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General. S/2004/616* (3 de agosto de 2004), párr. 25.
 - 11** Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General. S/2004/616* (3 de agosto de 2004), párr. 25. AFP, punto 5.1.
 - 12** Carla Sandoval, Leonardo Filippini y Roberto Vidal, “Linking Transitional Justice and Corporate Accountability”, en *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice*, editado por Sabine Michalowski (Oxfordshire: Routledge, 2013).

en la garantía de los derechos de las víctimas era necesario dar cuenta de esa diversidad.

En ese sentido, la rendición de cuentas por parte de quienes cometieron graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado es esencial en cualquier modelo de justicia transicional holística, y, por tanto, estaba integrada en el AFP¹³. Igualmente, el derecho a la justicia —que en este punto está enlazado con los derechos a la verdad y la reparación— implica una obligación de los Estados por combatir la impunidad e investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables¹⁴. Con ese fin en el AFP se acordó la creación de la JEP. A su vez, como componente de justicia del SIVJRNR, la JEP tenía como objetivos construir verdad, proteger los derechos de las víctimas, contribuir a la paz y garantizar seguridad jurídica a quienes participaron en el conflicto¹⁵. Todo ello debe hacerlo a través de un proceso de rendición de cuentas de tipo penal, con preminencia de un paradigma de justicia restaurativa y, en menor medida, un componente retributivo.

Quienes cometieron graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) comparecen ante la JEP, asumen unos compromisos y, si los cumplen, reciben tratamientos penales diferentes a los consagrados en las normas ordinarias. A ese conjunto de compromisos se le conoce como “régimen de condicionalidad”, e implica que, por regla general, la persona debe aportar verdad, contribuir a la reparación y garantizar no repetición. Si cumple con el régimen de forma seria y rigurosa, recibe los beneficios contenidos en la Constitución y la ley; si no lo hace, no los recibe o los pierde de forma gradual, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento.

El diseño inicial de la JEP implicaba abordar la responsabilidad por graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH cometidas por los máximos responsables, que hacían buena parte del universo de actores que participaron en el conflicto armado. Esta es

13 AFP, punto 5.1.

14 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (16 de diciembre de 2005), párr. 3.b.

15 AFP, punto 5.1.2.

una consecuencia clara de la decisión de adoptar un modelo de justicia transicional holístico. No solo debían acudir al SIVJRNR los integrantes de los grupos armados al margen de la ley que firmaron acuerdos de paz con el Gobierno¹⁶ y los miembros de la fuerza pública; también lo debían hacer los agentes estatales no integrantes de la fuerza pública (AENIFP) y las personas que, sin integrar ninguno de los bandos en confrontación, participaron en los hechos (estos últimos englobados dentro del concepto de “terceros civiles”). Así, la rendición de cuentas partía de una perspectiva amplia sobre el conflicto y el entramado social complejo que rodeó la violencia armada en el país antes del 2016¹⁷.

Esta era la oportunidad para cerrar una de las brechas de impunidad que persiste no solo en Colombia, sino en buena parte del mundo, especialmente en las sociedades en transición: entender el rol de los actores económicos que participaron en las atrocidades, las financiaron o se beneficiaron de ellas para que rindan cuentas. A pesar de avances y esfuerzos en distintos países, incluso en Colombia¹⁸, la rendición de cuentas de actores económicos sigue siendo la pieza faltante en los procesos de transición¹⁹.

Entendemos por actor económico, para efectos de este texto, a “aquella persona, natural o jurídica, nacional o transnacional, pública, privada o mixta, que realice actividades empresariales o comerciales”²⁰. En la red compleja de actores, interacciones e intereses que confluyen en el conflicto armado colombiano, los actores económicos jugaron un rol que, a pesar de su importancia, no había recibido suficiente atención por parte de los mecanismos de justicia penal, tanto ordinarios como

16 Para el momento de la firma del AFP, y aún hoy, esto comprende únicamente a quienes integraron las desmovilizadas FARC-EP.

17 Sabine Michalowski et al., *Entre coacción y colaboración. Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia* (Bogotá: Dejusticia, 2018), 15-16.

18 Leight A. Payne, Gabriel Pereira y Laura Bernal-Bermúdez, *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes* (Bogotá: Dejusticia, 2021).

19 Payne, Pereira y Bernal-Bermúdez, *Justicia transicional y rendición de cuentas*, 25. Juan Pablo Bohoslavsky y Veerle Opgenhaffen, “The past and present of corporate complicity: Financing the Argentinean dictatorship”, *Harvard Human Rights Journal* 23 (2010): 157-203.

20 Michalowski et al., *Entre coacción y colaboración*. 16.

transicionales. Hasta el momento, los avances al respecto se podían observar en la contribución que ha hecho el modelo de Justicia y Paz a la reconstrucción de la verdad sobre el involucramiento de actores económicos en la violencia paramilitar²¹, pero estos no tenían un correlato sistemático en la justicia ordinaria, la cual avanzó poco frente al tema a través de investigaciones y juzgamientos en casos aislados.

Ante la JEP debían comparecer actores económicos para rendir cuentas por su participación en hechos del conflicto²². Dicha participación incluía distintas formas de involucramiento que han sido develadas a través de la historia: diseño de modelos de negocio dependientes de la violación de derechos humanos, como el acaparamiento de tierras despojadas; financiamiento a grupos armados al margen de la ley, para proveerles seguridad o consolidar su dominio sobre ciertas zonas del país; determinación de la violencia antisindical en el país para desincentivar la movilización obrera; entre muchos otros ejemplos.

Lastimosamente, durante la revisión de constitucionalidad del acto legislativo que sentó las bases para la implementación de la JEP, la Corte Constitucional decidió modificar el enfoque respecto de quiénes debían someterse forzosamente a la rendición de cuentas²³. Para la Corte, obligar a comparecer a los terceros civiles, dentro de los cuales estaban los actores económicos²⁴, desconocería el principio de juez natural²⁵ y, por lo tanto, sería inconstitucional. Por eso decidió que estos acudieran a la JEP únicamente de forma voluntaria, y que mientras no lo hicieran, la competencia para investigar, juzgar y sancionar permanecería en las instancias ordinarias.

21 Michalowski et al., *Entre coacción y colaboración*, 16.

22 Vale aclarar que los actores económicos que se consideren víctimas de delitos de competencia de la JEP también podían comparecer en esa calidad.

23 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017.

24 Es importante tener en cuenta que dentro de la categoría “tercero civil” caben más personas que solo los actores económicos. Un tercero civil es cualquier persona que sin hacer parte de ninguno de los bandos en confrontación, cometió delitos en el marco del conflicto. Así, podrían ser empresarios, pero también personas vinculadas a sectores como el religioso o el de salud.

25 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017.

Como la comparecencia obligatoria de terceros civiles ante la JEP estaba regulada en un acto legislativo²⁶, que es una reforma constitucional, el tipo de control que tenía permitido hacer la Corte era sobre el procedimiento. Así, como ha ocurrido comúnmente en la jurisprudencia constitucional colombiana²⁷, analizar el procedimiento de reforma constitucional a través de actos legislativos incluía estudiar si el Congreso de la República sustituyó total o parcialmente la Constitución, desbordó sus competencias y, por lo tanto, la reforma debía ser declarada inexecutable o executable condicionadamente²⁸.

Respecto de la comparecencia de terceros civiles de manera obligatoria ante la JEP, la Corte Constitucional determinó que la garantía del juez natural era un

“eje transversal insustituible de la Carta Política, que aunque no impide la variación de las reglas de competencia de los operadores de justicia, sí exige que los cambios en la definición *ex post* del juez competente en materia penal, no se puedan traducir en una pérdida o afectación de las garantías de independencia e imparcialidad”²⁹.

Posteriormente, explicó que la JEP, como modelo de justicia general, no anulaba la garantía del juez natural, pero que la facultad de hacer comparecer a terceros civiles sí lo hacía, pues en situaciones de transición en efecto se podían crear órganos jurisdiccionales, pero solo respecto de “los combatientes del conflicto armado y en relación con las personas que voluntariamente se quieran someter”³⁰ a la Jurisdicción.

El razonamiento de la Corte fue el siguiente: (i) la creación de la JEP fue necesaria para cumplir dos objetivos, atacar la impunidad y dar garantías a las partes en conflicto; (ii) la creación de la JEP fue una exigencia de la antigua guerrilla de las FARC en las negociaciones, por lo tanto, no viola la garantía del juez natural de sus excombatientes, pues

26 Acto Legislativo 01 de 2017, art. 16.

27 Algunos ejemplos: Corte Constitucional. Sentencia C-551 de 2003 (M. P. Eduardo Montealegre Lynett. 9 de julio de 2003). Corte Constitucional. Sentencia C-1040 de 2005 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa *et al.* 19 de octubre de 2005).

28 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017.

29 *Ibid.*

30 *Ibid.*

fue por su voluntad que apareció; (iii) como la JEP debe garantizar el tratamiento simétrico de todos los actores del conflicto, su aplicación a los agentes estatales integrantes de la fuerza pública tampoco viola la garantía del juez natural, pues, además, no se advertían una disminución de garantías o una situación más gravosa en su contra. No obstante, en el caso de los terceros civiles, (iv) las reglas de competencia de la JEP eran *ex post, ad hoc*; respondían a “las necesidades que distintos actores políticos identificaron dentro del proceso de paz”³¹. En este sentido, se materializaban en un organismo en sí mismo *ex post y ad hoc*, separado de la institucionalidad ordinaria, que contaba con garantías de independencia, imparcialidad y neutralidad diferentes a las comunes en el sistema judicial colombiano y que, además, aplicaba un régimen jurídico también *ex post y ad hoc*.

La decisión de la Corte no solo rompió uno de los principios básicos de la JEP, el de la competencia preferente y exclusiva³², sino que, consideramos, fue equivocada desde el punto de vista jurídico por lo menos por tres motivos. Primero, porque el análisis que presentó sobre las garantías de independencia, imparcialidad y neutralidad se limitó, alegando a la naturaleza abstracta del juicio de constitucionalidad, a una diferenciación entre la JEP y los otros órganos de justicia. Al hacer esto, la Corte no explicó de forma suficiente por qué las condiciones diferentes afectaban los derechos de los terceros civiles, más aún cuando había considerado que frente a antiguos integrantes de las FARC-EP y de la fuerza pública no había dicha afectación. Segundo, porque la Corte pasó de hacer una evaluación de sustitución de la Constitución a realizar una evaluación material de los derechos, lo que sobrepasó su competencia sobre el estudio de una reforma constitucional. Tercero, por el lugar que le dio a la supuesta voluntad de los posibles comparecientes en la creación de la JEP y, por lo tanto, en la modificación de su juez natural. El problema con argumentar que a los terceros civiles no se les podía forzar a acudir a la JEP por no haber participado en el AFP era que dicha afirmación ignoraba que el debido proceso en su faceta de juez natural también es una garantía para la sociedad de que nadie elija su propio juez, sino que se someta al que esté determinado por la

31 Ibid.

32 Acto Legislativo 01 de 2017, art. 5.

ley. Sobre ese entendido la voluntad era simplemente irrelevante para el análisis; lo que debía estudiarse era la motivación para el cambio de juez, que ya la propia JEP había valorado como suficiente.

Lo que resultó de la decisión de la Corte Constitucional fue un paralelismo de mecanismos para la rendición de cuentas de los terceros civiles³³, incluidos los actores económicos. Esto afectó el alcance de la JEP como mecanismo de rendición de cuentas y cierre jurídico del conflicto armado. Según el razonamiento de la Corte, su decisión no debería generar impunidad, pues las instituciones ordinarias debían continuar su acción y perseguir todo delito cometido en el conflicto por estos actores. El argumento no era errado en el vacío, pues en efecto la Fiscalía General de la Nación tenía las herramientas para hacer rendir cuentas a quienes no se presentaron voluntariamente a la JEP.

Sin embargo, la Corte olvidó considerar que existe una brecha de impunidad, la cual se ha consolidado a través del tiempo y tiene pocas posibilidades de cambiar a gran escala sin una modificación seria en la aproximación a la complicidad corporativa en graves violaciones a derechos humanos. Durante años el sistema judicial colombiano ha señalado el rol que jugaron ciertos actores económicos en la violencia armada del país³⁴, especialmente a partir de la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Lo mismo han hecho, de forma incansable y a costa de su propia seguridad, comunidades, víctimas y organizaciones de derechos humanos. De todas formas, los avances en rendición de cuentas son aislados y escasos, aunque su existencia demuestra que las capacidades están ahí para ser utilizadas³⁵.

A pesar de lo anterior, la JEP como modelo restaurativo-retributivo sigue vigente, está actuando y, para lo que interesa, tramita actualmente casos de actores económicos por la ruta restaurativa. La justicia

33 Como ya mencionamos, la decisión de la Corte también cobijó a los AENIFP. No obstante, como estos no son el objeto de este texto, a partir de ahora no se realizará más esta aclaración.

34 Michalowski et al., *Entre coacción y colaboración*. Yamile Salinas y Juan Manuel Zarama Santacruz, *Justicia y paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares* (Bogotá: CNMH, 2012).

35 Nelson Camilo Sánchez, *Roles and responsibilities of the private sector in transitional justice processes in Latin America. The cases of Colombia, Guatemala and Argentina* (Washington: DPLF, 2021), 41-43.

restaurativa aparece de forma constante en el AFP y en la normativa colombiana referente al diseño de la JEP. Esta Jurisdicción, como sistema de justicia penal, está basada en una idea preeminentemente restaurativa “que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización”³⁶, aunque contiene elementos concretos de justicia retributiva³⁷. De esta manera, la justicia restaurativa es uno de los principios o paradigmas orientadores de la JEP; irradia todo el modelo y tiene como finalidad transformar las causas que condujeron al conflicto, al igual que garantizar la no repetición, la reparación a las víctimas y el resarcimiento del daño causado³⁸. Sin embargo, la justicia restaurativa no tiene su origen en la justicia transicional ni se agota en ella.

La justicia restaurativa es consecuencia de una crítica a los modelos ordinarios de justicia penal que operan en sistemas jurídicos contemporáneos. Así, cuestiona “la manera como [el sistema penal en condiciones de normalidad] castiga las formas ordinarias de crimen presentes en una sociedad”³⁹. Como alternativa propone no acudir a nociones de retribución o castigo, sino más bien a la necesidad de reconciliación entre víctimas y victimarios⁴⁰ y al restablecimiento de la paz

36 AFP, punto 5.1.2.

37 Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. 15 de agosto de 2018). Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, 6 de junio de 2019, art. 4. Respecto del cambio de paradigma sancionatorio, ver: Juan Ramón Martínez Vargas, “Estándares internacionales para el diseño y la fijación de las sanciones propias en la Jurisdicción Especial para la Paz”, *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)*, editado por Danilo Rojas (Bogotá: JEP, 2020), 437-468.

38 Juana Acosta López y Cindy Vanessa Espitia Murcia, “Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción”, *Vniversitas* 69 (2020).

39 Rodrigo Uprimny Yepes y María Paula Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”, en *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, editado por Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldañriaga (Bogotá: Dejusticia, 2006), 118.

40 Tony F. Marshall, *Restorative Justice: An Overview* (Londres: Home Office Research Development and Statistics Directorate, 1999), 5.

social⁴¹. Así, lo que busca el enfoque, siguiendo a John Braithwaite⁴², es promover la responsabilidad activa del victimario, quien debe reconocer sus actos y reparar el daño causado. Para eso se han propuesto dos tipos de enfoques: uno procedimental, dirigido a garantizar mayor participación de las víctimas en la rendición de cuentas y las alternativas a los juicios penales ordinarios, y uno sustantivo, centrado en la restauración como objetivo final del proceso⁴³.

Por su parte, podemos entender la justicia transicional como los procesos de transformación radical “de un orden social y político determinado” en los que se debe lidiar con atrocidades del pasado⁴⁴. En palabras de Pablo de Greiff, es un “conjunto de medidas que han sido y son implementadas en diversos países para hacer frente al legado de los abusos masivos de derechos humanos”⁴⁵.

A pesar de que una porción de la literatura sugiere el acercamiento entre la justicia transicional y la restaurativa⁴⁶, la regla general es que la

Luke Moffett, Cheryl Lawther, Kieran McEvoy, Clara Sandoval y Peter Dixon, *Sanciones propias ante la Jurisdicción Especial para la Paz: Reflexiones sobre el Derecho Internacional y la Justicia Transicional* (Belfast: Reparations, Responsibility & Victimhood in Transitional Societies, 2019), 8.

- 41 Uprimny Yepes y Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa”, 119.
- 42 John Braithwaite, *Restorative Justice and Responsive Regulation* (Oxford: Oxford University Press, 2002), 129.
- 43 James A. Sweeney, “Restorative Justice and Transitional Justice at the ECHR”, *International Criminal Law Review* 12 (2012): 315.
- 44 Uprimny Yepes y Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa”, 115.
- 45 Pablo De Greiff, “Una concepción normativa de la justicia transicional”, en *Justicia y paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?*, editado por Alfredo Rangel (Bogotá: Intermedio, 2009), 19-73.
- 46 Obviamente, dentro de la literatura hay distintos matices. Algunos ejemplos, teóricos o aplicados a casos concretos de transición, son: Kerry Clamp y Jonathan Doak, “More than Words: Restorative Justice Concepts in Transitional Justice Settings”, *International Criminal Law Review* 12, n.º 3 (2012): 339-360. Alejandro Gómez Velásquez y Julián Correa Saavedra, “¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia”, *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional* 13, n.º 26 (2015): 193-247. Joel Moris Fernando Ramírez Mendoza, “Bases para una justicia restaurativa-transicional en Colombia: problemas sobre la

justicia transicional se ve en la necesidad de incorporar por lo menos un mínimo de justicia retributiva⁴⁷. Esto se debe a que hacia allí apunta el entendimiento actual de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos, las graves infracciones al DIH y los crímenes internacionales⁴⁸. Además, porque hay diferencias teóricas de base que dificultan sustituir la idea de castigo presente en la justicia transicional por la de la justicia restaurativa⁴⁹.

Siguiendo esta línea, la JEP busca articular componentes de justicia restaurativa con componentes retributivos⁵⁰. Por eso la propia JEP reconoce la justicia restaurativa como “una forma de justicia participativa que centra sus esfuerzos en la preservación y en la recomposición de los vínculos sociales afectados por los delitos, antes que en el castigo retributivo”⁵¹. Así, en teoría funciona como un componente de justicia dentro de un conjunto más amplio de instituciones y mecanismos para la garantía de los derechos de las víctimas. Específicamente, sirve como vehículo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar y, además, es vector para la restauración del daño, la reparación de las víctimas y la no repetición⁵².

implementación de lo ‘restaurativo’ en la JEP”, *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, n.º 9 (2021): 1-36.

- 47 Rodrigo Uprimny Yepes, Luz María Sánchez Duque y Nelson Camilo Sánchez León, *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada* (Bogotá: Dejusticia, 2013). Juana Acosta López y Ana María Idárraga M., “Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional”, *Revista Derecho del Estado* 45 (2020): 55-99.
- 48 Óscar Parra, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 13, n.º 1 (2012): 5-51. Alexandra Huneus, “International criminal law by other means: the quasi-criminal jurisdiction of the human rights courts”, *The American Journal of International Law* 107, n.º 1 (2013): 1-44.
- 49 Sánchez y Parra, *Elementos para una justicia*, 58-64.
- 50 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.
- 51 JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), Auto 080 de 2019 (28 de mayo de 2019).
- 52 Sánchez y Parra ponen de presente la triple finalidad de la JEP. Es a la vez un mecanismo de investigación, juzgamiento y sanción; un

Ahora bien, en el diseño de sus procedimientos la JEP refleja una innegable lógica retributiva, dadas la poca flexibilidad de algunas de sus etapas y su orientación a diferenciar los casos de acuerdo con el tipo de castigo⁵³. No obstante, el componente restaurativo es, en efecto, esencial y se puede observar principalmente en el trámite de los casos y procesos, en la implementación del régimen de condicionalidad y en el sistema de sanciones⁵⁴; mientras que el retributivo está únicamente en el sistema de sanciones⁵⁵.

Para la justicia restaurativa, a pesar de los distintos matices, el centro del quehacer penal debe estar en reconocer el sufrimiento de las víctimas, reparar el daño ocasionado y restaurar su dignidad, a la vez que se reincorpora al victimario a la comunidad y, con ello, se restablecen los lazos sociales⁵⁶. Sin embargo, no es posible llegar a ello sin que exista un proceso, pues esos resultados no se obtienen en un único momento, sino que surgen de un conjunto de pasos previos⁵⁷. Para empezar, se requiere que el victimario adquiera conciencia de sus actos y las consecuencias de estos, para lo cual la participación y el diálogo entre los actores involucrados directamente son una de las opciones disponibles⁵⁸. Por ese motivo, una de las herramientas para

tribunal de cierre para la seguridad jurídica, y un instrumento para la satisfacción el derecho de las víctimas a la justicia. Sánchez y Parra, *Elementos para una justicia*, 69.

53 Sánchez y Parra, *Elementos para una justicia*, 73.

54 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

55 Sobre el sistema de sanciones en la JEP, ver: Danilo Rojas, “The Special Jurisdiction for Peace. Main features and legal challenges”, en *The Colombian Peace Agreement. A Multidisciplinary Assessment*, editado por Jorge Luis Fabra Zamora, Andrés Molina Ochoa y Nancy C. Doubleday (London: Routledge, 2021), 161-174. Sobre el componente restaurativo de la sanción propia, ver: Clara Sandoval Villalba, Clara, Hobeth Martínez Carrillo, Michael Cruz Rodríguez, Nicolás Zuluaga Afanador, Juliana Galindo Villarreal, Pilar Lovelle Moraleda, Juliette Vargas Trujillo, Adriana Romero Sánchez y Andrea Rodríguez Daza. *TOAR Anticipados y sanciones propias. Reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz* (Bogotá: Dejusticia, 2021).

56 Uprimny Yepes y Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa”, 119.

57 JEP, SRVR, Auto 080 de 2019.

58 Uprimny Yepes y Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa”, 120.

la materialización de la justicia restaurativa en la JEP es el principio dialógico o deliberativo.

El carácter deliberativo del procedimiento ante la JEP está incluido en el marco normativo y permea el proceso de rendición de cuentas, especialmente respecto del reconocimiento de verdad y responsabilidad⁵⁹. Según la Sección de Apelación de la JEP, esto implica esencialmente “un llamado a la construcción colectiva con miras al logro de un propósito común”⁶⁰, que opera de la siguiente manera:

“los compromisos o contribuciones a la verdad, reparación a las víctimas y garantía de la no repetición no pueden ser decretados vertical y unilateralmente por la JEP, sino que su confección debe estar antecedida de participación de los responsables (presuntos o declarados), de las víctimas, otros sujetos con interés legítimo, o de las instituciones estatales a cargo de velar por los derechos humanos y el interés colectivo”⁶¹.

Un punto esencial en la consolidación de la obligación de contribuir a la reparación en los casos concretos es la participación de las víctimas. Al respecto la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP ha manifestado que “sin la intervención activa de las víctimas, y sin su visión crítica frente a proyectos de favorecimiento provisional, la jurisdicción perdería un valioso instrumento de contrastación, análisis y

59 Ley 1922 de 2018, Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, 18 de julio de 2018, art. 1.b. A este respecto, explicó la Corte Constitucional que: “el proceso ante la JEP no es esencialmente adversarial, sino que supone la voluntad de quienes comparecen ante la jurisdicción especial de reconocer voluntariamente su responsabilidad, sin que sea indispensable su condena, pues de hecho esa voluntariamente —que está íntimamente relacionada con la voluntad de paz—, es la que habilita la concesión del tratamiento especial”. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018. Citado en: IFIT, *Análisis y sugerencias sobre la justicia restaurativa en la JEP* (Bogotá: IFIT, 2019).

60 JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación (SA), Auto TP-SA 19 de 2018 (21 de agosto de 2018), párr. 9.22.

61 JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación (SA), TP-SA-SENIT 1 de 2019 (3 de abril de 2019), párr. 171.

evaluación”⁶². Es por ello que la participación en cada etapa del proceso de la JEP es una condición esencial para la restauración, en virtud de los principios de centralidad de las víctimas, la justicia restaurativa y el principio dialógico.

Esto se puede observar, por ejemplo, en los pronunciamientos de la Sección de Apelación de la JEP, que ha dejado claro que el propio trámite debe tener efecto reparador: “el espacio que la justicia restaurativa les brinda para expresar su dolor y sus necesidades, y para que estas sean satisfechas, puede tener efectos benéficos individuales de sanación para ellas”⁶³. La idea que subyace al deber de proponer proyectos de contribución a la reparación (a la verdad y la no repetición) es abrir un espacio de diálogo que permita, al finalizar el trámite y a partir de la participación de las víctimas, “un producto para la reparación adecuada del daño, la dignificación de las víctimas, el ofrecimiento de oportunidades de rehabilitación al victimario, el tránsito hacia una situación de paz más estable y la evitación de la repetición”⁶⁴. Así las cosas, el procedimiento está diseñado de manera que víctimas, victimarios, Ministerio Público y judicatura interactúen en el proceso de restauración del daño en los tres momentos en que tiene incidencia la justicia restaurativa: durante el trámite; en la determinación y el seguimiento al régimen de condicionalidad; y en la imposición y el seguimiento a las sanciones⁶⁵.

2. La obligación de contribuir a la reparación en la Jurisdicción Especial para la Paz como parte del régimen de condicionalidad

El momento de manifestación del componente restaurativo para el caso de actores económicos que interesa en esta investigación es la determinación y el seguimiento al régimen de condicionalidad, pues allí se comienza a materializar la obligación de contribuir a la reparación, en conjunto con las obligaciones de aportar verdad plena y garantizar no repetición. Como explicamos en la introducción, el régimen de condicionalidad está conformado por el conjunto de obligaciones que

62 JEP, SRVR, Auto 080 de 2019.

63 *Ibid.*, párr. 161.

64 *Ibid.*, párr. 174.

65 Acosta López y Espitia Murcia, “Justicia restaurativa”.

asumen los comparecientes ante la JEP, y cuyo cumplimiento determina si reciben beneficios, cuáles reciben y cómo se mantienen⁶⁶. Quien ingresa a la JEP como compareciente sabe que para recibir los beneficios debe cumplir, en adición a los requisitos aplicables a cada beneficio, con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad⁶⁷. Para las personas que tienen responsabilidad en los hechos⁶⁸, esto incluye aportar verdad plena, contribuir a la reparación y garantizar no repetición. El punto está en la forma en que esas obligaciones se concretan en cada caso y por cada compareciente.

Para ubicar las tres obligaciones que conforman el régimen de condicionalidad en los casos concretos no es suficiente con enunciarlas, pues son conceptos abstractos; como explican Zuluaga y Vargas, “el contexto particular y las posibilidades de cada caso terminan por definir el alcance de estos compromisos”⁶⁹. Ahora bien, eso no significa que las obligaciones son cascarones vacíos que se puedan llenar única y exclusivamente en consideración de las posibilidades y características de cada caso; también están determinadas por las competencias de la propia JEP y lo dispuesto en el marco normativo aplicable, especialmente respecto de dos grupos de principios: (i) el de integralidad, aplicable a la obligación de contribuir a la reparación en general, y (ii) los de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad⁷⁰.

El artículo 20 de la Ley 1957 de 2019 desarrolla el contenido de las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad. Lastimosamente, sobre la contribución a la reparación solamente señala que para

66 John Zuluaga y Juliette Vargas, *Régimen de condicionalidad y acceso a la Jurisdicción Especial para la Paz* (Bogotá: CAPAZ, 2019), 3. Diego Fernando Tarapués, “El régimen de condicionalidad y el sistema integral de justicia transicional”. *Derecho. Debates & Personas* 18, n.º 4 (2019), 40. JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENT 1 de 2019, párr. 172.

67 Tarapués, “El régimen de condicionalidad”, 43.

68 Es importante tener en cuenta que ante la JEP pueden concurrir, en distintos escenarios, personas que no ostenten responsabilidad por los hechos. En esos casos la Sección de Apelación ha sido clara en que estas no deben presentar aportes a la reparación ni garantizar no repetición. Al respecto, ver: JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENT 1 de 2019, párr. 227.

69 Zuluaga y Vargas, *Régimen de condicionalidad y acceso*, 3.

70 Acosta López y Espitia Murcia, “Justicia restaurativa”. Tarapués, “El régimen de condicionalidad” 46.

obtener los beneficios especiales es necesario “contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, manifestar la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos”⁷¹. Esta disposición debe complementarse con la lectura de otras disposiciones de la misma ley, como: (i) el artículo 38, que dispone que la reparación integral se debe hacer conforme a lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2017, y que el Gobierno debe promover y poner en marcha medidas para que quienes cometieron daños puedan participar en acciones concretas de reparación; y, (ii) el artículo 39, que reitera la obligación de contribuir a la reparación para obtener tratamientos especiales en materia de justicia.

Esta indeterminación inicial del marco normativo aplicable directamente a la JEP debe ser complementada teniendo en cuenta el principio de integralidad. Esta jurisdicción no es ni la primera ni la más importante herramienta de reparación en vigencia en Colombia. Paralelamente funcionan: (i) vías de reparación judicial en la jurisdicción ordinaria civil y penal y en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) vías de reparación administrativa a través de la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos; (iii) vías de reparación judicial para casos tramitados a través de la Ley 975 de 2005; y (iv) componentes de reparación que hacen parte del desarrollo de la misión de otras instituciones transicionales, como comisiones de la verdad y unidades de búsqueda de personas, entre otras⁷².

Por lo anterior, la obligación de contribuir a la reparación que tienen los comparecientes debe interactuar con el modelo general de reparaciones colombiano⁷³, especialmente porque aún existe el deber autónomo y principal del Estado de garantizar la reparación según la Ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos, que es paralelo al de los responsables del daño⁷⁴. Así, mientras la JEP desarrolla su mandato y los comparecientes asumen las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, el esquema completo de instituciones y herramientas

71 Ley 1957 de 2019, art. 20.

72 Acosta López y Espitia Murcia, “Justicia restaurativa”.

73 Acosta López y Espitia Murcia, “Justicia restaurativa”.

74 Iris Marín-Ortíz, *Identificación y diagnóstico del daño en la JEP. Alcances y limitaciones de esta facultad* (Essex: Essex Transitional Justice Network, 2022), 9. <http://repository.essex.ac.uk/32860/>.

dirigidas a garantizar la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia sigue vigente y operando. De manera que las reparaciones que puede ordenar la JEP son un complemento al sistema de reparaciones de la Ley 1448 de 2011⁷⁵. Es decir que el derecho a la reparación que tienen las víctimas se garantiza a través de un entramado de instituciones y herramientas, a las cuales los terceros comparecientes en la JEP tienen la obligación de contribuir para la reparación integral como parte del régimen de condicionalidad.

Por un lado, la Corte Constitucional ha explicado que la obligación de inventariar bienes, aplicable a las extintas FARC-EP, y la de entregar los bienes provenientes de actividades ilícitas son parte de la obligación de contribuir a la reparación⁷⁶. En particular, la Corte detalló cómo se desarrolla la obligación en cuanto a los distintos componentes de la reparación integral⁷⁷. Respecto del componente de compensación, el Acto Legislativo 01 de 2017 extinguió la obligación de indemnizar para la mayoría de los comparecientes, con excepción de los terceros civiles⁷⁸. Frente al componente de satisfacción, los comparecientes deberán contribuir a la verdad y, de ser el caso, reconocer su responsabilidad. Finalmente, la Corte aclaró que “los demás componentes de la obligación de reparar a las víctimas quedan entonces en cabeza del Estado”⁷⁹, sin desarrollar si eso significa que la JEP no puede ordenar

75 La Corte Constitucional lo explicó de la siguiente manera: “El marco constitucional del SIVJNR contempla un régimen mixto de reparación en el que concurren los responsables directos de los hechos y el Estado, de forma tal que algunas obligaciones corresponden a los responsables y otras al Estado”. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

76 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

77 Ibid.

78 Al respecto, Marín señala que “si bien [la Sección de] Apelaciones [de la JEP] excluye la posibilidad de exigir la obligación de indemnizar a los comparecientes, recuerda que según el artículo 43 de la Ley 1820 de 2016 ‘la cesación de procedimiento, la suspensión de la ejecución de la pena’ y ‘demás resoluciones o decisiones necesarias para definir la situación jurídica no excluyen la acción de indemnización de perjuicios’. Lo cual significa que, en el futuro, quienes pueden acceder a algunas de estas resoluciones, podrán expresar de manera anticipada un compromiso con la reparación indemnizatoria” Marín-Ortíz, *Identificación y diagnóstico*, 24.

79 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

o validar contribuciones a la reparación respecto de la restitución o la rehabilitación. A esto hay que sumar que la JEP no tiene competencia para establecer responsabilidades estatales y, por lo tanto, tampoco puede ordenar adoptar medidas de reparación que no estén atadas a los responsables del daño sobre los que sí tiene competencia⁸⁰.

Por otro lado, la Sección de Apelación de la JEP ha explicado sobre el compromiso de reparación contenido en el régimen de condicionalidad que “debe perseguirse cierta proporcionalidad entre el daño y las acciones reparadoras, que se aproxime a la justicia”⁸¹, sin que eso signifique que se deba perseguir “una simetría plena o siquiera cercana entre el delito y los instrumentos restaurativos y reparadores”⁸². Asimismo, señaló que a mayor responsabilidad y gravedad de la conducta, mayor compromiso en la reparación⁸³, y que, en todo caso, el contenido de la obligación de reparar está permeado por las condiciones particulares de cada compareciente⁸⁴.

De una lectura comprensiva y armónica resulta claro que la obligación de contribuir a la reparación implica: (i) que la JEP no puede adoptar decisiones que excedan su marco de competencias, como órdenes que impliquen procesos de restitución que están en proceso de otra entidad o jurisdicción; (ii) que determinar el contenido de la obligación de contribuir a la reparación depende de las circunstancias particulares de cada caso, especialmente de las condiciones del compareciente, las víctimas y el daño causado; (iii) que la contribución a la construcción de verdad, el esclarecimiento y el reconocimiento de responsabilidad son componentes esenciales de la reparación que deben entregar los comparecientes en el marco de la JEP; (iv) que debe existir cierta proporcionalidad o relación entre el daño causado y las acciones de reparación que desarrolle el compareciente, y (v) que la JEP no puede ordenar reparaciones a cargo del Estado colombiano como lo haría la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que las medidas de

80 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018. Marín-Ortíz, *Identificación y diagnóstico*, 9.

81 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 234.

82 *Ibid.*, párr. 234.

83 *Ibid.*, párr. 234.

84 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 234. Marín-Ortíz, *Identificación y diagnóstico*, 24-25.

reparación estarían dirigidas al compareciente, buscando que estas conduzcan a la reparación en cada uno de sus componentes. Así, más allá de la falta de indemnización para casos de extinción, ningún componente de la reparación integral pareciera estar vedado para la contribución de los comparecientes (rehabilitación, restitución o satisfacción).

3. Intersección entre la obligación de contribuir a la reparación, la justicia restaurativa y el principio dialógico

En la concreción de la obligación de reparar que tienen los comparecientes ante la JEP y, para lo que aquí interesa, los actores económicos, la participación de las víctimas pone de presente la intersección evidente que hay entre justicia restaurativa, principio dialógico y reparación en el procedimiento ante la Jurisdicción. Si bien no todo proceso de reparación tiene que seguir el paradigma restaurativo⁸⁵, el diseño y el marco normativo de la JEP son claros en su preferencia por tomar esa dirección. De hecho, la consolidación de la obligación de contribuir a la reparación es uno de los aspectos en donde esta elección se nota de forma más clara.

Como requisito de admisión a la JEP, la Sección de Apelación ha dispuesto que se le puede exigir al solicitante que presente un proyecto de plan de cumplimiento del régimen de condicionalidad, denominado compromiso concreto, claro y programado (CCCP). Allí el solicitante debe explicar cómo cumplirá las obligaciones que asumirá si es admitido en la JEP. Principalmente debe detallar cómo aportará verdad plena, contribuirá a la reparación y garantizará no repetición⁸⁶. En general este es un requisito que solo se hace exigible cuando su presentación es requerida por la propia JEP. No obstante, para el caso de los terceros civiles (y por ende de los actores económicos), si estos se encuentran vinculados formalmente a un proceso penal previo a su solicitud de

85 Margaret Urban Walker, “Restorative Justice and Reparations”, *Journal of Social Philosophy* 37, n.º 3 (2006): 377-395.

86 Como explicaremos más adelante, la Sección de Apelación de la JEP ha dejado claro que si una persona no ostenta responsabilidad y no hay pruebas en su contra, solo debe aportar mediante la entrega de verdad plena.

admisión a la JEP, deben aportarlo desde el inicio del trámite y es una “condición esencial, proactiva y previa de acogimiento a la JEP”⁸⁷.

Para efectos de la interacción entre justicia restaurativa, principio dialógico y reparación, lo fundamental de la presentación del CCCP aparece luego de su presentación. Al recibir el CCCP la sala encargada en la JEP hace una revisión preliminar y abre el proceso dialógico. Allí el plan es sometido a discusión al interior del proceso, antes de que el solicitante sea admitido en la JEP. En este espacio las víctimas acreditadas, el Ministerio Público y la propia JEP presentan sus observaciones y comentarios sobre la propuesta que realizó. Terminado ese proceso, el órgano de la JEP competente adopta una decisión en la que resuelve sobre la aptitud del contenido del CCCP, en especial su aporte a la verdad. Con base en esto y en los demás requisitos aplicables, este decide sobre la admisión o el rechazo del solicitante⁸⁸.

Dentro del CCCP el solicitante tendrá que señalar si ostenta responsabilidad o hay pruebas que apunten en esa dirección y detallar un plan de contribución a la reparación y restauración de las víctimas. El diálogo que inicia con la presentación del CCCP incluye la posibilidad de que las víctimas que están en el proceso manifiesten su opinión sobre la propuesta de reparación y, además, expliquen cuáles son sus pretensiones e intereses. Esto, en conjunto con la posibilidad de referirse también a los posibles aportes a la verdad y a las garantías de no repetición, implica, en general, que hay una posibilidad para el desarrollo de un proceso de justicia restaurativa en clave dialógica. Pero el proceso dialógico no termina allí. Si el solicitante es admitido en la JEP, deberá cumplir con las citaciones respectivas, aportar verdad en los casos que sea requerido, responder a las preguntas de las víctimas, complementar el CCCP de manera progresiva y cumplir con el régimen de condicionalidad hasta el momento que el Tribunal para la Paz adopte una decisión, e incluso después.⁸⁹

87 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 234.

88 Ibid., párr. 210.

89 Ibid., párr. 211 y ss.

CAPÍTULO II. EL COMPROMISO CONCRETO, CLARO Y PROGRAMADO DE LOS ACTORES ECONÓMICOS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Aunque la obligación de reparar como parte del régimen de condicionalidad es clara en el marco normativo que rige a la JEP, existen vacíos y preguntas abiertas frente al alcance y el contenido de las reparaciones que deben proporcionar los comparecientes para acceder a los beneficios de la JEP y mantenerlos a través del tiempo. En el caso de los terceros civiles actores económicos, los límites son aún más difusos. Por un lado, la competencia de la JEP respecto a la reparación debe interpretarse de manera que se respeten el principio de integralidad y, por lo tanto, las competencias del SIVJRN⁹⁰. Por el otro, la obligación de reparar de los distintos comparecientes es diferente. Por ejemplo, mientras para los terceros civiles no se extinguió la obligación de compensar o indemnizar, para agentes estatales integrantes de la fuerza pública y excombatientes de las FARC-EP sí⁹¹.

En ese sentido, este capítulo tiene como objetivo hacer un acercamiento detallado al diseño institucional para el sometimiento de terceros civiles actores económicos ante la JEP. Nos centraremos en explicar de forma breve sobre cuáles terceros civiles actores económicos tiene competencia la JEP, cuáles son las condiciones de acceso a los beneficios y, especialmente, cuál debe ser el contenido del proyecto de CCCP y qué requisitos debe cumplir. Consideramos que dicho proyecto

90 AFP, punto 5.1.3.

91 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

es el momento más importante en las etapas tempranas del procedimiento en lo que respecta a las expectativas de reparación por parte de terceros civiles actores económicos que comparecen ante la JEP. Allí estas personas no solo plasman sus propuestas, sino que a partir de ese momento inician un proceso dialógico de construcción en el que víctimas, Ministerio Público y JEP intervienen con miras a obtener el mejor resultado posible.

1. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre terceros civiles y trámite para su sometimiento

Dada la voluntariedad para el sometimiento, que resultó de la decisión de la Corte Constitucional que comentamos anteriormente, el trámite inicia con la solicitud de sometimiento que hace el tercero civil ante cualquier sala de justicia de la JEP⁹². Si la persona es aceptada, comenzará a recibir gradualmente los demás beneficios dispuestos por la Constitución y la ley, a cambio de someterse al régimen de condicionalidad correspondiente⁹³. Dado que la comparecencia de los terceros civiles actores económicos es voluntaria, creemos que es importante entender cómo se realiza y cuáles son los requisitos de ingreso. Es en ese punto donde aparece el CCCP, como punto nodal de primera materialización de la obligación de reparar, el cual solo se consolida si la JEP entiende que tiene competencia y admite a la persona.

92 Ley 1957 de 2019, arts. 84.f y 84.h. Ley 1820 de 2016, Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones, 30 de diciembre de 2016, art. 8.8.

93 Sabine Michalowski *et al.*, *Guía de orientación jurídica. Terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)* (Bogotá: Dejusticia, 2020), pág. 20. La Sección de Apelación de la JEP ha sido clara al explicar que para el caso de los terceros civiles, el simple acceso a la Jurisdicción ya es un beneficio, por eso hablamos de “los demás beneficios”. JEP, Tribunal para la Paz, SA, Auto TP-SA 19 de 2018.

1.1. Requisitos para la admisión de un tercero civil actor económico en la Jurisdicción Especial para la Paz

En primer lugar, la sala de justicia debe verificar que la manifestación de voluntad de acudir a la JEP haya sido presentada ante la autoridad judicial competente de la jurisdicción ordinaria, si es que el tercero civil actor económico está vinculado formalmente a un proceso penal⁹⁴. Al recibirla, la autoridad judicial ordinaria deberá remitir las actuaciones correspondientes a la JEP. Si la persona decide acudir directamente a la JEP y se salta este paso, su solicitud será rechazada de plano, salvo en casos excepcionales⁹⁵.

En segundo lugar, la sala de justicia debe revisar que la solicitud de sometimiento haya sido presentada por escrito y de manera voluntaria⁹⁶. Sobre la voluntariedad, la Sección de Apelación de la JEP ha explicado que “siempre deberá ser expresada de manera personal e inequívoca”⁹⁷, y que se materializa finalmente en la “suscripción de la correspondiente acta de compromiso, en la cual se consigne de forma concreta, programada y clara, la manera cómo el compareciente contribuirá a la verdad plena, a la reparación y a las garantías de no repetición”⁹⁸. Esto implica que el sometimiento es integral; es decir que el solicitante no decide sobre cuáles conductas tiene competencia la JEP, sino que se somete de forma personal y la Jurisdicción puede conocer todas las conductas sobre las que declare que tiene competencia.

94 Ley 1922 de 2018, art. 47.

95 JEP, *Comunicado conjunto JEP-Fiscalía General de la Nación. Sometimiento voluntario de los terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública a la JEP*, 10 de julio de 2019, <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Sometimiento-voluntario-de-terceros-civiles-y-agentes-del-Estado-no-integrantes-de-la-fuerza-p%C3%Bablica-a-la-JEP.aspx>.

96 JEP y Universidad Nacional de Colombia, *Guía de derechos y deberes para comparecientes en la JEP* (Bogotá: JEP y Universidad Nacional de Colombia, 2020), 11.

97 JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación (SA), Auto TP-SA 021/18 (21 de agosto de 2018), párrs. 50-51. Si bien la decisión discute el sometimiento de un AENIFF, ese es el mismo estándar aplicable a los terceros civiles, pues ambos comparecen de forma voluntaria ante la JEP.

98 JEP, Tribunal para la Paz, SA, Auto TP-SA 021/18, párrs. 50-51.

En tercer lugar, la sala de justicia debe constatar que el tercero civil actor económico haya presentado su solicitud de sometimiento dentro de los plazos que establece la ley. Esto es: (i) si ya estaba vinculado formalmente a una investigación o un proceso en la jurisdicción penal ordinaria, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley 1957 de 2016⁹⁹; (ii) si es vinculado formalmente a una investigación o proceso en la jurisdicción penal ordinaria con posterioridad al término anterior, debe presentar la solicitud hasta tres meses después de la vinculación¹⁰⁰; (iii) si no tuvo participación determinante en crímenes graves y representativos, debía presentar la solicitud hasta el 15 de marzo de 2021¹⁰¹; y (iv) si no está vinculado a ningún proceso, podrá someterse de forma voluntaria en cualquier momento¹⁰².

En cuarto lugar, la sala de justicia debe revisar si tiene competencia, para lo cual considera tres factores. (i) Temporal: solo puede aceptar el sometimiento si las conductas ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016¹⁰³. (ii) Personal: la persona debe en efecto ser un tercero civil; es decir, que “sin formar parte de las organizaciones o grupos armados [haya] contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto”¹⁰⁴. (iii) Material: las conductas deben haber sido cometidas “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”¹⁰⁵.

Finalmente, en ciertas ocasiones la sala de justicia debe exigir al solicitante que presente un proyecto de CCCP¹⁰⁶. En principio la Sección de Apelación de la JEP dispuso que esta era una obligación de toda persona que comparece. No obstante, solo era exigible cuando la sala de

99 Ley 1957 de 2019, art. 63.4.

100 JEP, Tribunal para la Paz, SA, Auto TP-SA 021/18, párrs. 50-51.

101 Ibid., párrs. 50-51.

102 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

103 Acto Legislativo 01 de 2017, art. trans. 5. Vale aclarar que las normas incluyen una serie de excepciones sobre las que no es necesario profundizar.

104 Ley 1957 de 2019, art. 63.4.

105 Ibid., art. 62.

106 En la sección siguiente hacemos énfasis y explicamos en detalle qué es el CCCP, por lo que aquí nos centramos en lo esencial para el trámite inicial de la solicitud.

justicia lo requiriera¹⁰⁷, lo cual puede suceder en cualquier momento del trámite¹⁰⁸. Sin embargo, respecto de los terceros civiles la Sección de Apelación explicó que cuando están vinculados formalmente a un proceso penal, la presentación del proyecto de CCCP es “una condición esencial, proactiva y previa, de acogimiento a la JEP”¹⁰⁹.

1.2 Trámite de admisión de un tercero civil actor económico a la Jurisdicción Especial para la Paz

La Secretaría Ejecutiva de la JEP recibe la solicitud de sometimiento del tercero civil actor económico y debe tramitarla, enviándola a la sala de justicia respectiva¹¹⁰. Por regla general, el conocimiento de las solicitudes recaerá en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)¹¹¹, debido a que es la competente para resolver sobre los casos de terceros civiles¹¹². Tras recibir la solicitud, la SDSJ debe proferir una resolución en la cual asume el conocimiento del caso y comunica la decisión al solicitante y su defensor, a las víctimas y sus representantes y al Ministerio Público¹¹³; si falta algún requisito, la Sala debe ordenar al solicitante que subsane su solicitud¹¹⁴. Luego de la resolución en la que asume conocimiento, las víctimas podrán pronunciarse sobre la solicitud, y posteriormente la SDSJ debe emitir una nueva resolución en la que decide si la JEP y la sala tienen competencia sobre el caso y sobre la calidad de víctima de las personas que soliciten ser acreditadas¹¹⁵.

107 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENT 1 de 2019, párr. 302.

108 Ibid., párr. 303.

109 Ibid., párr. 303.

110 Ley 1957 de 2019, art. 112.

111 Es la regla general porque cualquier sala de justicia de la JEP puede resolver sobre una solicitud de sometimiento, según las características de los hechos o las conductas involucradas. Por ejemplo, si un tercero civil solicita someterse a la JEP en el marco de un caso adelantado por la SRVR, esta será la encargada de resolver.

112 Ley 1957 de 2019, art. 84.

113 Ibid., art. 48. La SDSJ cuenta con un máximo de cinco días para adoptar esta decisión, contados a partir de la recepción de la actuación.

114 Ibid. El plazo para subsanar es de cinco días.

115 Ibid. Para emitir la resolución sobre competencia, la SDSJ cuenta con un máximo de diez días luego de la primera resolución en la que asumió conocimiento.

Es en el momento en que la SDSJ declara que tiene competencia sobre el tercero civil actor económico cuando este gana la calidad de compareciente y su proyecto de CCCP es, en principio, aceptado¹¹⁶, aunque luego puede cambiar. Además, es a partir de ese momento que el actor económico puede acceder a los demás beneficios del sistema y se comienzan a cumplir las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad¹¹⁷.

2. La formulación del proyecto de compromiso concreto, claro y programado

Según la Sección de Apelación de la JEP, el CCCP es una forma de “preparar la justicia restaurativa venidera, y de viabilizar la aplicación de los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica”¹¹⁸. En ese sentido, constituye un punto de partida, más que un producto final. Con él se persigue “un producto para la reparación adecuada del daño, la dignificación de las víctimas, el ofrecimiento de oportunidades de rehabilitación al victimario, el tránsito hacia una situación de paz más estable y la evitación de la repetición”¹¹⁹. Así pues, el CCCP es un plan inicial que “se extiende, mejora y desarrolla en el tiempo, de cara a las necesidades de las víctimas, a las solicitudes de la JEP y a las necesidades de la sociedad para transitar a la paz”¹²⁰. Por este motivo, su presentación se da, por regla general, antes de la admisión del tercero civil actor económico a la JEP, y su análisis se hace entendiéndolo como un requisito de admisión. No obstante, como ya explicamos, no siempre es necesario presentar el CCCP¹²¹.

116 En uno de los casos estudiados para esta investigación la SDSJ aceptó el sometimiento de un tercero civil actor económico sin aprobar definitivamente su CCCP, pero explicó que era una excepción. JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 3535 (10 de septiembre de 2020).

117 Ley 1922 de 2018, art. 5.

118 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 171.

119 *Ibid.*, párr. 174.

120 JEP y Universidad Nacional de Colombia, *Guía de derechos y deberes*, 18.

121 En la totalidad de casos que revisamos para esta investigación, y que constituyen el componente empírico desarrollado en el capítulo III, la SDSJ exigió por lo menos la presentación del CCCP como requisito para la admisión del tercero civil actor económico.

En su propuesta los terceros civiles actores económicos deben, en principio, explicar cómo aportarán a la verdad plena, a la reparación y a las garantías de no repetición¹²² de una forma clara, concreta y programada. Todos los proyectos de CCCP serán diferentes, pues dependen de las características de cada solicitante, del daño que le causaron a las víctimas, de los patrones de macrocriminalidad en los que participaron y de su situación jurídica, entre otros factores¹²³. Así, por ejemplo, la Sección de Apelación de la JEP explicó que si una persona no tiene condenas en firme, no reconoce su responsabilidad, ni hay suficientes evidencias de su responsabilidad, su CCCP se agota en presentar un programa de satisfacción de la verdad¹²⁴.

A pesar de ello, la Sección de Apelación ha aclarado que todos los CCCP deben ser claros, concretos y programados. La claridad se refiere a que el contenido de la propuesta pueda ser evaluado y gestionado fácilmente; la concreción, al detalle o la precisión en la forma de ejecución y el contenido de cada compromiso; y la programación, a que contenga las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollarán las contribuciones¹²⁵.

Por lo anterior, ya que los proyectos de CCCP son variables y sensibles al contexto y a las características de cada solicitante, para poder analizar qué forma material deben tomar lo que se debe hacer es mirar la práctica de la propia JEP, especialmente las de la SDSJ y la Sección de Apelación. A continuación detallamos lo que está claro hasta el momento respecto a los componentes de aporte a la verdad plena y contribución a la reparación.

122 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 3525 (23 de julio de 2021).

123 “No sería sensato fijar formas rígidas de reparación o de no repetición, cuando la JEP puede convertir las características de cada individuo en fortalezas de la transición” JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 236.

124 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 227.

125 JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación (SA), Auto TP-SA 509/20 (28 de mayo de 2020).

2.1 Contenido del proyecto de compromiso concreto, claro y programado respecto del aporte a la verdad plena

Según la Sección de Apelación de la JEP, en los proyectos de CCCP los comparecientes deben manifestar cómo aportarán a la verdad plena sobre hechos del conflicto de los que tengan conocimiento o respecto a los que cuenten con elementos de juicio. Dicho aporte debe ser exhaustivo y detallado¹²⁶, y su proyección conforma el “*pactum veritatis*”¹²⁷. De hecho, según la jurisprudencia de la SDSJ, el aporte a la verdad plena “cobra un papel preponderante, tanto para el ingreso a la Jurisdicción, como para la permanencia del compareciente y el otorgamiento de beneficios transitorios y definitivos”¹²⁸.

En cuanto al contenido de los aportes a la verdad, la SDSJ ha sido enfática en que si el compareciente está vinculado a un proceso penal, lo narrado debe “superar el umbral de lo ya esclarecido en la justicia ordinaria”¹²⁹. Adicionalmente, los aportes a la verdad deben abordar no solo “las conductas delictivas en las cuales el compareciente o aspirante a comparecer haya tomado parte”¹³⁰, sino también los hechos de otros individuos y entidades que hayan participado en la comisión de delitos en el marco del conflicto armado. Asimismo, tales aportes deben proporcionar información “para esclarecer los fenómenos de macro criminalidad y victimización”¹³¹ y tener “características objetivas que permitan su contrastación y verificación por parte de la SDSJ”¹³².

En este sentido, esta Sala ha explicado que todos los comparecientes están obligados a proporcionar la siguiente información, si cuentan con ella: (i) la plenitud de los datos personales pertinentes y los de contacto; (ii) información de la que tengan constancia sobre la estructura

126 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENT 1 de 2019, párr. 216. Acto Legislativo 01 de 2017, art. trans. 5.

127 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENT 1 de 2019, párr. 216. JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación (SA), Auto TP-SA 607/20 (16 de septiembre de 2020).

128 JEP, SDSJ, Resolución 3525 de 2021.

129 *Ibid.*, párr. 216.

130 *Ibid.*, párr. 216.

131 *Ibid.*, párr. 217.

132 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 3158 (24 de agosto de 2020).

armada dentro de la cual operaban o a la cual le prestaban colaboración, en particular detallando cuál era la cadena real de mando nacional y territorial; (iii) la zona donde actuaban y donde ocurrieron los hechos que se comprometen a relatar; (iv) su posición dentro de la estructura y los roles que cumplían; (v) la descripción de las conductas sobre las cuales tengan elementos y respecto de las cuales habrían de declarar, así como la exposición de sus posibles efectos; y (vi) si sus formas de financiación eran ilegales, sus nexos con otros aparatos armados de poder, sus vínculos con sectores políticos, económicos o religiosos, sus modos de aprovisionamiento militar, sus motivaciones (ideológicas, económicas, políticas)¹³³, entre otros.

Adicionalmente, la SDSJ se ha pronunciado sobre las circunstancias en las cuales un compareciente incurriría en el incumplimiento del deber de aportar a la verdad; a saber, cuando se ponga en duda la veracidad de los aportes o cuando no sean suficientes¹³⁴. En cuanto a la veracidad, la falsificación de la información aportada implicará “una infracción que deriva en la pérdida de beneficios”¹³⁵, más allá de si se considera un delito o no. Por su parte, el aporte a la verdad debe ser suficiente, lo que significa que este: sea amplio y exhaustivo con respecto a todas las circunstancias relevantes que sean de conocimiento del compareciente; supere el umbral de lo conocido en la jurisdicción ordinaria; y sea proporcional a la gravedad del crimen cometido¹³⁶. Además, el compareciente debe mostrar una actitud seria y proactiva en su aporte¹³⁷.

133 Ibid., párr. 218.

134 JEP, SDSJ, Resolución 3525 de 2021.

135 Ibid.

136 Ibid.

137 Para una profundización sobre la obligación de aportar verdad y su intersección con el reconocimiento de responsabilidad, ver: Sabine Michalowski, Michael Cruz y Hobeth Martínez, *¿Cómo contribuir a la paz con verdad y justicia? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz* (Bogotá: Dejusticia, 2021).

2.2 Contenido del proyecto de compromiso concreto, claro y programado (CCCP) respecto de la contribución a la reparación

El mandato de contribuir a la reparación, aplicable a todos los comparecientes que ostentan responsabilidad por los hechos, tiene matices especiales en el caso de los terceros civiles. Principalmente porque mientras que la obligación de indemnizar está extinta para la generalidad de comparecientes, no lo está para los terceros civiles¹³⁸. Esto aplica, por supuesto, para los actores económicos¹³⁹.

Así, respecto a la faceta de contribución a la reparación, la SDSJ ha reiterado los estándares generales que guían la reparación integral y ha detallado sus componentes (compensación, restitución, rehabilitación y satisfacción)¹⁴⁰. En la misma línea, ha explicado que dicha reparación puede implicar la implementación de medidas tanto individuales como colectivas¹⁴¹. A partir de esas líneas, la SDSJ ha dado más apertura al contenido requerido en los casos de terceros civiles, brindando pautas generales a las que los planes de reparación deberían adherirse. Específicamente, en criterio de la SDSJ, a la hora de formular un plan de reparación, el solicitante debe tener en cuenta el marco fáctico en el que ocurrieron los hechos, para poder responder a los daños que se ocasionaron¹⁴². Por eso en algunos casos dicha Sala ha solicitado una explicación sobre la razón por la cual un solicitante postuló un grupo de personas particular para recibir una reparación¹⁴³.

Tomando esto en cuenta, el compromiso a la reparación en todas sus dimensiones debería aumentar de acuerdo con la gravedad del crimen

138 Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

139 A este respecto también se ha pronunciado la SDSJ, que sostuvo que los terceros “podrían verse en la situación de tener que comprometerse o contribuir con una reparación monetaria que satisfaga el derecho de las víctimas a ver reparado el daño que les produjeron”. JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 156.

140 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 3434 (19 de julio de 2021).

141 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 4383 (15 de septiembre de 2021).

142 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

143 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021. JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 7294 (26 de noviembre de 2019).

y la participación del compareciente en este¹⁴⁴. De todas formas, la SDSJ ha aclarado que no es necesario que el proyecto de reparación sea simétrico al delito, sino más bien “evitar una justicia para la reparación ciega al dolor o, más específicamente, a la magnitud de la lesión o la amenaza a los bienes jurídicos o a los derechos fundamentales provocadas por el delito”¹⁴⁵. Por esas razones es que para la SDSJ y la Sección de Apelación el contenido reparativo de un CCCP dependerá de las características particulares de cada caso y cada compareciente¹⁴⁶.

3. El proceso de consolidación y aprobación del compromiso concreto, claro y programado

Para explicar el desarrollo y la evaluación de los proyectos de CCCP es especialmente importante entender dos principios propios de la JEP: el principio de procedimiento dialógico y el principio de gradualidad y proporcionalidad¹⁴⁷. Para empezar, el principio de procedimiento dialógico está en oposición con la naturaleza adversarial que normalmente tienen los procesos penales ordinarios. Según la Sección de Apelación de la JEP, este principio es “en esencia, un llamado a la construcción colectiva con miras al logro de un propósito común”¹⁴⁸. Así, antes de la toma de decisiones de fondo, la JEP abre y mantiene procesos de diálogo continuos, sean escritos o verbales, en los que las diferentes partes exponen sus posiciones y puntos de vista con una perspectiva constructiva. Eso implica la participación tanto de los solicitantes o comparecientes como de las víctimas y otros agentes presentes en el proceso¹⁴⁹.

La formulación, construcción y aprobación de los CCCP está permeada por el principio dialógico. Así lo explica la Sección de Apelación de la JEP:

“Los compromisos o contribuciones a la verdad, reparación a las víctimas y garantía de la no repetición no pueden ser decretados vertical y unilateralmente por la JEP, sino que su confección

144 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021, párr. 232.

145 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENI 1 de 2019, párr. 234.

146 *Ibid.*, párr. 235.

147 En algunos casos se usa la palabra progresividad en vez de proporcionalidad.

148 JEP, Tribunal para la Paz, SA, Auto TP-SA 19 de 2018.

149 Ley 1922 de 2018, art. 1.b.

debe estar antecedida de instancias de participación de los responsables (presuntos o declarados), de las víctimas, otros sujetos con interés legítimo, o de las instituciones estatales a cargo de velar por los derechos humanos y el interés colectivo. Una intervención que, adicionalmente, ha de contar con acento dialógico y restaurativo. Lograr todos estos cometidos de manera adecuada toma tiempo y esfuerzos, y la única manera de hacerlo ordenada y racionalmente en una Jurisdicción temporal, como esta, es por medio de la activación temprana de un diálogo entre todos estos sujetos o intervinientes, que asegure el horizonte cronológico suficiente para que puedan surtir intercambios sustantivos, que realmente materialicen los derechos y satisfagan las necesidades de las víctimas, y realicen los objetivos de la justicia transicional”¹⁵⁰.

De esta forma, este principio, como ya explicamos, le otorga a los comparecientes, las víctimas y el Ministerio Público la potestad de influir en la formación y el seguimiento del CCCP, teniendo un rol esencial en su evolución y evaluación. Sin embargo, esta participación no le quita a la JEP su rol judicial en la toma de decisiones respecto de la construcción de los CCCP¹⁵¹. Así pues, mientras que la evaluación del CCCP por parte de las víctimas se manifiesta en su participación, como parte de un proceso dialógico, la JEP lo debe evaluar a la luz del resultado del diálogo, pero también de acuerdo con el principio de gradualidad y proporcionalidad y con su propio marco competencial.

Estos principios (gradualidad y proporcionalidad) reconocen que las contribuciones a la verdad, la reparación y la no repetición prometidas en los inicios del proceso no tienen que ser evaluadas con el mismo nivel de exigencia requerido en etapas posteriores en la JEP¹⁵². En otras palabras, “a medida que avanzan los procedimientos transicionales, [los compromisos] se tienen que ir materializando y concretando como requisito necesario para acceder y mantener los otros beneficios del

150 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 171.

151 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 2662 (31 de mayo de 2021).

152 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 2455 (20 de mayo de 2021).

componente judicial del sistema”¹⁵³. Así pues, el principio de gradualidad y proporcionalidad juega un rol tanto positivo como negativo en la evaluación y el seguimiento de los CCCP; “el nivel de contribución a la verdad, a la reparación y a la no repetición determina, al menos parcialmente, la magnitud de los beneficios susceptibles de ser otorgados, y [...] la dimensión y la gravedad del incumplimiento de las condiciones determina el alcance de la pérdida del tratamiento especial”¹⁵⁴.

En la práctica, una vez recibido el proyecto de CCCP, la SDSJ debe evaluarlo para determinar si cumple con el suficiente grado de seriedad y si es apto para impulsar un proceso de justicia dialógica, teniendo en cuenta que este primer paso “no puede transmutarse en una fase de imposible o muy difícil superación”¹⁵⁵. Después de esta evaluación preliminar, el proyecto de CCCP se traslada a las víctimas y al Ministerio Público para que hagan sus comentarios y observaciones. Este intercambio tiene por objetivo que el solicitante haga los cambios y ajustes necesarios para terminar con un CCCP acordado¹⁵⁶. En caso de que las víctimas y el compareciente no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del CCCP, la JEP debe tomar una decisión equilibrada¹⁵⁷.

La presentación y aprobación de un CCCP es solamente el punto de partida. A partir del momento en que la SDSJ recibe la solicitud de sometimiento de un tercero civil, tiene la potestad de evaluar el contenido del CCCP en diferentes momentos: “preliminarmente, con el fin de determinar su aptitud dialógica y restaurativa; sucesivamente, tras surtirse los intercambios con las víctimas y, según el caso, el Ministerio Público y demás intervinientes; y finalmente, para determinar si en su ejecución se han honrado los compromisos con el Sistema”¹⁵⁸. De forma que tanto el diseño del CCCP como su seguimiento se rigen por el proceso dialógico, que incluye a las víctimas, así como por el principio de gradualidad y proporcionalidad aplicado a la propia JEP. Así lo explicó la Sección de Apelación de la JEP en la SENIT 1:

153 JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación (SA), Auto TP-SA 565/20 (15 de julio de 2020).

154 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017.

155 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENT 1 de 2019, párr. 209.

156 Ibid., párr. 210.

157 Ibid., párr. 211.

158 Ibid.

“el curso que toman los proyectos de aportaciones no está sometido a términos estrictos o a rigorismos procesales, sino a estándares abiertos a la adaptación contextual, a principios dúctiles susceptibles de ajustes circunstanciales. Esto se debe precisamente a que su propósito es transitar un horizonte dialógico y restaurativo, y a causa de los intercambios comunicativos experimentar modificaciones que atiendan las necesidades de las víctimas, los objetivos de la justicia transicional, y las posibilidades y capacidades reales de los comparecientes y de quienes pretenden comparecer a la JEP. En vista de ello, la concepción del proceso que deben continuar los programas de aportes debe ser lo suficientemente adaptativa para que pueda ofrecer posibilidades reales de restauración en situaciones de interacción muy diversas. Ciertamente, en todas las actuaciones ante la JEP debe respetarse el derecho al debido proceso, y existen ciertas reglas y principios procesales de ineludible observancia, como la imparcialidad, la doble instancia, el derecho a la impugnación, entre otros. Pero este sendero está gobernado ante todo por principios sustantivos y por la aproximación dialógica y restaurativa de la justicia”¹⁵⁹.

159 Ibid., párr. 213.

CAPÍTULO III. LA CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS DE REPARACIÓN POR PARTE DE ACTORES ECONÓMICOS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

El procedimiento de admisión de terceros civiles actores económicos ante la JEP, así como el de propuesta, construcción y consolidación de los CCCP, se está adelantando actualmente en distintos casos ante la JEP. Para entender el potencial que tiene el modelo restaurativo para construir compromisos de reparación en casos de actores económicos, decidimos revisar casos que en efecto se están tramitando, a través de una metodología de estudios de caso y comparación. La razón principal para decidir realizar estudios de caso a profundidad es la riqueza que aporta a la investigación revisar el contenido de las obligaciones que pretenden asumir los actores económicos respecto de la reparación y del proceso dialógico a través del cual se llega a estas.

Todos los actores económicos comparecientes ante la JEP tienen capacidades, recursos e intereses distintos. Algunos son empresarios exitosos con capital económico, político y social suficiente para proponer planes de reparación ambiciosos; otros alegan carecer de ese tipo de recursos y proponen vías de reparación que consideran que están más acorde con sus posibilidades. Hay actores económicos que también fueron políticos involucrados en la criminalidad; por lo tanto, sus aproximaciones a lo público y sus posibilidades de reparar varían respecto de otros actores económicos¹⁶⁰. Y, por supuesto, están quienes

160 Vale aclarar que desde el momento en que el político asume un cargo público tiene la calidad de AENIFP. No obstante, ante la JEP se han sometido personas que cometieron delitos durante sus

proponen reparaciones que tienen el potencial genuino de impactar positivamente a las víctimas y su situación. Mientras tanto, hay otros que asumen las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad como requisitos formales que deben superar para acceder a los beneficios previstos para quienes acuden ante la JEP.

De esa manera, una muestra de casos seleccionada de forma cuidadosa puede contribuir a situar las posibilidades de escenarios de reparación en casos reales, considerando sus contextos particulares. En un esquema basado en el principio dialógico y en la construcción conjunta de la rendición de cuentas por parte de comparecientes, víctimas, judicatura y Ministerio Público, esto permite entender no solo el potencial reparador, sino también los desafíos implícitos del proceso mismo. Así las cosas, en el proceso seleccionamos siete casos, siguiendo una serie de criterios metodológicos que detallaremos más adelante: Jaime Blanco Maya, David Char Navas, Benito Molina Velarde, Luis Gonzalo Gallo Restrepo, Jaime Augusto García Exbrayat, Carmelo de Jesús Esquivia Guzmán y Dorancé Romero. Todos ellos son personas que solicitaron acceder a la JEP en calidad de terceros civiles, que han presentado CCCP en el marco del proceso de admisión y que han interactuado tanto con la SDSJ como con el Ministerio Público y las víctimas en la retroalimentación de su propuesta inicial y su consolidación.

En este capítulo presentamos un resumen del estado de cosas de los actores económicos que en efecto se han presentado ante la SDSJ hasta la fecha de corte de este estudio, y explicamos tanto la metodología para la selección de estos casos como el resultado del análisis de la información recaudada luego de este. En este sentido, la primera sección hace referencia a un estudio exploratorio, que desarrollamos para entender quiénes eran las personas que efectivamente solicitaron ser admitidas en la JEP y tienen la calidad de actores económicos. La segunda sección, que detalla la metodología, tiene una doble finalidad; por un lado, busca mostrar los criterios y el procedimiento utilizado para la selección de casos y, por el otro, pretende poner de relieve las dificultades para acceder a información relacionada con el trámite de casos de actores económicos ante la JEP. Luego, a partir de la tercera sección, presentamos en detalle los hallazgos derivados de comparar los

campañas políticas, sin haber asumido cargos aún, razón por la cual son consideradas terceros civiles en esos hechos.

casos, específicamente respecto al proceso de construcción de planes de reparación tempranos por parte de terceros civiles que comparecen ante la JEP.

1. Diagnóstico de la presentación de actores económicos ante la Jurisdicción Especial para la Paz

A pesar de la decisión de la Corte Constitucional de recortar la competencia obligatoria de la JEP, los actores económicos que han participado en el conflicto armado todavía tienen la posibilidad de acudir ante esta. No obstante, al ser una comparecencia voluntaria y persistir el paralelismo en la rendición de cuentas, dicha participación está ahora atravesada por un cálculo de costos y beneficios para la situación jurídica del actor económico¹⁶¹. En general, la decisión que debe tomar el tercero civil actor económico considera dos factores contrapuestos: (i) la posibilidad de ser perseguido y condenado en la jurisdicción ordinaria y (ii) la concepción de la JEP como un mecanismo alternativo en el que, a cambio de asumir los compromisos derivados del régimen de condicionalidad, el actor recibiría sanciones y tratamientos penales diferentes y, en principio, más beneficiosos.

Al 6 septiembre de 2019, cuando se venció uno de los plazos dispuestos para que los terceros civiles manifestaran si querían someterse o no a la JEP, se reportaron 540 solicitudes¹⁶². Dentro de esta cifra están los actores económicos que decidieron someterse a la Jurisdicción, aunque, como no existe un repositorio público de información que permita conocer los nombres de todas las personas que hicieron la solicitud para poder caracterizarlas, es imposible conocer la dimensión total.

No obstante, en noviembre de 2019 la SDSJ tomó una decisión que nos permitió acercarnos al universo de actores económicos que se sometieron a la JEP: emitió una resolución, esta vez pública, en la que

161 Sabine Michalowski et al., *Los terceros complejos: la competencia limitada de la Jurisdicción Especial para la Paz* (Bogotá: Dejusticia, 2019), 12.

162 JEP, *Comunicado 127. 657 terceros civiles han solicitado su sometimiento a la JEP*, 9 de septiembre de 2019. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/657-terceros-civiles-han-solicitado-su-sometimiento-a-la-JEP.aspx>.

señalaba los casos cuyo trámite priorizaría¹⁶³. Allí enumeró a los terceros civiles y AENIFP cuyos casos serían atendidos de forma prioritaria; dentro de ese grupo podría haber actores económicos, pero tendríamos que identificarlos. Así, de ese ejercicio podíamos derivar un panorama inicial de la presentación de terceros civiles y actores económicos ante la JEP. No obstante, el estudio tendría una limitación, pues estaría restringido a los casos que fueron priorizados, dejando por fuera otros que podrían no estar en la agenda judicial de la SDSJ, pero que podrían ser importantes.

Además, la resolución de la SDSJ tenía muy poca información sobre cada una de las personas, y el acceso a información directamente de los expedientes judiciales de la JEP es en general difícil. Por eso, para utilizar la información que sí teníamos, tuvimos que reconstruir la trayectoria de cada una de las personas priorizadas a partir de fuentes de información públicas, especialmente medios de comunicación. El resultado de ese ejercicio lo depositamos en una base de datos que finalizamos en el primer semestre de 2021.

Lo que pudimos determinar con ese proceso fue que de los 165 casos que la SDSJ priorizó en 2019, 55 correspondían a terceros civiles y 6, a personas que fungieron como terceros civiles y AENIFP. Los hechos relacionados a los casos estaban concentrados en su mayoría en el noroccidente (Antioquia, Córdoba y Bolívar) y en el centro (Cundinamarca, Bogotá y Tolima) del país. Esta distribución se replicó cuando filtramos los terceros civiles según el actor armado con el que estaban señalados de colaborar y seleccionamos aquellos relacionados con grupos paramilitares, donde además apareció el departamento de Sucre. Mientras tanto, los terceros relacionados con la fuerza pública estuvieron distribuidos de forma más o menos pareja en 16 departamentos, y los relacionados con las FARC-EP estaban ubicados principalmente en Cundinamarca.

163 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 8017 de 2019 (24 de diciembre de 2019).

Esta base de datos incluía como variables: nombre completo, actividad económica, calificación en la JEP (tercero civil o AENIFP), región y departamento en el que operó, grupo armado, bloque y frente del que hizo parte o con el que colaboró, si estuvo vinculado al sector público o privado, lugar en el que trabajó durante los hechos por los que se sometió a la JEP, hechos por los que se sometió a la JEP, estado en la jurisdicción penal ordinaria y estado en la JEP.

El punto era, entonces, diferenciar entre este grupo de personas a los actores económicos de otros terceros civiles. Para eso analizamos la trayectoria de cada uno según la información disponible en fuentes públicas; reconstruimos los hechos por los que estaban señalados de cometer delitos y los clasificamos de acuerdo con un sistema de repertorios criminales, que construimos a medida que analizábamos los casos. De las 61 trayectorias de los terceros civiles priorizados por la SDSJ, extrajimos cinco repertorios criminales comunes: (i) conformación y/o financiación de grupos paramilitares a cambio de beneficios políticos; (ii) conformación y/o financiación de grupos paramilitares a cambio de beneficios económicos; (iii) asociación para cometer ejecuciones extrajudiciales y presentar ilegítimamente a las víctimas como bajas en combate; (iv) participación general en delitos contra la vida, la integridad y la libertad¹⁶⁴; y (vi) participación en lavado de activos y testaferrato.

Estos repertorios de violencia nos dieron una idea de las características de los terceros civiles priorizados, y permitieron empezar a entender quiénes entre ellos eran actores económicos. Principalmente había dos grupos. Por un lado estaban los que presuntamente participaron en la conformación y/o financiación de grupos paramilitares para obtener beneficios económicos, que estaban concentrados en el noroccidente del país. En general, sus casos se referían a personas asociadas a empresas o emprendimientos cuyo modelo de negocio dependía de ocupar grandes cantidades de tierra en zonas donde algunas actividades son propicias, fundamentalmente ganadería y agroindustria. Por el otro lado estaban los que participaron en delitos de lavado de activos y testaferrato, que en los casos analizados correspondían a señalamientos de haber actuado a favor de las extintas FARC-EP a través de negocios con tierras y empresas en el centro del país.

Luego aparecían casos de personas que presuntamente participaron en la conformación y/o financiación de grupos paramilitares para obtener beneficios políticos, concentrados principalmente en el norte del país. Allí aparecían personas que se desempeñaban como políticos

164 Esta fue una categoría residual donde entraron casos en los que las personas eran señaladas de participar u ordenar homicidios o secuestros, sin que fueran claros en la información pública disponible el móvil o los motivos.

en campaña con la pretensión de promover sus proyectos electorales¹⁶⁵. En estos casos la línea que divide las actividades empresariales o comerciales de las puramente electorales tendía a ser difusa, pues había casos de corrupción pública que vinculaban dineros del erario y contratos con el Estado. Así, en algunos casos el perfil de actor económico saltaba a la vista, en otros no.

Finalmente estaban los casos en los que el perfil de actor económico no salía de la reconstrucción de los hechos. Primero, esto ocurrió en los casos relacionados con la participación de terceros civiles en la comisión de ejecuciones extrajudiciales por integrantes de la fuerza pública, como parte del fenómeno denominado “falsos positivos”. Este fue un esquema en el que los uniformados asesinaban personas y las presentaban como bajas originadas en enfrentamientos o combates, con el fin de obtener beneficios militares, estratégicos, políticos o económicos. Los terceros civiles priorizados que cuadraban en este repertorio estaban señalados de fungir como “reclutadores” de víctimas o guías de la fuerza pública en los falsos operativos. Segundo, existían casos de personas señaladas de participar u ordenar homicidios o secuestros, sin que estuviera claro en la información pública disponible por qué lo hicieron y cuál fue su rol en el conflicto.

Así, la muestra de casos de actores económicos priorizada por la SDSJ estaba conformada principalmente por personas que se asociaron ya fuera con grupos paramilitares para conformarlos o financiarlos o, en una porción menor, con grupos guerrilleros con fines de testaferrato o lavado de activos. Además, los casos compartían una característica que confirmaba el impacto que tuvo la decisión de la Corte Constitucional sobre la comparecencia voluntaria de los terceros civiles: la gran mayoría de ellos habían sido condenados o estaban siendo investigados o juzgados ante la justicia ordinaria. Encontramos que de los 61 terceros civiles, 49 estaban, con certeza y según las fuentes públicas disponibles, involucrados en procesos penales existentes, bien fuera condenados, bajo investigación o con juicios en curso. En siete casos no encontramos información y en cinco, a pesar de encontrar señalamientos en fuentes

165 Es importante reiterar que en el momento en que un político asume un cargo público, deja su carácter de tercero civil y asume el de AENIFP. Ese es el principal motivo por el que hay personas que cumplen ambos roles.

públicas, no pudimos verificar la existencia de procesos penales. De esta manera, como mínimo en el 80 % de los casos de terceros civiles priorizados por la SDSJ había avances previos en la justicia ordinaria.

Este último hallazgo ponía de presente uno de los grandes desafíos a los que se enfrentaba la SDSJ. Los terceros civiles podían decidir si comparecían o no a la JEP, y el gran incentivo para hacerlo era la existencia de procesos penales ordinarios en su contra. Por lo tanto, la Sala debía diferenciar entre quienes buscan obtener los beneficios de la JEP sin haber participado en el conflicto o tener intención de cumplir el régimen de condicionalidad y quienes sí lo hacen. Eso implica determinar cómo cumplirán sus obligaciones de aportar verdad plena, contribuir a la reparación y garantizar no repetición.

Más allá de las dificultades generadas por la decisión de la Corte Constitucional, a la JEP acudieron efectivamente actores económicos a rendir cuentas por sus actos. Personas que integraron distintos sectores económicos y participaron en graves violaciones en el marco del conflicto han presentado solicitudes para comparecer, y sus casos son tramitados. Entre ellos hay personas vinculadas a la ganadería, los juegos de azar y el sector minero-energético, entre otros; y la mayoría cuenta con investigaciones y procesos penales abiertos en su contra o con condenas. Estas personas no solo tenían información, podían relatar su rol en el conflicto y brindar el contexto que lo rodea para aportar al esclarecimiento de lo ocurrido, sino que además están en una posición especialmente privilegiada para contribuir a la reparación a las víctimas, dado que muchas de ellas derivaron réditos económicos de la guerra y la victimización.

2. Metodología de selección de casos

El diagnóstico general de presentación de actores económicos ante la JEP nos mostró que había un número considerable de personas dentro de esta categoría que en efecto buscaban comparecer. No obstante, también nos dejó claro que una revisión exhaustiva de cada caso era imposible; no solo no conocíamos el universo posible de actores económicos, sino que la muestra que sí conocíamos, derivada del proceso de priorización de la SDSJ, era demasiado grande y los desafíos de acceso a información eran muy altos. Por eso decidimos realizar estudios detallados de un número pequeño de casos y compararlos entre sí. La metodología que

utilizamos para la selección de los casos constó de tres etapas, que explicaremos a continuación. Además, haremos una aproximación inicial a la estructura y forma de los estudios de caso, y expondremos la manera como estos fueron comparados para llegar a los hallazgos y las conclusiones que aparecen posteriormente.

2.1 Determinación de la muestra

Para la selección de los casos de estudio acudimos a la información sobre terceros civiles y AENIFP priorizados en la SDSJ que mencionamos anteriormente. La información contenida en esta base de datos daba un panorama general de los terceros civiles sobre los cuales podríamos obtener información, y cuyos casos habían avanzado sustancialmente al interior de la SDSJ, precisamente porque habían sido priorizados. Esto incluía, por supuesto, a algunos actores económicos.

Tras separar los 61 actores elegibles de la base de datos, revisamos la información relacionada con cada uno de ellos tanto en la página web de la JEP como en otras fuentes de acceso público en internet, principalmente medios de comunicación digitales y páginas web de órganos judiciales, como la Corte Suprema de Justicia o la justicia de restitución de tierras. De allí extrajimos a los actores que tenían información pública suficiente¹⁶⁶ para poder hacer el análisis, especialmente respecto a su plan de reparación. Eso resultó en la selección de 11 actores.

Con el fin de paliar el sesgo implícito a basar la selección de casos en la decisión de priorización de la SDSJ, hicimos un barrido general de la relatoría de la JEP. Para ello utilizamos palabras clave que pudieran dirigirnos hacia providencias y decisiones relacionadas con el componente de reparaciones propuesto por los terceros civiles que han buscado

166 “Información pública suficiente” implicaba que ya se tuviera al menos una propuesta específica pública sobre el componente de reparación; que hubiera algún tipo de observación sobre el componente de reparación (ya sea del magistrado/a, el Ministerio Público o una víctima acreditada); y que existiera al menos información sobre la persona en las providencias de la JEP o en otras fuentes de acceso público del internet, para poder construir un relato corto sobre su rol en el conflicto armado y sus procesos ante la jurisdicción penal ordinaria, si es que existían.

someterse voluntariamente a la JEP. Las palabras elegidas fueron: “CCCP”, “compromiso claro, concreto y programado”, “CCPC” y “PCCP”¹⁶⁷.

Luego de esto, revisamos los resultados de cada búsqueda con dos criterios: (i) que el caso tratara de un tercero civil (o un tercero civil con doble calidad como AENIFP) y (ii) que hubiera suficiente información del compromiso concreto, claro y programado del actor para poder analizar dicha información en el mismo sentido que en los casos priorizados. De este proceso surgieron 8 casos adicionales para adicionar a la muestra, por lo que terminamos con una muestra total de 19 casos de terceros civiles, aún sin diferenciar a los actores económicos dentro del conjunto.

2.2 Identificación y exploración inicial de los posibles casos de estudio

El detalle de cada uno de los 19 casos lo sistematizamos en una ficha, donde incluimos información relacionada con cuatro puntos. En primer lugar, la información personal, específicamente: nombre completo y profesión. En segundo lugar, la información procesal del caso ante la JEP: si está o no priorizado, su estado actual, cuándo presentó su escrito de voluntad para someterse, cuándo se asumió el conocimiento de su solicitud, cuándo entregó su primera propuesta de CCCP, cuándo suscribió su acta de sometimiento, cuándo fue aceptado su sometimiento y cuáles son las fechas de las audiencias de aporte a la verdad. En tercer lugar, el desarrollo de su CCCP: el contenido de sus propuestas clasificado por componente de verdad, reparación y no repetición. En cuarto lugar, las observaciones hechas por la JEP, por el Ministerio Público y por las víctimas o sus representantes. Este ejercicio, que iniciamos con las decisiones emitidas por la propia JEP y publicadas en su relatoría, fue complementado con información extraída de medios de comunicación digitales.

Con las fichas realizadas, cada caso fue discutido entre el grupo de autores y autoras, quienes decidimos la selección según tres grupos de criterios y una regla. El criterio preponderante fue la cantidad de

167 Las siglas trucadas tenían la intención de incluir resultados que estuvieran mal ingresados en la relatoría y que, por lo tanto, quedarán invisibilizados en una búsqueda inicial.

información disponible sobre el CCCP, tanto de la JEP como en *Relati*¹⁶⁸, en particular sobre el componente de reparación, y sobre su evolución en la JEP. El segundo criterio fue si alguna víctima acreditada y/o el Ministerio Público había intervenido en el proceso, y si esa información estaba disponible. El tercer grupo estuvo compuesto por criterios complementarios, todos con el mismo valor entre sí: variedad en el sector económico al cual el actor pertenecía, variedad en el estado actual del actor ante la JEP (aceptado, no aceptado por el momento, expulsado, etc.) y variedad respecto de la sala de la JEP en la que se encontraba el caso en el momento. La regla fue seleccionar únicamente casos referidos a actores económicos. Durante el proceso de discusión quedó claro que uno de los casos correspondía en realidad a un AENIFP, razón por la cual lo excluimos de la muestra. Luego de la aplicación de los criterios referidos, 10 casos resultaron seleccionados.

2.3 Selección final de casos

A partir del listado de los 10 actores económicos hicimos dos estudios de caso, a manera de pilotos y prueba de la metodología. Los casos seleccionados fueron los de David Char Navas y Jaime Blanco Maya. Se tomó esta decisión debido a la cantidad de información disponible y a que estos eran casos icónicos y tempranos de sometimiento de un tercero civil ante la JEP, por lo que estaban en etapas procesales avanzadas. Finalizados los casos piloto, seleccionamos cinco más a partir de características como el nivel de participación de las víctimas en el proceso y el contenido de la última decisión de la JEP sobre el caso o su estado procesal. Respecto de esta última característica, lo que importaba era tener variedad entre los casos; aquellos donde el actor económico había sido admitido, donde aún no se había tomado una decisión sobre su admisión o donde su sometimiento había sido rechazado.

Los casos resultantes fueron: Dorancé Romero, caso que contaba con víctimas acreditadas que se habían pronunciado sobre su CCCP, y cuatro casos de antiguos integrantes de la junta directiva o trabajadores del Fondo Ganadero de Córdoba: Benito Molina Velarde, Luis Gonzalo Gallo Restrepo, Jaime Augusto García Exbrayat y Carmelo de Jesús Esquivia Guzmán. Estos casos se eligieron porque cada uno de los

168 Buscador público de jurisprudencia de la JEP.

comparecientes se presentó en momentos diferentes a la JEP y porque la situación procesal de cada uno es diferente, así como sus planes de reparación. A pesar de eso, la JEP decidió acumular los casos. Esto ha permitido la participación constante de víctimas de manera equitativa para que puedan pronunciarse sobre los planes de reparación de estas personas.

2.4 Los estudios de caso y su análisis

Para cada actor seleccionado hicimos un estudio de caso detallado. Para eso revisamos todas las decisiones judiciales disponibles en la página de la relatoría de la JEP, *Relati*, además de otra información pública que se pudiera conseguir, como informes de organizaciones sociales e institucionales, notas periodísticas y otras decisiones judiciales. Cada estudio de caso se divide en tres partes principales. La primera incluye el contexto y los antecedentes del actor económico; allí explicamos el contexto del caso por el que la persona decide presentar su solicitud de sometimiento a la JEP y hacemos una descripción de la persona y de los procesos e investigaciones judiciales por las que ha sido investigado el tercero. La segunda presenta el detalle del proceso en la JEP, entre lo que se encuentra: fechas en las que el tercero presenta su solicitud de sometimiento, presentación del CCCP, momentos de participación y acreditación de víctimas, realización de audiencias de aporte a la verdad, y decisiones sobre el CCCP y la admisión o rechazo del solicitante. La tercera, por último, se enfoca en el contenido del CCCP y los pronunciamientos sobre este por parte de la SDSJ, el Ministerio Público y las víctimas.

Con el cierre de los estudios diseñamos una matriz que permitiría comparar los aspectos más relevantes de los casos. Sobre todo, esta serviría para encontrar los aspectos más importantes de las propuestas de reparación de cada uno, y para poder identificar cómo estos aspectos influyen en las decisiones de la JEP sobre la aceptación del sometimiento del tercero. La matriz se divide en cuatro grandes secciones, que describimos a continuación.

La primera caracteriza al actor económico e identifica los siguientes datos: ocupación o sector en el que se desempeñaba, municipio o departamento de origen, edad, si tiene problemas de salud, grado de instrucción escolar, situación socioeconómica, rol en el conflicto armado, actor armado con el que se asocia, región donde ocurrieron

los hechos por los cuales se presenta a la JEP, tipo de víctimas, estado del proceso en la jurisdicción ordinaria, estado de su proceso en la JEP, calidad con la que se presenta a la JEP, estado actual de libertad, víctimas acreditadas y representantes de víctimas. La segunda sección desarrolla el contenido de las propuestas de reparación que ofrecieron los terceros; igualmente, identifica si las propuestas son de restitución plena, compensación, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y verdad. Además, en esta categoría se señala si el tercero civil se ha presentado a otros escenarios en el SIVJRN. La tercera sección detalla la evolución de los CCCP presentados por los terceros. Así, señala los momentos de cambio del CCCP, los actores y los criterios de cambio. La cuarta sección expone factores procedimentales relevantes, como el periodo de tiempo entre decisiones, la participación de las víctimas y del ministerio público, los o las magistradas ponentes y si el tercero presentó tutelas por su proceso en la JEP.

3. Caracterización de los casos seleccionados

Alimentamos nuestro estudio con la mayor cantidad de información que pudimos recaudar sobre cada uno de los casos seleccionados. En esta sección, a partir de ese ejercicio, buscamos caracterizar cada uno de ellos desde dos puntos de vista. En primer lugar, explicando el trasfondo de cada uno de los comparecientes, sus solicitudes de ingreso a la JEP y el contenido de sus propuestas de CCCP. En segundo lugar, comparando las características de cada uno de los comparecientes y del trámite de sus casos ante la JEP.

3.1 Información general sobre los comparecientes y su plan de reparación

A continuación, describiremos los siete casos elegidos y estudiaremos sus particularidades en relación con las propuestas y los ajustes al CCCP. Si bien la SDSJ ha establecido unos mínimos basados en la SENIT-1, cada uno de los casos de los terceros civiles actores económicos tiene particularidades que vale la pena estudiar. Así, para cada caso explicaremos cuál fue la propuesta de CCCP que entregó el actor económico, y expondremos cómo, poco a poco, fue modificándose según la participación de las víctimas, el Ministerio Público o la SDSJ. Además, al final de cada caso presentamos un cuadro que permite ver la evolución en

el tiempo del CCCP y cómo ocurrieron los cambios en relación con los elementos de reparación, restitución, compensación, verdad, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción. Es importante aclarar que la fecha de corte del presente estudio es septiembre de 2021; hasta esa fecha encontramos decisiones públicas de la SDSJ respecto de los casos que analizamos¹⁶⁹.

3.1.1 David Char Navas

David Char Navas nació en Barranquilla y es miembro de una de las familias más ricas y poderosas, tanto política como económicamente, de la región Caribe de Colombia: los Char¹⁷⁰. David es sobrino del exsenador de Colombia Fuad Char y primo de Arturo Char (senador actual de la República) y Alejandro Char (exalcalde de Barranquilla)¹⁷¹. Económicamente, la familia Char es fundadora del Grupo Empresarial Olímpica, uno de los conglomerados más exitosos de Colombia¹⁷². Específicamente, David Char fue empresario en actividades aparentemente no relacionadas con el grupo empresarial de la familia Char. También fue representante a la Cámara y senador de la República entre 2002 y 2008. La Fiscalía General de la Nación ha señalado que ha recibido apoyo paramilitar para sus campañas políticas, ha aportado y participado en proyectos de inversión con paramilitares, y ha entregado municiones a un frente paramilitar.

169 En dos casos encontramos decisiones adicionales luego de la fecha de corte, los de Jaime Blanco Maya y Dorancé Romero. En el caso de Blanco Maya, encontramos decisiones donde se reseña la acreditación de víctimas indirectas, la realización de la diligencia de aporte temprano a la verdad y la concesión de la LTCA. Véase: JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 5015 (19 de octubre de 2021). En el caso de Dorancé Romero, encontramos decisiones donde se acreditan víctimas colectivas y se operativiza la notificación con pertinencia étnica y cultural. Véase: JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 4185 (2 de septiembre de 2021). JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 4460 (16 de septiembre de 2021).

170 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), “Audiencia de aporte a la verdad–David Char Navas” (20 de septiembre de 2019).

171 “¿Quiénes son los Char?”, *Semana*, 6 de abril de 2019. <https://www.semana.com/nacion/articulo/quienes-son-la-familia-char/608494/>.

172 *Ibid.*

Antes de acudir a la JEP, David Char fue investigado y acusado por concierto para delinquir agravado y por fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones de uso privativo de las fuerzas militares¹⁷³. Sin embargo, en la justicia ordinaria el caso solo llegó hasta la resolución de acusación, proferida el 23 de mayo de 2018. El 27 de julio de ese mismo año, David Char le solicitó a la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia la remisión del expediente a la Sección de Apelación de la JEP, para que esta jurisdicción pudiera decidir sobre su solicitud de sometimiento¹⁷⁴.

La propuesta de reparación de David Char en principio hacía menciones generales a la entrega de bienes inmuebles y la asistencia técnica a uno o varios grupos de víctimas para el diseño y la ejecución de proyectos productivos en el Atlántico¹⁷⁵. Pero la propuesta no fue desarrollada, pues su sometimiento a la JEP fue rechazado por la SDSJ por razones de competencia¹⁷⁶; no obstante, esta decisión fue revocada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz¹⁷⁷, momento en el cual comenzó el proceso de construcción del CCCP. La SDSJ aceptó el sometimiento de David Char en 2019, y determinó que su propuesta de CCCP era consistente con los principios del SIVJRN y cumplía los requisitos para esa etapa del procedimiento¹⁷⁸.

Antes de ser admitido, David Char presentó cuatro propuestas de CCCP ante la SDSJ, y también presentó una propuesta posterior a la aceptación de su sometimiento. La primera propuesta de CCCP, de abril de 2018, se puede dividir en cinco partes. (i) Manifestó que, como parte del componente de verdad, contaría las relaciones entre agentes del Estado y grupos paramilitares en el Atlántico entre 2002 y 2006¹⁷⁹. (ii) Dijo que explicaría su conducta relacionada con los hechos por los cuales la Corte Suprema de Justicia lo acusó, y propuso narrar

173 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 03917 (30 de julio de 2019).

174 Ibid.

175 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 1641 (26 de abril de 2019).

176 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 084 (7 de mayo de 2018).

177 JEP, Tribunal para la Paz, SA, Auto TP-SA 19 de 2018.

178 JEP, SDSJ, Resolución 1641 de 2019.

179 Ibid.

sus hechos ante la SRVR y ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). (iii) No hizo una propuesta concreta de restitución plena, aunque, como medida de compensación, prometió la entrega de predios¹⁸⁰. (iv) Respecto de las garantías de no repetición, Char dijo que no volvería a trabajar en cargos públicos, además, se comprometió a promover espacios de promoción y respeto de los DD. HH. y a no volver a contribuir con grupos armados¹⁸¹. Finalmente, (v) propuso dar asistencia técnica a algunas víctimas para diseñar y ejecutar proyectos productivos y de emprendimiento.

En septiembre de 2018, David Char entregó una segunda propuesta de CCCP como complemento a la primera. Allí detalló su aporte a la verdad, pues dijo que individualizaría los líderes políticos y funcionarios públicos que tuvieron relaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Además, propuso mapear las entidades que hicieron acuerdos con las AUC y explicar sus relaciones con proveedores comerciales y clientes, sus aportes a campañas políticas y sus actuaciones mientras estuvo en el Congreso. Frente al espacio que Char propuso para promover los DD. HH., detalló que haría cinco o más eventos en universidades del Atlántico. Por último, respecto de su propuesta de reparación para promover el emprendimiento, agregó detalles sobre el proyecto productivo y agregó que construiría una cooperativa para cultivar y comercializar maíz en un municipio del Atlántico.

Un mes después, la SDSJ le ordenó a Char que ampliara su CCCP, pues el aporte a la verdad debería ser más claro frente a las conductas que cometió como representante a la Cámara; particularmente, favorecer los intereses de las AUC y participar o tener conocimiento de múltiples hechos relacionados con el Bloque Norte de las AUC, otros congresistas, empresarios y agentes del Estado¹⁸². Además, la SDSJ le pidió aportar las pruebas que permitieran dar robustez a su CCCP. En respuesta, David Char entregó una tercera propuesta en diciembre de 2018, donde daba más alcance al componente de verdad. Para ello, aclaró que explicaría las decisiones que tomaron él, su partido político y las bancadas para favorecer a las AUC; dijo que mencionaría de qué manera las AUC recibieron apoyo económico o de otra índole; y aseguró que aportaría las

180 Ibid.

181 Ibid.

182 Ibid.

pruebas en relación con los vehículos y las municiones que presuntamente entregó a las AUC. Además, hizo mención expresa de la orden de la SDSJ de aportar la verdad en el homicidio de alias ‘Capulina’ y sobre el dinero que entregó a un parapolítico para cometer delitos¹⁸³.

En febrero de 2019, el Ministerio Público hizo observaciones a la última propuesta, para solicitar que David Char aclarara que su relato debía extenderse a todas las AUC, si tenía el conocimiento, y no a un bloque específico¹⁸⁴. En marzo de 2019, David Char ajustó el CCCP y, en relación con el derecho a la verdad, propuso ampliar su relato con un enfoque territorial al Atlántico y nacional en relación con el proyecto armado y político de las AUC. Además, se comprometió a proporcionar datos sobre quiénes contribuyeron a dicho proyecto y cómo obtuvo beneficios electorales o económicos. Por otra parte, en relación con las garantías de no repetición, Char se comprometió a recorrer los municipios del Atlántico afectados por las AUC y a emprender acciones en favor de las comunidades de la región. Por último, sobre el emprendimiento, propuso constituir un patrimonio autónomo en beneficio de víctimas seleccionadas, con un presupuesto cercano a los 400 millones de pesos. No hubo adiciones y modificaciones en relación con la restitución plena, compensación, rehabilitación y satisfacción.

En total David Char presentó cuatro propuestas de CCCP hasta recibir la decisión de admisión de su sometimiento y una adición al CCCP. En la cuarta propuesta, que fue la aprobada, Char planteó como componente de reparación: (i) constituir un patrimonio autónomo para la compra de terrenos y dotaciones, la construcción de un centro educativo y la disposición de capital de trabajo para las actividades preoperativas de un proyecto productivo; (ii) entregar asistencia técnica al proyecto a través de la contratación de tres docentes; (iii) comercializar los productos del proyecto; (iv) realizar un acto de contrición a nivel nacional; (v) pedir perdón por los hechos; y (vi) recorrer los municipios del Atlántico afectados por el Bloque Norte de las AUC para divulgar las acciones que se comprometió a realizar¹⁸⁵.

183 Ibid.

184 Ibid.

185 Ibid.

3.1.2 Jaime Blanco Maya

Jaime Blanco Maya era un empresario y ganadero del departamento del Cesar, en el nororiente de Colombia¹⁸⁶. Era dueño de la empresa Industrial de Servicios de Alimentos (ISA)¹⁸⁷ y se dedicaba a la inversión en grandes negocios y a la contratación con empresas americanas¹⁸⁸. En 1996, Blanco contrató con la multinacional Drummond y, según él, canalizó dineros a través del sobrecosto de los contratos de suministro de su empresa (ISA) con Drummond para financiar al Frente Juan Andrés Álvarez entre 1997 y 2001¹⁸⁹. Todo ello, nuevamente según el relato de Blanco, bajo las órdenes y el conocimiento del exjefe de seguridad de la multinacional¹⁹⁰.

Jaime Blanco Maya está condenado¹⁹¹ como determinador del asesinato a manos de paramilitares de dos dirigentes sindicales de la industria minero-energética del César, y por promover, auxiliar y financiar al frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Según la condena, los homicidios estuvieron dirigidos a impedir que las víctimas, quienes tenían roles directivos en el sindicato de la multinacional minera Drummond, interfirieran en un contrato de suministro de alimentos que Blanco tenía con la empresa.

186 JEP, SDSJ, Resolución 7294 de 2019. “El caso Drummond llega a la JEP: los presidentes José Miguel Linares y Augusto Jiménez enredados”, *Las2orillas*, 18 de enero de 2021. <https://www.las2orillas.co/el-caso-drummond-llega-a-la-jep-los-presidentes-jose-miguel-linares-y-augusto-jimenez-enredados/>.

187 Juan Pablo Pérez, “El caso Drummond: ¿primeros altos empresarios en llegar a la JEP?”, *La Silla Vacía*, 18 de diciembre de 2020. <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-caso-drummond-primeros-altos-empresarios-en-llegar-a-la-jep->.

188 JEP, SDSJ, Resolución 7294 de 2019.

189 Marianne Moor y Joris van de Sandt, *El lado oscuro del carbón. La violencia paramilitar en la zona minera del César, Colombia* (Países Bajos: PAX, 2014), <https://paxencolombia.org/wp-content/uploads/2016/11/PAX-el-lado-oscuro-del-carbon-v3.pdf>, 107.

190 *Ibid.*, 61.

191 La investigación fue realizada por la Fiscalía 75 Especializada Contra las Violaciones de Derechos Humanos de Bogotá; Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá-Proyecto 01T. Sentencia ordinaria. 25 de enero de 2013. Causa número 110012107011-2011-00026-00. Procesado Jaime Blanco Maya.

Además, al momento de presentarse a la JEP, la Fiscalía General de la Nación señalaba a Blanco de dos homicidios antisindicales más.

El 12 de marzo de 2019 Blanco presentó su CCCP. En relación con el derecho a la verdad, informó que esclarecería la relación de financiamiento y protección entre Drummond y el frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las AUC entre 1993 y 2002, dado que participó en dicha relación como intermediario¹⁹², y prometió entregar documentos que vincularían a directivos de Drummond con los recursos que entregaron a las AUC. Además, se comprometió a explicar las razones por las que el sindicato de Drummond fue objeto de ataques. En materia de reparación, propuso realizar una jornada de perdón público y una publicación en un periódico de circulación; construir un monumento y llevar a cabo charlas sobre derechos humanos y libertad sindical¹⁹³. En relación con la no repetición, Blanco dijo que se comprometía a no cometer delitos, a no colaborar con grupos armados ilegales y a no violar los DD. HH. o derechos fundamentales de ninguna persona¹⁹⁴.

Jaime Blanco tuvo que complementar su CCCP, luego de una orden dictada por la SDSJ antes de admitirlo como compareciente ante la JEP; específicamente tuvo que ajustar los componentes de reparación y no repetición¹⁹⁵. La propuesta aprobada incluía los mismos componentes que la inicial, pero tenía más detalles sobre presupuesto, condiciones de ejecución y avances a la fecha, entre otros. Es decir, la SDSJ aprobó una contribución a la reparación de Jaime Blanco que consistía en: (i) un acto de perdón público; (ii) la construcción de un monumento; (iii) la realización de charlas con enfoque reparador dirigidas a víctimas del conflicto; y (iv) una publicación en un periódico de circulación en la región¹⁹⁶.

3.1.3 Fondo Ganadero de Córdoba

El Fondo Ganadero de Córdoba (FGC) fue una de las sociedades protagonistas del llamado proceso de contrarreforma agraria en la región

192 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 4890 (13 de septiembre de 2019).

193 *Ibid.*

194 *Ibid.*

195 *Ibid.*

196 JEP, SDSJ, Resolución 7294 de 2019.

de Tulapas, Urabá¹⁹⁷. Este proceso despojó a alrededor de 130 familias de sus tierras e impidió su retorno luego del desplazamiento forzado¹⁹⁸. En nuestro estudio, el caso del Fondo Ganadero de Córdoba agrupó a cuatro personas, todas integrantes de la junta directiva o trabajadores en puestos de dirección o asesoría. Estos fueron los casos estudiados: Benito Molina, Luis Gonzalo Gallo, Jaime Augusto García y Carmelo de Jesús Esquivia. El primero fue condenado y los otros tres han sido señalados por la Fiscalía General de la Nación de cometer distintos delitos en el marco de una operación para la compra masiva de tierras por parte del Fondo Ganadero de Córdoba a personas víctimas de desplazamiento forzado gracias a grupos paramilitares en la región de Tulapas, en el Urabá.

3.1.3.1 Benito Molina

Benito Molina Velarde fue accionista mayoritario, miembro de la junta directiva y presidente del Fondo Ganadero de Córdoba desde 1997 hasta 2007. Además, era reconocido como uno de los empresarios más importantes de Montería¹⁹⁹. En mayo de 2019, la SDSJ asumió conocimiento del caso y le requirió a Molina Velarde presentar un CCCP en relación con su voluntad de contribuir a la realización de los derechos de las víctimas a la verdad plena, la reparación integral y la no repetición, advirtiéndole que en caso de optar por su sometimiento, este debería ser integral²⁰⁰. El primer CCCP se entregó el 20 de junio de 2019.

En relación con el derecho a la verdad, Molina se comprometió a entregar información sobre las actividades paramilitares en el Urabá Antioqueño y en Córdoba entre 1994 y 1995. Además, reconoció que desplazaron familias²⁰¹ y que el Estado colombiano participó en la legalización de predios despojados a favor del FGC. Por último, mencionó que hablaría sobre la participación de un representante del Ministerio de Agricultura y de otros comparecientes ante la JEP.

197 Yamile Salinas Abdala, *Macrocriminalidad con licencia legal Urabá-Darién 1980-2014* (Bogotá: Indepaz, 2021), 108.

198 *Ibid.*, 108.

199 “Por robo de tierras, capturan a miembros del Fondo Ganadero de Córdoba”, *El Tiempo*, 10 de febrero de 2014, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13478360>.

200 JEP, SDSJ, Resolución 2455 de 2021.

201 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

En materia de reparación, propuso que algunas víctimas usufructuaran su oficina. Además, dijo que facilitaría 100 hectáreas de tierras improductivas para el desarrollo de proyectos agroindustriales. Igualmente, se comprometió a donar una máquina despulpadora de frutas a una organización de víctimas. Frente a la compensación, se comprometió a

“atender los daños ocasionados en el tejido social y promover la convivencia con fundaciones que promuevan los derechos humanos, el respeto a la vida, a la igualdad, a la diferencia de pensamientos e ideologías, que promoció educación, desarrollo económico y salud a las personas que han sufrido el fenómeno del desplazamiento forzado en todo el territorio nacional”²⁰².

Finalmente, en cuanto a las medidas de no repetición, Molina se comprometió a “no financiar, apoyar o colaborar con grupos armados al margen de la Ley y a respetar la Constitución y la ley, promocionando la búsqueda de la paz y de convivencia en las zonas de Córdoba y Urabá antioqueño”.

En su intervención, el Ministerio Público manifestó que la SDSJ debía negar el sometimiento de Benito Molina, porque no cumplía los requisitos dispuestos en el Acuerdo Final de Paz. No obstante, la SDSJ aceptó a Molina siempre y cuando ajustara el CCCP según los siguientes criterios. En materia de verdad, la Sala le pidió a Molina que relatara cómo operó el modelo de cooptación paramilitar y cómo funcionó la expansión de las AUC a nivel nacional²⁰³. En reparación, le pidió explicación sobre las víctimas, especialmente por qué estaban ubicadas en lugares alejados a donde ocurrieron los hechos de violencia. Además, la SDSJ señaló que no había un presupuesto claro ni un cronograma de entregas o de trabajo en relación con la propuesta de reparación. Sobre las medidas de satisfacción, Molina había hecho una propuesta de conmemoración pública y perdón. Sin embargo, la Sala le pidió aclarar la logística, la información del lugar del evento, etc.

Posterior a esto, Benito Molina presentó las modificaciones requeridas a su CCCP, acudió a rendir versión voluntaria en el marco del caso

202 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

203 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

04²⁰⁴, amplió por escrito su aporte²⁰⁵ y solicitó la libertad transitoria, condicionada y anticipada (LTCA)²⁰⁶. Tanto la SRVR como las víctimas acreditadas en el caso manifestaron que el aporte a la verdad de Benito Molina era amplio; tanto así que las últimas se manifestaron a favor de la concesión del beneficio²⁰⁷. La SDSJ en efecto le concedió la LTCA a Benito Molina en 2021; además, manifestó que este tenía un compromiso estable y que su intención de “exaltar, reconocer y respetar los derechos de las víctimas y su reparación” era seria²⁰⁸.

La JEP identificó a varias víctimas y su participación fue fundamental en el caso y en la elaboración del CCCP. De hecho, las víctimas resaltaron los aportes realizados por Molina en relación con

“su información personal y patrimonial, el contexto de la región de Urabá y los objetivos estratégicos en el plan criminal, el despojo de tierras por parte del Fondo Ganadero de Córdoba, su relación con grupos paramilitares y las irregularidades en la implementación de los proyectos productivos de reforestación²⁰⁹”.

Además, señalaron que el compareciente debe realizar “notables esfuerzos en la propuesta de reparación integral a las víctimas, especialmente atendiendo a las capacidades intelectuales, sociales y económicas del señor Benito Molina Velarde²¹⁰”.

3.1.3.2 *Luis Gonzalo Gallo*

Luis Gonzalo Gallo Restrepo nació en Estados Unidos en 1959. Estudió administración de empresas en la Universidad de Georgetown e hizo un posgrado en la misma materia en Harvard. Trabajó en empresas como ISA y Bavaria y en el banco JP Morgan en Nueva York. En Colombia hacía parte de la junta directiva del Fondo Ganadero de Córdoba, contaba con un 18 % de participación y era reconocido como un importante empresario.

204 JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), Auto SRVNH-04/05-02/21 (24 de marzo de 2021).

205 JEP, SDSJ, Resolución 2455 de 2021.

206 Ibid.

207 Ibid.

208 Ibid.

209 Ibid.

210 Ibid.

Contra Luis Gonzalo Gallo se adelanta un proceso penal en etapa de juzgamiento sin medida de aseguramiento por los delitos de concierto para delinquir, destrucción y apropiación de bienes protegidos, y lavado de activos²¹¹. En septiembre de 2019, Gallo presentó una solicitud de sometimiento ante la JEP²¹², y entregó su CCCP ante la SDSJ el 23 de septiembre de 2020.

En materia de verdad, Gallo se comprometió a dar información sobre las actividades delictivas del FGC, específicamente sobre quiénes habían participado en ellas. Además, informó que apoyaría el proceso para identificar posibles víctimas de desplazamiento forzado en el Urabá²¹³. En relación con el derecho a la reparación, dijo que no era responsable de los hechos victimizantes, pero aun así consideró necesario brindar medidas de reparación y ofreció más de 4000 hectáreas de tierras adquiridas por el FGC en la zona conocida como Tulapas, al igual que un porcentaje de las ganancias por los proyectos de reforestación que existen allí, una finca y el dinero que quedó luego de la liquidación del FGC.

En octubre de 2020, Gallo amplió el CCCP. Sobre el aporte a la verdad, brindó una base de datos con nombres de víctimas y su ubicación. Además, frente a las medidas de no repetición, afirmó querer dedicar su vida a labores altruistas y ofreció su conocimiento y experiencia para impulsar actividades con vocación reparadora. Posteriormente, en marzo de 2021, Gallo amplió de nuevo el CCCP en los puntos de verdad y reparación. Su aporte a la verdad consistió en decir que hubo una alianza entre el FGC y las AUC, pero que esta ocurrió a sus espaldas y solo estaban involucrados algunos individuos. Además, en materia de reparación, pidió tiempo para “idear un programa adecuado de reparación” y, adicionalmente, dijo que podría “ofrecer puntualmente el porcentaje de participación en las acciones del Fondo Ganadero de Córdoba que aún conserva, y estima su valor dentro de los quinientos (500) y mil (1.000) millones de pesos”²¹⁴. Es importante señalar que a pesar de no

211 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Proceso 05000310700220150100100, 31 de agosto de 2015.

212 JEP, Sala de Definiciones de Situaciones Jurídicas, Resolución 0615 de 2020, citada en: JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

213 *Ibid.*

214 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

considerarse responsable, Gallo sí consideró ofrecer reparación, aunque las tierras que ofreció fueron adquiridas por el FGC y no son propias.

A mediados de 2021, la SDSJ le ordenó a Luis Gonzalo Gallo ampliar su proyecto de CCCP y, para el caso de la reparación, construir un plan de reparación donde indique claramente el cómo, el cuándo y el con qué lo implementaría²¹⁵. Por su parte, el Ministerio Público se opuso al ofrecimiento de verdad, pues no aportaba nada diferente a lo que ya se sabía de la jurisdicción ordinaria. Además, tampoco daba información sobre las propias conductas por las cuales era investigado. En conclusión, las afirmaciones y los planes de Gallo eran amplios, abstractos y difusos. Las víctimas se manifestaron en un sentido muy similar en términos del derecho a la verdad. Finalmente, la SDSJ afirmó que el CCCP de Gallo no satisfacía los derechos de las víctimas y no aceptó su sometimiento ante la JEP²¹⁶, al menos hasta que se hicieran los ajustes respectivos.

3.1.3.3 Jaime Augusto García

Jaime Augusto García Exbrayat fue director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, cargo que surgió presuntamente de alianzas entre un exsenador, Salvatore Mancuso y Carlos Castaño. Además, fue miembro de la junta directiva del Fondo Ganadero de Córdoba²¹⁷. En 2017 García fue vinculado de manera formal a una investigación penal ante la jurisdicción ordinaria por los delitos de concierto para delinquir agravado; expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil; destrucción y apropiación de bienes protegidos; y lavado de activos²¹⁸. Por esto, el 15 de abril de 2019 García presentó su solicitud de sometimiento ante la JEP²¹⁹.

En noviembre 24 de 2020, Jaime Augusto García propuso en su proyecto de CCCP un componente de reparación que contenía cinco puntos: (i) instalar una oficina jurídica para atender y acompañar víctimas en procesos de su interés; (ii) diseñar e implementar un programa

215 Ibid.

216 Ibid.

217 “Procuraduría pide condena contra el exsenador Julio Manzur por parapoltica”, *Procuraduría General de la Nación*, 12 de diciembre de 2017.

218 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

219 Ibid.

para mujeres cabeza de hogar enfocado en brindar asesorías legales y apoyo psicosocial; (iii) diseñar y publicar un folleto sobre derechos de las víctimas y oferta institucional existente para su atención; (iv) una propuesta relacionada con entregar acciones del Fondo Ganadero de Córdoba; y (v) acompañar a víctimas de desplazamiento forzado para que obtengan los beneficios de los programas estatales de reparación²²⁰.

La SDSJ le ordenó a Jaime Augusto García modificar su CCCP y no aceptó por el momento su sometimiento a la JEP²²¹. En el componente de reparaciones, la Sala indicó que era necesario que señalara las razones que lo llevaron a elegir la población objetivo de sus propuestas, al igual que la relación entre estas personas y las conductas victimizantes en las que él presuntamente participó²²².

3.1.3.4 Carmelo de Jesús Esquivia

Carmelo de Jesús Esquivia Guzmán fue el asesor jurídico del Fondo Ganadero de Córdoba y el encargado de los procesos de legalización de tierras entre 1995 y 1997²²³. El 24 de noviembre de 2020, Esquivia entregó su CCCP con los siguientes componentes. En materia de verdad, se comprometió a esclarecer la compra de predios rurales del FGC. Además, dijo que esclarecería el rol de algunas notarías en la compra masiva de tierras, al igual que la relación entre el FGC y las AUC en Córdoba, junto con el rol de la fuerza pública. En relación con la satisfacción y rehabilitación, se comprometió a participar como abogado en actividades como “asesorías, acompañamiento a diligencias en despachos judiciales, redacción de documentos tales como acciones de tutela, derechos de petición, etcétera”²²⁴ y en “jornadas o en [un] acto individual de petición de perdón público a las víctimas (...) mediante una publicación o difusión en un medio [de] amplia circulación en la región de Urabá”²²⁵. Por último, frente a las garantías de no repetición, Esquivia afirmó que

220 Ibid.

221 Ibid.

222 Ibid.

223 Fiscalía General de la Nación, *Informe Casos de Connotación. Septiembre de 2014* (Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2014), <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-CasosConnotacion20141.pdf>

224 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

225 Ibid.

contribuiría a la eliminación de las causas y los efectos de las conductas punibles que les endilgan²²⁶.

En este caso los representantes de víctimas hicieron observaciones al CCCP. Por ejemplo, en relación con el compromiso de verdad, recordaron que no solo se materializa con “hechos y conductas tangibles, sino que además debe implicar la presentación de hechos nuevos, no conocidos por la justicia ordinaria, entre otros”²²⁷. Por su parte, el Ministerio Público hizo referencia a varios componentes. En relación con la verdad, afirmó que había otros hechos relacionados con el conflicto armado de los que Esquivia podría tener conocimiento en su calidad de tercero civil no combatiente. Sobre las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, la Procuraduría dijo que el contenido de la propuesta de obligaciones era abstracto y que “estaba desligado de otros solicitantes (FGC) que hacían parte de la misma causa penal”.

La SDSJ afirmó, en julio de 2021, que el CCCP de Esquivia no cumplía con los estándares necesarios para aceptar su sometimiento, ya que aún era un documento vago e indeterminado en varios aspectos. En ese sentido, la Sala hizo una serie de recomendaciones en los componentes de verdad, reparación y no repetición.

3.1.4 Dorancé Romero

Dorancé Romero es un empresario acusado por la Fiscalía General de la Nación de participar en un plan criminal de despojo de tierras, en alianza con paramilitares y narcotraficantes, en el Urabá. Este caso fue estudiado por separado de aquel del Fondo Ganadero de Córdoba, pues no existe una conexión procesal entre ambos y, a partir de la información disponible, parece que tampoco hay una conexión fáctica, más allá de las similitudes y los patrones en los que está inserta la violencia descrita.

A través de su apoderado, Romero manifestó —por medio de un recurso contra el auto en que la SDSJ avocó conocimiento del caso— que no tenía la obligación de presentar un plan de cumplimiento del régimen de condicionalidad, pues no estaba incluido en el marco normativo de la JEP²²⁸. La SDSJ resolvió el recurso reiterando la orden, y volvió a

226 Ibid.

227 Ibid.

228 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 4901 (15 de diciembre de 2020).

hacerlo luego de considerar que, pasado un tiempo prudencial, aún no se había cumplido²²⁹. A mediados de 2020 Dorancé Romero presentó su primer proyecto de CCCP²³⁰.

En relación con el derecho a la verdad, Romero dijo que daría información sobre el despojo paramilitar de tierras en el Urabá y respecto a cómo las habrían ofrecido a alias ‘Jorge Mario’. En relación con la restitución plena, manifestó que declinaría su oposición en el proceso de restitución de tierras en el que figuraba. Además, indicó que haría todos los trámites necesarios ante la notaría para devolver los predios a los terceros que los compraron. Por último, sobre garantías de no repetición, Romero dijo que se vincularía “a participar de todo acto de solicitud de perdón de las víctimas de desplazamiento forzado y de apropiación de bienes” y que buscaría “dignificarlas para lograr la reconciliación con las víctimas”²³¹. La SDSJ rechazó el CCCP por carecer de los elementos de forma y fondo necesarios para cumplir con los estándares mínimos²³².

Vencido el término otorgado para corregir el CCCP, la SDSJ reiteró las órdenes, pues no había recibido respuesta²³³. A pesar de esto, meses después la SDSJ le ordenó a Dorancé Romero comparecer ante la JEP, para rendir diligencia de versión voluntaria con aporte temprano a la verdad y entregar allí su CCCP ajustado²³⁴. El 12 de enero de 2022, distintos medios de comunicación referenciaron la decisión de la SDSJ de no aceptar el sometimiento a la JEP de Dorancé Romero, pues no cumplía los estándares mínimos de aporte a la verdad, contribución a la reparación y garantías de no repetición²³⁵. Durante el proceso de observaciones las

229 Ibid.

230 Ibid.

231 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 2021 (27 de abril de 2021).

232 Ibid.

233 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 3527 (23 de julio de 2021).

234 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 4459 (16 de septiembre de 2021).

235 A pesar de que esto ocurrió luego de la fecha de corte de nuestro estudio, decidimos incluirlo, dada la relevancia para el estudio del caso y a que pudimos documentar parcialmente la decisión. “Empresario ‘clave’ por despojo de tierras en Urabá quedó por fuera de la JEP”, *W Radio*, 11 de enero de 2022. <https://www.wradio.com.co/2022/01/11/empresario-clave-por-despojo-de-tierras-en->

víctimas acreditadas en el caso habían pedido que Romero ampliara su propuesta de reparación restituyendo predios adicionales, que pidiera perdón por contribuir al desplazamiento forzado y el despojo en el Urabá, y que contribuyera a la construcción de una escuela rural. Por su parte, la SDSJ destacó que aunque Romero manifestaba una intención de reparar, no aportaba información suficiente sobre su plan para poder evaluarlo y hacerle seguimiento durante su implementación²³⁶.

Pese a que Dorancé Romero no fue admitido en la JEP, la participación de víctimas en este proceso fue relevante; estas participaron e hicieron observaciones al CCCP en todos sus componentes: verdad, restitución plena, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición²³⁷. Por ejemplo, en materia de verdad, las víctimas pidieron explicaciones sobre las dinámicas que rodearon la adquisición de predios como parte de la “retoma de Urabá” en 1996, y solicitaron que indicara los actores que participaron en ella. En relación con la restitución, además de que cesara su oposición en el proceso de restitución de tierras, las víctimas le pidieron a Romero que devolviera 31 predios específicos. En materia de compensación, las víctimas solicitaron que construyera una escuela rural para la comunidad de Cuchillo Blanco (Turbo, Antioquia), en un predio en el que la madre de Romero figuraba como propietaria. Por último, en relación con las medidas de satisfacción, las víctimas pidieron que participara en actos de solicitud de perdón, por haber contribuido al desplazamiento forzado y al despojo de las víctimas en el marco de la “retoma de Urabá”.

3.2 Comparación de las características de los comparecientes estudiados

Los siete comparecientes que seleccionamos y cuyos casos reconstruimos anteriormente son hombres entre los 47 y 74 años de edad. Sobre su situación de salud, durante el trámite de sometimiento Dorancé Romero señaló estar en condiciones delicadas de salud y riesgo, dada

uraba-queda-por-fuera-de-la-jep/. “JEP rechazó sometimiento del empresario de vínculos con el paramilitarismo Dorance Romero”, *Infobae*, 12 de enero de 2022. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/01/12/jep-rechazo-sometimiento-del-empresario-de-vinculos-con-el-paramilitarismo-dorance-romero/>.

236 JEP, SDSJ, Resolución 2021 de 2021.

237 *Ibid.*

la privación de la libertad a la que estaba sometido. Mientras tanto, la SDSJ reconoció que la avanzada edad de Benito Molina era un factor importante para admitirlo en la JEP sin haber terminado el proceso de corrección del CCCP, pues la sala ya había verificado que tenía intenciones reales de cumplir sus obligaciones con el sistema²³⁸.

Respecto a su perfil socioeconómico, todos los comparecientes ocupan u ocuparon posiciones políticas y sociales privilegiadas. El Fondo Ganadero de Córdoba tuvo una influencia determinante en el departamento; David Char fue representante a la Cámara y senador de la República, y hace parte de una de las familias más influyentes del Atlántico y el país; la familia de Jaime Blanco también tiene una posición privilegiada, y a través de su empresa estuvo asociado a una de las multinacionales mineras de mayor presencia en su región. Dorancé Romero es el único sobre el que no se logró caracterizar bien su contexto socioeconómico, más allá de los señalamientos por su rol en el despojo en el Urabá.

En las tablas que presentamos a continuación están representados los siete actores económicos estudiados. Los hemos clasificado en categorías como: ocupación, actor armado favorecido con las actuaciones del tercero, si en el caso hay víctimas acreditadas o no, y si hay víctimas directas o indirectas. También anotamos si la representación judicial está en cabeza del Ministerio Público o de alguna organización de víctimas. Por otro lado, hemos señalado en qué estado se encuentra el caso en la justicia ordinaria; las opciones fueron: condenado, acusado e investigado. Luego marcamos si el actor económico se encuentra admitido, no admitido o expulsado de la JEP, y, por último, si al actor económico le concedieron la LTCA. Cabe señalar que, como lo hemos anotado a lo largo del libro, los siete casos que estudiamos son de terceros civiles entendidos como actores económicos. Sin embargo, en el caso de David Char confluye también la calidad de político AENIFP.

Todos los actores económicos están señalados o condenados por haber colaborado con o financiado a grupos paramilitares. En algunos casos, como el de David Char, esta colaboración presuntamente estaría reflejada en el apoyo a los proyectos políticos de cada extremo de la relación. En el de Jaime Blanco, por su parte, el beneficio para él habría

238 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

sido tener estabilidad en su proyecto económico y enriquecerse. Finalmente, tanto en el caso del Fondo Ganadero de Córdoba como el de Dorancé Romero, la interacción con los grupos presuntamente tendría un componente de lucro activo, con la creación y el mantenimiento de negocios derivados de la violencia paramilitar.

En cuanto a las víctimas acreditadas en los casos, observamos que en cinco casos sí hubo participación formal (Benito Molina, Luis Gonzalo Gallo, Jaime Augusto García, Carmelo de Jesús Esquivia y Dorancé Romero). En seis de los siete casos reconstruidos hay víctimas, tanto directas como indirectas, que fueron reconocidas o que son mencionadas en las fuentes de la JEP que estudiamos. Aunque en algunos casos, como el de David Char, no pudimos corroborar quién o quiénes se querían acreditar como víctimas, a pesar de saber que había una solicitud en curso. En los casos de Char y Blanco, el Ministerio Público fue quien llevó la batuta, en su rol de promotor de sus intereses cuando no hay víctimas acreditadas. Mientras tanto, en los casos de Molina, Gallo, García, Esquivia y Romero, las víctimas han sido representadas por organizaciones de la sociedad civil.

Tabla 1. Caracterización personal de actores económicos en los casos estudiados²³⁹

	Ocupación		Actor armado relacionado		
	Empresario	Político	AUC	FARC-EP	ELN
David Char	X	X	X		
Jaime Blanco	X		X		
Benito Molina	X		X		
Luis Gonzalo Gallo	X		X		
Jaime Augusto García	X		X		
Carmelo de Jesús Esquivia	X		X		
Dorancé Romero	X		X		

²³⁹ Todas las tablas son elaboración propia de los autores.

Tabla 2. Caracterización procesal de actores económicos en los casos estudiados

	Estado en la justicia ordinaria			Estado en la JEP			Intervención del Ministerio Público	Beneficios concedidos por la JEP	
	Condenado	Acusado	Investigado	No admitido	Admitido	Expulsado		LTCA	Otro
David Char		X			X		X	X	
Jaime Blanco	X	X	X		X		X	X	
Benito Molina	X				X		X	X	
Luis Gonzalo Gallo		X		X			X		
Jaime Augusto García			X	X			X		
Carmelo de Jesús Esquivia		X		X			X		
Dorancé Romero		X		X			X		

Tabla 3. Caracterización de las víctimas acreditadas en los casos estudiados

	Participación formal		Clasificación		Individualización		Representadas por	
	Acreditadas	No acreditadas	Directas	Indirectas	Identificables	No identificables	Ministerio Público	Organizaciones de víctimas
David Char		X		X		X	X	
Jaime Blanco		X	X	X	X		X	
Benito Molina	X		X	X	X			X
Luis Gonzalo Gallo	X		X	X	X			X
Jaime Augusto García	X		X	X	X			X
Carmelo de Jesús Esquivia	X		X	X	X			X
Dorancé Romero	X		X	X	X			X

4. Los planes de reparación

En esta sección analizamos cada una de las medidas propuestas en los casos estudiados, sin atender al nombre que le haya dado el compareciente o a la forma como la haya denominado la SDSJ. Es decir, clasificamos el contenido del CCCP según responda a un componente de la reparación integral, que puede ser: restitución, rehabilitación, satisfacción, no repetición y otras. De esta lista excluimos los componentes de compensación y restitución. Compensación, porque en ninguno de los siete casos estudiados los comparecientes presentaron propuestas de indemnización o compensación directa y monetaria a las víctimas. Asimismo, los CCCP tampoco incluyen propuestas de restitución, aunque un compareciente ofreció cesar la oposición que ejercía en casos de restitución de tierras²⁴⁰ y otro ofreció predios como parte del plan de reparación²⁴¹.

4.1 Rehabilitación

Un compareciente, Jaime Augusto García²⁴², ofreció diseñar un programa con madres cabeza de hogar para que reciban asesoría legal y psicosocial²⁴³. Por otra parte, en el caso de David Char, el compareciente entendió que rehabilitación significa brindar atención psicosocial a las víctimas, y así lo manifestó en su CCCP²⁴⁴; no obstante, no presentó una propuesta concreta sobre cómo ofrecer o financiar dicha atención.

240 Dorancé Romero mencionó un proceso de restitución de tierras ante el Juzgado de Restitución de Tierras de Quibdó, que seguía en curso al momento de escribir este libro. El actor económico afirmó que detendría cualquier tipo de oposición que estuviera ejerciendo en el proceso de restitución, e indicó que haría todos los trámites necesarios ante la notaría para devolver los predios a los terceros que los compraron.

241 David Char ofreció predios como parte del plan de reparación. Sin embargo, no lo hizo como medida de restitución en estricto sentido, pues en principio no parecen estar conectados con la victimización.

242 Es importante mencionar que Jaime Augusto García no reconoció su responsabilidad por los hechos ocurridos y, en ese sentido, los beneficiarios de sus planes de reparación están menos definidos.

243 Ante esta propuesta la JEP insistió en que la medida debería estar dirigida a víctimas concretas y no en abstracto.

244 JEP, SDSJ, Resolución 03917 de 2019.

Al respecto, vemos que hay cierta vaguedad en las propuestas. Por ejemplo, Jaime García propuso como parte del programa de apoyo legal y psicosocial instalar una oficina en la ciudad de Montería, así como poner en marcha un programa para mujeres cabeza de hogar. Sin embargo, no es claro cómo podrían dialogar estas propuestas con la institucionalidad del Estado, del departamento o del municipio que trabaja en las mismas zonas. Además, tampoco son claros el tiempo, funcionamiento o presupuesto que tendrían esas oficinas. Incluso, no resulta evidente la pertinencia que tiene una propuesta de este tipo si no hay diálogo con las víctimas, pues podría haber riesgos de revictimización. Por su parte, las propuestas de Char en relación con la atención psicosocial no son claras. De manera similar a lo que ocurre en caso de García, estas propuestas parecieran confundir las potestades, obligaciones y oferta del Estado o las medidas de reparación integral con sus compromisos personales en calidad de comparecientes voluntarios.

4.2 Satisfacción

Las medidas de satisfacción procuran dignificar a las víctimas con estrategias tangibles, como encontrar a los desaparecidos, o simbólicas, como pedir perdón. En los siete casos estudiados no hay una regla general sobre cómo aplicar estas medidas; sin embargo, cinco de los comparecientes (David Char, Jaime Blanco, Benito Molina, Dorancé Romero y Carmelo de Jesús Esquivia) propusieron actos de perdón público.

Jaime Blanco propuso la construcción de un monumento en homenaje a las víctimas, además de publicar en un diario local cuestionamientos sobre perdón, reconciliación y los efectos de una sociedad en paz. Igualmente, propuso realizar un acto de perdón público en un hotel en Valledupar y proveer dos buses para transportar a las personas que participarían en el acto, especialmente víctimas, dirigentes sindicales y autoridades de Valledupar²⁴⁵.

David Char se comprometió a hacer talleres de paz, en los cuales las víctimas podrían expresar sus historias y, en consecuencia, fortalecer la convivencia, la resolución de conflictos y la reconciliación con los victimarios²⁴⁶. Además, propuso solicitar una audiencia de perdón

245 JEP, SDSJ, Resolución 4890 de 2019.

246 “David Char cumplió con su aporte: Comisión de Verdad”, *El Heraldo*, 12 de marzo de 2020.

a las víctimas de las AUC en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, elaborar un discurso de perdón sujeto a revisión de la JEP y gestionar los permisos necesarios y el transporte para la realización del acto²⁴⁷.

En el caso del Fondo Ganadero de Córdoba aparecen varios compromisos. Benito Molina, por un lado, se comprometió a realizar programas de alfabetización y capacitación en temas escolares en Tulapas²⁴⁸. Mientras tanto, Carmelo de Jesús Esquivia propuso participar en jornadas de petición de perdón público a las víctimas, específicamente mediante una publicación en un medio de amplia circulación en la región de Urabá²⁴⁹.

Finalmente, Dorancé Romero se comprometió “a participar de todo acto de solicitud de perdón de las víctimas de desplazamiento forzado y de apropiación de bienes”²⁵⁰ que busque “dignificarlas para lograr la reconciliación con las víctimas”²⁵¹.

Si bien los momentos de participación ante la SDSJ que tienen los actores económicos son dinámicos y flexibles, podría haber alguna serie de criterios que guíen lo que se entiende por una medida de satisfacción, así como su alcance y posibilidades. Por supuesto, esto se debe hacer privilegiando en todo momento la participación de las víctimas.

4.3 Garantías de no repetición

En los siete casos estudiados hubo propuestas en relación con las garantías de no repetición. Al respecto, la SDSJ indicó que estas medidas no pueden ser simplemente declarativas, sino que deben precisarse. En el caso del Fondo Ganadero de Córdoba, por ejemplo, la Sala preguntó cuestiones particulares a los comparecientes, y guio el proceso de tal forma que estuviera enfocado en la realidad del Fondo Ganadero y los involucrados respondieran al caso en concreto. Por ejemplo, Benito Molina, Luis Gonzalo Gallo, Jaime Augusto García y Carmelo de Jesús Esquivia se comprometieron a no financiar o apoyar grupos armados

247 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Resolución 1681 (17 de octubre de 2018).

248 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

249 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

250 JEP, SDSJ, Resolución 2021 de 2021.

251 Ibid.

al margen de la ley. En respuesta, la SDSJ preguntó sobre las prácticas que deben fomentarse en el sector empresarial para que haya respeto a los derechos humanos y para que en empresas como el FGC no haya incidencia de grupos armados ilegales.

A pesar de eso, las propuestas aún son abstractas y se formulan con frases como: comprometerse a educar a sus hijos “dentro de un clima de tolerancia y de reconciliación permanente”²⁵² que fomente la “cultura del entendimiento entre contrarios”²⁵³; poner “a disposición de la JEP, su equipo de trabajo, sus conocimientos y experiencia, para impulsar actividades que puedan ser generadoras de compromisos con vocación de permanencia, no coyunturales, en pro del cambio y los habitantes de la zona de Tulapas”²⁵⁴, entre otras.

Por otro lado, David Char propuso como garantías de no repetición no volver a ocupar cargos públicos, además de fomentar espacios para la promoción de la convivencia, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de las víctimas en cinco o más eventos realizados en la Universidad del Atlántico²⁵⁵. También propuso recorrer los municipios de dicho departamento que fueron afectados por la acción del Bloque Norte de las AUC, para divulgar las acciones que se compromete a realizar en favor de las comunidades y víctimas²⁵⁶. Finalmente, Jaime Blanco propuso dictar dos conferencias sobre derechos humanos, con enfoque en el derecho a la libertad de asociación sindical²⁵⁷.

Vemos que en este caso existió un direccionamiento claro de la JEP que permitió aterrizar las propuestas de los comparecientes actores económicos. Aun así, sigue existiendo cierta vaguedad y abstracción en las propuestas. En parte, es probable que esto se deba a que siguieran en construcción al momento de escribir este libro, pero también puede ser porque cada actor económico presenta sus propuestas con un amplio margen y alcance.

252 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

253 *Ibid.*

254 *Ibid.*

255 JEP, SDSJ, Resolución 1641 de 2019.

256 *Ibid.*

257 JEP, SDSJ, Resolución 4890 de 2019.

4.4 Otras propuestas de reparación

En algunos de los casos estudiados, los actores económicos presentaron propuestas de reparación que no necesariamente caben en las categorías ya mencionadas. David Char, por ejemplo, creó una fundación con la cual ha entregado “auxilios alimenticios a 500 familias”²⁵⁸. Sin embargo, no es clara la conexidad de esta propuesta con las necesidades de las víctimas o la reparación que ellas necesitan. Es decir, estas son iniciativas que más se asemejan a una especie de asistencialismo con la marca del compareciente, quien tiene cuantiosos recursos. En ese mismo sentido, Char propuso poner en marcha un centro educativo donde se adelantarán capacitaciones enfocadas en buenas prácticas agrícolas y conservación del medio ambiente²⁵⁹.

Carmelo de Jesús Esquivia, por su lado, se comprometió a participar como abogado en programas en “los que sea asignado” por parte de la JEP para realizar actividades como “asesorías, acompañamiento a diligencias en despachos judiciales, redacción de documentos tales como acciones de tutela, derechos de petición, etc.”²⁶⁰. Mientras tanto, Benito Molina propuso que algunas víctimas usufructuaran su oficina, además de facilitar 100 hectáreas de tierra improductiva para que se desarrollen proyectos agroindustriales y donar una máquina despulpadora de frutas a una organización de víctimas²⁶¹. En este caso sería importante aclarar la naturaleza jurídica de los predios, así como la naturaleza jurídica de la relación contractual que habría entre quien ofrece las tierras en calidad de compareciente y quien las recibe en calidad de víctima.

Finalmente, Luis Gonzalo Gallo afirmó que no era responsable por los hechos victimizantes, pero aun así ofreció: más de 4000 hectáreas de tierra en la zona conocida como Tulapas, un porcentaje de las ganancias

258 Fundación Abriendo Campo a la Paz, “#Tbt | En días pasados, entregamos auxilios alimenticios a 500 familias campesinas del Atlántico, en los municipios de Repelón, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Baranoa”, publicación en Facebook, 21 de mayo de 2020.

259 JEP, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), “Segunda Audiencia de aporte a la verdad de David Char Navas” (18 de octubre de 2019).

260 Es importante mencionar que CE no reconoció su responsabilidad por los hechos ocurridos y, en ese sentido, los beneficiarios de sus planes de reparación están menos definidos.

261 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

derivadas de proyectos de reforestación que hay en la zona, una finca adicional y el dinero que quedó disponible para los accionistas luego de la liquidación del Fondo Ganadero de Córdoba²⁶².

5. El compromiso concreto, claro y programado y sus cambios como parte del proceso dialógico en los casos estudiados

El proceso de formulación de propuestas de reparación en el marco de los CCCP se ve atravesado por la intervención de distintos actores. En primer lugar, dada la voluntariedad que marca la competencia de la JEP, es el actor económico quien inicia el proceso al solicitar su admisión; ya que hace parte de los requisitos que debe cumplir, presenta el proyecto en cumplimiento de la obligación de contribuir a la reparación como parte de su CCCP. Luego aparece la JEP como un tribunal de justicia preponderantemente restaurativa, determinado no solo por su deber de resolver los asuntos puestos bajo su conocimiento, sino también por sus limitaciones competenciales para ordenar medidas específicas de reparación y por su rol de garante de derechos. Posteriormente interviene la Procuraduría General de la Nación, cuyo rol de participación en todos los procedimientos ante la JEP busca garantizar la representación de la sociedad colombiana y, en caso de ser necesario, de las víctimas. En último lugar cronológico, pero con un rol y una fuerza especial, aparecen las víctimas que solicitan ser acreditadas en el proceso con el fin de participar y, entre otras cosas, presentar sus puntos de vista sobre el proyecto presentado por el actor económico.

En esta sección analizamos los casos que acabamos de presentar específicamente considerando los pronunciamientos de todas las partes que intervienen en el proceso dialógico para la construcción de compromisos de contribución a la reparación por parte de actores económicos en la JEP. Así, primero detallamos quiénes son los actores que intervienen, en qué orden aparecen y cuál es su rol dentro del diálogo. Luego mostramos cómo esos actores interactuaron en cada uno de los casos estudiados. Finalmente, presentamos nuestras consideraciones y hallazgos sobre el potencial restaurador-dialógico que tienen los procesos desarrollados en los casos estudiados.

262 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

5.1 La estructura de la justicia dialógica en la determinación del contenido de la obligación de contribuir a la reparación de los actores económicos

El proceso de formulación de compromisos en clave dialógica tiene una estructura relacional cuádruple en cuanto a las partes que intervienen en él. Esta interacción se construye a través del tiempo, a medida que el proceso judicial avanza; las partes ingresan en momentos diferentes y participan del proceso en la medida en que ingresan a él de manera formal. Aquí describiremos, en un orden cronológico, cómo se conforma dicha interacción y cuál es el papel que juega cada una de las partes.

En un primer momento aparece el compareciente actor económico, quien inicia el proceso al tomar la decisión de presentarse ante la JEP y, posteriormente, asume la iniciativa general sobre el contenido del proyecto. Es el actor económico quien presenta la propuesta inicial de CCCP, y luego la modifica dependiendo de los pronunciamientos de las demás partes. Esto le da un nivel de agencia sobre el contenido de la reparación que no está presente en procesos basados en otro tipo de paradigma. Por ejemplo, en una lógica judicial de reparación con enfoque de justicia correctiva²⁶³, la determinación del contenido de la reparación pasa por las víctimas, quienes solicitan las medidas que consideran pertinentes, y por el juez, quien las ordena de acuerdo con lo que la ley y el caso le dictan. Mientras tanto, en el proceso que surten los actores económicos ante la JEP, si bien el contenido final de la obligación de reparar no depende del actor, su acción sí es la que marca el terreno inicial de discusión.

En el segundo momento se incorpora el órgano de justicia que recibe la solicitud de comparecencia del actor económico y sirve de árbitro durante el proceso. En los casos que estudiamos, este sería la SDSJ. En el proceso para determinar el contenido de la obligación de reparar a través del CCCP, esta sala juega diferentes roles. Primero, sirve como guardián de acceso al procedimiento, pues determina si la JEP tiene competencia sobre el caso. Segundo, es el dinamizador; a través de sus decisiones avanza el procedimiento, abre las distintas etapas y

263 El concepto de justicia correctiva, en contraposición con el de justicia restaurativa, es desarrollado en: Walker, “Restorative Justice and Reparations”.

define, con base en la norma procesal, el escenario dialógico. Tercero, aparece como catalizador del diálogo, pues transforma el proceso de construcción de compromisos en decisiones judiciales que le exigen al solicitante hacer cambios en su proyecto. Este rol se manifiesta de diversas maneras. En algunas ocasiones la SDSJ traslada los comentarios de las víctimas al compareciente para que modifique su proyecto, en otras niega el sometimiento y lo requiere para hacer los cambios. Esto le permite a la SDSJ, por un lado, darle sentido a la participación de las víctimas transformando en decisiones judiciales sus solicitudes y, por el otro, controlar el alcance del proceso de construcción de los compromisos, de manera que las partes no salgan del marco competencial de la JEP. Cuarto, la SDSJ cierra el proceso de diálogo y construcción conjunta con sus decisiones sobre el fondo del asunto. En estos casos, pueden ser dos: (i) aceptar el sometimiento y aprobar el CCCP o (ii) no aceptar el sometimiento y finalizar el procedimiento, sujeto a los recursos que interpongan las partes.

La tercera parte en ser incluida en la interacción es la Procuraduría General de la Nación, que cuenta con funciones de intervención en todos los procesos adelantados ante la JEP y tiene el mandato de representar a las víctimas que no están acreditadas y a la sociedad colombiana²⁶⁴. La Procuraduría juega un rol particular en el proceso, pues participa en el proceso dialógico en práctica igualdad de condiciones, en términos de facultades procesales, pero ni está vinculada con los hechos del caso ni es quien adopta las decisiones al final. Como tiene funciones para intervenir en todos los procesos, la Procuraduría está vinculada desde el inicio del caso, justo cuando entra la SDSJ a la interacción y adopta sus primeras decisiones.

La cuarta y última parte en entrar a la interacción son las víctimas, quienes además participan de forma contingente, pues deben enterarse de la existencia del caso y solicitar ser acreditadas en él. Así, las víctimas ingresan luego de que ya están el actor económico, la SDSJ y la Procuraduría General de la Nación, y su rol es defender sus intereses y reivindicaciones de derechos dentro del procedimiento. Cuando el diálogo comienza y la SDSJ les traslada las propuestas del actor económico, pueden manifestarse de la manera que consideren pertinente. Por

264 Acto Legislativo 01 de 2017, art. trans. 12. Ley 1957 de 2019, art. 77.

ejemplo, señalando puntos que deben ser complementados o aclarados, solicitando la adición de nuevos compromisos y manifestando su acuerdo o desacuerdo con los compromisos propuestos.

Naturalmente, en un marco de justicia restaurativa el proceso dialógico solo tiene pleno sentido cuando por lo menos intervienen el perpetrador, la víctima y el tercero que funge como árbitro²⁶⁵. En el trámite de actores económicos ante la JEP, pueden darse casos en los que ninguna víctima solicite acreditarse dentro del procedimiento²⁶⁶; allí el marco normativo intenta solucionar el rompimiento de la interacción a través de la presencia de la Procuraduría General de la Nación y su mandato de defensa de los intereses de las víctimas. A pesar de que la falta de participación directa de las víctimas ya genera un cuestionamiento respecto de la posibilidad de aplicar un paradigma de justicia restaurativa en un caso concreto, solo la revisión empírica del rol que juega la Procuraduría General de la Nación permitirá explicar el impacto de esta práctica.

En cualquier caso, la interacción cuádruple que se conforma entre el actor económico compareciente, la SDSJ, la Procuraduría General de la Nación y las víctimas acreditadas es la que, a través del diálogo entre las partes, genera como resultado un compromiso de contribución a la reparación. Es allí donde el paradigma de justicia restaurativa y el principio dialógico aparecen como elementos claves para construir un modelo de rendición de cuentas que garantice los derechos de las víctimas, facilite el tránsito a la paz y contribuya a la restauración del daño causado.

5.2 El tránsito de los proyectos de reparación presentados por los actores económicos estudiados y su modificación durante el proceso dialógico

A través de los estudios de caso, encontramos al menos cuatro maneras según las cuales el CCCP puede ser modificado en el trámite ante la SDSJ:

265 En el Capítulo I abordamos el carácter deliberativo de la justicia restaurativa. Al respecto, ver: Uprimny Yepes y Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa”, 119.

266 Torres-Acosta *et al.*, *La participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Hallazgos y recomendaciones para casos de terceros civiles sometidos voluntariamente* (Bogotá: Dejusticia, 2022).

(i) el actor económico, por iniciativa propia, adiciona o corrige el CCCP; (ii) las víctimas o sus representantes solicitan al actor económico, directamente o a través de la SDSJ, que modifique el CCCP; (iii) la SDSJ impulsa directamente la modificación del CCCP; y (iv) el Ministerio Público impulsa la modificación del CCCP. Las cuatro opciones no son excluyentes; un CCCP puede haber adicionado elementos por iniciativa del actor económico y luego pudo haber sido modificado según instrucciones de la SDSJ.

Luis Gallo, del Fondo Ganadero de Córdoba, entregó inicialmente un CCCP con los componentes de verdad y de reparación²⁶⁷. En el componente de verdad, Gallo dijo que daría información sobre miembros del FGC, como Sor Teresa Gómez, Benito Osorio y Benito Molina, así como sobre su rol y el de los paramilitares en el despojo de Tulapas. Posteriormente, de manera voluntaria, amplió su CCCP inicial y le agregó una base de datos con nombres de víctimas y una propuesta según la cual pondría su experiencia al servicio de la comunidad de Tulapas. Sin embargo, en la audiencia de aporte a la verdad, las víctimas consideraron que no era suficiente con estas propuestas, pues insistían en que era necesario conocer la relación del FGC con la “casa Castaño” y entregar información nueva y diferente a la que ya se conocía en la Fiscalía. Gallo moldeó su argumento y dijo que no hubo control paramilitar del FGC, sino que algunos individuos, de espaldas a la junta directiva, se habían aliado con los paramilitares²⁶⁸. Unos días después el Ministerio Público intervino y criticó el CCCP por no estar afinado con las “exigencias constitucionales, legales y jurisprudenciales”²⁶⁹. En vista de lo anterior, la SDSJ le solicitó a Gallo que modificara su CCCP pues un aporte a la verdad no consiste en confrontar hechos probados ante la Fiscalía; allí la SDSJ recordó que prima el proceso dialógico sobre el adversarial. Actualmente el CCCP de Gallo está a la espera para ser modificado. En este ejemplo vemos que confluyen tres de las cuatro opciones que planteamos en relación con la modificación del CCCP.

El caso de David Char operó de manera similar. A la propuesta inicial le siguieron tres modificaciones al CCCP y, luego, una modificación cuando ya había sido aceptado por la SDSJ. En resumen, Char presentó

267 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

268 Ibid.

269 Ibid.

el CCCP y más adelante, de manera voluntaria, lo complementó en relación con los aportes de verdad. Mientras que en el primero habló de la relación entre agentes del Estado y grupos paramilitares entre 2002 y 2006, en el segundo propuso individualizar los políticos y funcionarios públicos que tranzaron con las AUC, señalar la participación de otros actores económicos aliados del paramilitarismo y especificar su propia conducta delictiva. Un mes después la SDSJ le pidió detallar su paso por el Congreso de Colombia e identificar qué colegas congresistas tuvieron alianzas con paramilitares. Un par de meses después, el Ministerio Público solicitó que el expediente del compareciente se enviara también a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. Luego de la cuarta y última modificación, la SDSJ aceptó el sometimiento de David Char. En el marco de las audiencias de aporte a la verdad, incluso participó el Grupo de Análisis de la Información (GRAI).

En el caso de Jaime Blanco, su aporte inicial consistía en revelar la relación entre Drummond y las AUC entre 1993 y 2002. A ello se le sumó el esclarecimiento de su relación con jefes paramilitares y la victimización de Sintramienergética. Además, por impulso de la SDSJ, Blanco tuvo que ampliar el CCCP y detallar de qué manera financiaría las actividades de reparación. Con esto, entre otras, la SDSJ dio por aprobado el CCCP de Jaime Blanco.

El caso de Dorancé Romero tiene una propuesta inicial y una solicitud de modificación del CCCP hecha por las víctimas directamente. Las observaciones de las víctimas estuvieron dirigidas a la solicitud de la LTCA; y estas estuvieron pendientes de todas las etapas del proceso y de que el compareciente firmara las actas y su CCCP²⁷⁰. Algo interesante del caso de Dorancé Romero es que la SDSJ tomó las observaciones que hicieron las víctimas y las adoptó como propias.

Por otro lado, el CCCP de Carmelo de Jesús Esquivia fue modificado por solicitud de las víctimas, del Ministerio Público y de la SDSJ. Es decir, allí operaron las opciones 2, 3 y 4. La exigencia principal era que Esquivia aterrizara el contenido del CCCP, pues era “muy abstracto y desligado de la voluntad de los demás”²⁷¹.

270 JEP, SDSJ, Resolución 202, de 2021.

271 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

En el caso de Molina, el rechazo del CCCP fue solicitado por el Ministerio Público, quien consideró que Benito Molina no cumplía los requisitos. Sin embargo, la SDSJ lo aceptó —de acuerdo con las aclaraciones que habían hecho el Acto Legislativo 01 de 2017 y la SENIT-1— y le pidió aportar para ampliar el CCCP²⁷². Por ejemplo, le solicitó detallar cómo el FGC negociaba los predios que luego se quedaba. Por su parte, las víctimas tenían un claro interés en que se conocieran las relaciones del FGC en Urabá, e incluso afirmaron que el propósito de aportar con la verdad sí se estaba cumpliendo.

Jaime Augusto García recibió comentarios tanto de las víctimas como del Ministerio Público. El mensaje para corregir el CCCP se refería a la necesidad de dar más y mejores detalles en relación con los hechos de violencia²⁷³. Para las víctimas, el aporte a la verdad debe materializarse en hechos y conductas tangibles.

Para reflejar las particularidades de cada caso, utilizamos como herramienta una matriz de sistematización de la información que aquí se presenta en forma de tabla. Para cada uno de los casos construimos una tabla donde se indican cada una de las propuestas presentadas por el actor económico, ya sea en su solicitud de sometimiento o posteriormente. Luego, en forma de progresión cronológica, presentamos los pronunciamientos de la SDSJ, las víctimas acreditadas (si las había) y la Procuraduría General de la Nación durante el proceso dialógico. La progresión finaliza con la presentación del resultado final de la construcción del CCCP o, si al momento de corte de esta investigación no estaba aún aprobado, el momento en el que se encontraba.

272 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

273 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

Tabla 4.1 Evolución del compromiso concreto, claro y programado de David Char

Componente	Propuesta inicial	Solicitud de reforma al CCCP		Segunda propuesta		Solicitud de reforma al CCCP		Tercera propuesta		Solicitud de reforma al CCCP	
		Sección de Apelación del Tribunal para la Paz				SDSJ				Ministerio Público	
Verdad	Relación entre agentes del Estado y grupos paramilitares en el Atlántico entre 2002 y 2006.	El solicitante debe proveer información material y sustantiva que vaya más allá de la consignada en las investigaciones en la jurisdicción ordinaria.		(i) Individualización de líderes políticos y funcionarios públicos, (ii) mapeo de entidades estatales que tuvieron acuerdos con las AUC, (iii) principales consecuencias en la región y (iv) la financiación y contratación.		(i) Explicar de qué manera como funcionario público favoreció, promovió, financió y defendió los intereses e ideales de las AUC. (ii) Conocimiento sobre casos específicos del conflicto. (iii) Identificación de funcionarios que apoyaron a las AUC.		Aclarar y exponer hechos concretos frente a las decisiones legislativas tomadas por las bancadas del partido que podrían ser afines o favorables a las AUC.		El aporte debe ampliarse para incluir el conocimiento que tuviera Char sobre grupos armados organizados y actores que favorecieron el tráfico de armas y municiones o la comisión de otro tipo de ilícitos. El sometimiento de Char debe aceptarse y se le debe remitir a la CEV y a la UBDP.	
	Complicidad con grupos paramilitares.			(i) Individualización de personas naturales y jurídicas, (ii) identificación de negocios y acuerdos entre actores económicos y las AUC en el Atlántico, y (iii)		(i) Exponer la forma en que presuntos miembros de las AUC recibieron apoyo de infraestructura, (ii) aclarar y aportar pruebas en relación					

Componente	Propuesta inicial	Solicitud de reforma al CCCP		Segunda propuesta	Solicitud de reforma al CCCP		Tercera propuesta	Solicitud de reforma al CCCP
		Sección de Apelación del Tribunal para la Paz	SDSJ		SDSJ	Ministerio Público		
			las consecuencias de sus relaciones.				con los vehículos y las municiones presuntamente entregadas a las AUC.	
	Su conducta, entre 2002 y 2006, relacionada con los hechos que le atribuyó la Corte Suprema de Justicia.		Su conducta entre 2002 y 2010.				(i) Aportar a la verdad sobre el homicidio de alias 'Capulina'; (ii) hacer una aclaración respecto al dinero entregado a un confeso parapolítico para pre-suntamente cometer delitos.	
Restitución plena	No hay propuesta sobre el tema.	El compromiso que presenten los terceros civiles debe ser claro, concreto y programado. Las contribuciones deben cumplir un trámite que le permita a quienes intervienen en la jurisdicción	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	N/A			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	
Compensación	Entrega de bienes inmuebles, específicamente predios.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	N/A			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	
Rehabilitación	No hay propuesta sobre el tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	N/A			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	

Componente	Propuesta inicial	Solicitud de reforma al CCCP		Segunda propuesta	Solicitud de reforma al CCCP		Tercera propuesta	Solicitud de reforma al CCCP	
		Sección de Apelación del Tribunal para la Paz	pronunciarse sobre su consistencia y claridad.		SDSJ	Ministerio Público			
Satisfacción	No hay propuesta sobre el tema.			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	N/A		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		
	No volver a cargos públicos.			No volver a cargos públicos.	N/A		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		
Garantías de no repetición	Fomentar espacios para promover la convivencia, el respeto de los DD. HH. y el reconocimiento de las víctimas.			Realizar cinco o más eventos en universidades en el Atlántico en los cuales expondría el impacto del conflicto armado, se mostraría los resultados del proyecto de reparación y se realizarían actos simbólicos.	N/A		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		
	No contribuir en el futuro a los grupos armados.			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	N/A		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		
Otras formas de reparación	Asistencia técnica a uno o varios grupos de víctimas para diseñar y ejecutar proyectos productivos y de emprendimiento en el Atlántico.			Agregó más detalles en cuanto al proyecto productivo propuesto: indicó que construiría una cooperativa para el cultivo y la comercialización de maíz y ají en Repelón, Atlántico.	N/A		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		

Tabla 4.2 Evolución del compromiso concreto, claro y programado de David Char

Componente	Cuarta propuesta	Solicitud de refortalecimiento al CCCP		Modificaciones posteriores a la aceptación del CCCP	Decisión de sometimiento		Estado actual
		Ministerio Público			SDSJ		
Verdad	(i) Explicar las prácticas electorales delictivas que hubieren perpetuado el conflicto armado y las acciones corruptas de empresas electorales; (ii) proporcionar nombres de las entidades que se vieron perjudicadas, y detallar de qué manera.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema. El compareciente tenía una versión voluntaria programada en la SRVR y el compromiso de contar en la CEV hechos específicos del conflicto.	La propuesta contiene propuestas concretas de verdad. Su aporte debe ser gradual y se confrontará con elementos probatorios para esclarecer las causas y consecuencias del conflicto, al igual que sus responsables.	Después de las audiencias de aporte a la verdad, la JEP dejó de publicar información sobre el caso. Sin embargo, según fuentes públicas, el 9 de marzo de 2020 la CEV le entregó a la SDSJ una carta en la cual certificó el compromiso de Char respecto de sus aportes a la verdad.		
	Proporcionar datos sobre aquellos que contribuyeron al proyecto armado y político de las AUC. Por ejemplo, sobre quienes aportaron recursos, brindaron ayuda logística, y favorecieron y encubrieron el actuar de las AUC, entre 2002 y 2010.	El programa presentado se ajusta a la instancia procesal, y por ello debía aceptarse el sometimiento.	Identificar aquellos actores que apoyaron en la política paramilitar entre 2002 y 2010.				
	(i) Explicar la obtención de beneficios electorales o económicos provenientes de las relaciones con las AUC; (ii) aportar una matriz de colaboración, que sería presentada en la audiencia respectiva.		Explicar los actos que realizó con el Bloque Norte de las AUC.				

Componente	Cuarta propuesta	Solicitud de refortalecimiento al CCCP		Modificaciones posteriores a la aceptación del CCCP	Decisión de sometimiento		Estado actual
		Ministerio Público			SDSJ		
Restitución plena	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	Las propuestas de reparación inmaterial y de no repetición eran suficientes para aceptar su sometimiento. De manera gradual, podrá rediseñar las propuestas de reparación y proponer nuevas medidas de no repetición.		No hay propuesta sobre el tema.
Compensación	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.			No se hizo ninguna adición con respecto al tema.			No hay información al respecto.
Rehabilitación	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.			Rehabilitación psicosocial a las víctimas.			No hay información al respecto.
Satisfacción	(i) Pedir perdón por los hechos; (ii) realizar un acto de contrición a nivel nacional.			(i) Solicitar una audiencia de perdón a las víctimas de las AUC en la Comisión de Derechos Humanos del Senado; (ii) elaborar el discurso de perdón sujeto a la revisión de la JEP; (iii) realizar el acto invitando y suministrando el transporte a las víctimas, además de gestionar los permisos del lugar para la realización del acto de pronunciamiento.			No hay información al respecto.

Componente	Cuarta propuesta	Solicitud de reforma al CCCP		Modificaciones posteriores a la aceptación del CCCP		Decisión de sometimiento	Estado actual
		Ministerio Público					
	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.	SDSJ	No hay información al respecto.
Garantías de repetición	Recorrer todos los municipios en el Atlántico afectados por el Bloque Norte de las AUC, con el fin de divulgar las acciones que se compromete a realizar en favor de las comunidades y víctimas.		Visibilizar en su entorno económico y social las consecuencias del conflicto.				Aunque se sabe que se realizó el primer taller el 11 de marzo de 2020, no hay más información disponible sobre los siguientes talleres proyectados. Esto coincide con la llegada de la pandemia por COVID-19 a Colombia y la cuarentena, que empezó en marzo de 2020.
	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.		No hay información al respecto.
Otras formas de reparación	(i) Constituir un patrimonio autónomo, a través de una fiduciaria a beneficio de las víctimas seleccionadas, que tenga como objetivo garantizar el desarrollo del programa; (ii) comercializar los productos y recursos por cuatro meses, y asumir los gastos administrativos por tres años, con presupuesto de 390 769 529 COP.		(i) Construir un centro educativo dirigido a la población del municipio de Repelón, especialmente a los sectores vulnerables, entre ellos las madres cabeza de familia. Allí, proporcionar formación inicial y poner en práctica cultivos de ají y maíz tierno. (ii) Crear la Fundación Abriendo Campo a la Paz.				(i) Se constituyó la Fundación Abriendo Campo a la Paz (FunCamPaz). (ii) En un comunicado publicado en la página web de FunCamPaz el 14 de abril de 2020, se anunció que la fundación entregaría 1000 mercados a varias familias de Atlántico.

Componente	Cuarta propuesta	Solicitud de reforma al CCCP Ministerio Público	Modificaciones posteriores a la aceptación del CCCP	Decisión de sometimiento SDSJ	Estado actual
					<p>(iii) Hasta el 21 de mayo de 2020, se entregaron auxilios alimenticios a 500 familias campesinas en los municipios de Repelón, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Baranoa.</p> <p>(iv) En noviembre de 2020, se entregaron alimentos a la comunidad del corregimiento Palmar de Candelaria, en el municipio de Luruaco.</p> <p>Igualmente, en diciembre de 2020, la fundación entregó alimentos a comunidades en Puerto Giraldo y Sabana-grande.</p>

Tabla 5. Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Jaime Blanco

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Segunda propuesta (ampliación cccp)
		Ministerio Público	SDSJ	
Verdad	Relación de financiamiento y protección entre Drummond y el frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las AUC entre 1993 y 2002. Entregar información sobre los directivos de la empresa que tenían conocimiento de las contribuciones.	Hizo dos solicitudes de información sobre el estado del trámite. Respecto del cccp, mencionó que el compromiso presentado cumple las exigencias de verdad, bajo un estándar de intensidad baja con el que debe ser evaluada la solicitud. Sugirió trasladar el cccp a las víctimas identificadas por la UJA para que evaluaran, específicamente, los programas de reparación.	El plan de aportes a la verdad es concreto; delimita tiempo, espacio, modo y actores que participaron en la comisión de los delitos por los que Blanco fue condenado y es investigado.	Se mantuvo la propuesta.
	Reuniones y compromisos con jefes paramilitares que rigieron los acuerdos entre Drummond y las AUC.	No hay propuesta sobre el tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.
	3. Cómo llegó a ser contratista directo de Drummond.	No hay propuesta sobre el tema.		No se hizo ninguna adición con respecto al tema.
Restitución plena	4. Razones por las que se victimizó al sindicato de Drummond, y todos los hechos relacionados con los homicidios de cuatro sindicalistas que trabajaban en la multinacional.	No hay propuesta sobre el tema.	El cccp carece de lineamientos concretos para su implementación.	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.
	No hay propuesta sobre el tema.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	No hay propuesta sobre el tema.

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del CCCP		Segunda propuesta (ampliación CCCP)
		Ministerio Público	SDSJ	
Compensación	No hay propuesta sobre el tema. Al parecer hubo una solicitud de indemnización por parte de víctimas indirectas en las audiencias de aporte a la verdad, pero no hay información oficial al respecto y el compareciente no se ha comprometido a ello.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.
Rehabilitación	No hay propuesta sobre el tema.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	No hay propuesta sobre el tema.
Satisfacción	Publicación en un periódico que durará dos fines de semana. Esta tratará sobre perdón, reconciliación y los efectos de una sociedad con paz.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	Destinó un presupuesto de 3 256 000 COP a este compromiso.
	Acto de perdón público en un hotel en Valledupar. Incluye dos buses para transportar a las víctimas y se invitará a dirigentes de Sintramienergética Nacional y autoridades de Valledupar.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	Blanco especificó que cuenta con un presupuesto de 6 648 000 COP para este compromiso.
	Construcción de un monumento en homenaje a las víctimas. Incluye la repartición de volantes para explicar su significado reparador y se ubicará en el parque La Esperanza, en el municipio El Paso. El diseño son dos manos estrechadas en símbolo de reconciliación.	No hay propuesta sobre el tema.	No presentó una propuesta concreta sobre la construcción. No especificó cómo sería realizada, dónde, cómo la financiaría, ni indicó si cuenta con los permisos correspondientes. Tampoco es claro cuál es la propuesta restaurativa que tiene la medida de reparación.	Destinó un: presupuesto de 48 290 000 COP.

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Segunda propuesta (ampliación cccp)
		Ministerio Público	SDSJ	
Garantías de no repetición	Dos conferencias sobre DD. HH. con enfoque en el derecho a la libertad de asociación sindical. Están dirigidas a víctimas del conflicto armado por violación sistemática a su libertad de asociación sindical. También tienen por objetivo ser un paso inicial para que los trabajadores, el Estado y el conflicto diseñen estrategias para evitar que estos hechos se vuelvan a repetir.	No hay propuesta sobre el tema.	No se indica cuántas serían, cuánto tiempo durarían, a cuáles víctimas están dirigidas, por qué tienen un enfoque reparador, cómo se realizarían, cómo las financiaría ni cuál es el presupuesto estimado. No especificó si se desarrollarían en el marco de carreras técnicas o profesionales de alguna institución educativa.	Destinó un presupuesto de 17 000 000 COP.
	No volver a inmiscuirse en actividades delictivas.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	No se hizo ninguna adición con respecto al tema.
Otras formas de reparación	No volver a colaborar con grupos armados ilegales ni violentar los DD. HH.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A	Alejarse de toda actividad económica relacionada con Drummond.
	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 6. Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Benito Molina

Componente	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Segunda propuesta (ampliación cccp)	Solicitudes de modificación del cccp		Ministerio Público
		Ministerio Público	sdsj		SRVR	Víctimas	
Verdad	Se comprometió a entregar información sobre las actividades paramilitares en el Urabá Antioqueño y Córdoba entre 1994 y 1995.	El Ministerio Público manifestó que la sdsj debía negar el sometimiento de Benito Molina porque no cumplía con los requisitos dispuestos en el Acuerdo Final de Paz.	La sdsj le pidió a Molina que relatara cómo operó el modelo de cooptación paramilitar y cómo funcionó la expansión de las AUC a nivel nacional.	Acudió a rendir versión voluntaria en el marco del caso 004 y amplió por escrito su aporte. Además, se comprometió a esclarecer cómo se realizó el proceso de despojo de tierras.	La SRVR manifestó que el reciente aporte de información sobre la captación de recursos públicos y sobre el contexto del conflicto y los intereses de las AUC.	Resaltaron la importancia de la información aportada sobre el plan criminal, el despojo de tierras y su relación con grupos paramilitares. También solicitaron precisiones y ampliación de esta.	El compromiso reciente presentó hechos nuevos que no pudieron ser objeto de contratación en la justicia ordinaria.
	Contar sobre la participación de un representante del Ministerio de Agricultura y de Luis Gonzalo Gallo.				Manifestaron que eran necesarios sus aportes en el caso 004 ante la SRVR.	El acercamiento extraprocesal del compareciente y las víctimas genera confianza para el diálogo y la reconciliación.	

Componente	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Segunda propuesta (ampliación cccp)	Solicitudes de modificación del cccp			
		Ministerio Público	SBSJ		SRVR	Víctimas	Ministerio Público	
Restitución plena	N/A		N/A	N/A	N/A		Aún se deben hacer esfuerzos para conseguir una reparación integral. Las víctimas solicitaron espacios de interlocución con otros comparecientes para lograr una reparación mancomunada e integral.	N/A
Compensación	Se comprometió a "atender los daños ocasionados en el tejido social y promover la convivencia con fundaciones que promuevan los derechos humanos, el respeto a la vida, a la igualdad, a la diferencia de pensamientos e ideologías, que promuevan educación, desarrollo económico y salud a las personas que han sufrido el fenómeno del desplazamiento forzado en todo el territorio nacional".			N/A			La Sala pidió explicación sobre las víctimas; específicamente el porqué estaban ubicadas en lugares alejados a donde ocurrieron los hechos de violencia, y que no fueran miembros de las familias campesinas despojadas. La Sala también solicitó aclaración sobre la sostenibilidad del proyecto.	N/A

Componente	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Segunda propuesta (ampliación cccp)	Solicitudes de modificación del cccp		Ministerio Público
		Ministerio Público	sbsj		SRVR	Víctimas	
Rehabilitación	N/A		N/A	N/A	N/A		N/A
Satisfacción	Propuesta de conmemoración pública y perdón.		La sdsj pidió aclaración sobre la logística; información del lugar del evento, etcétera.	N/A	N/A		N/A
Garantías de no repetición	Se comprometió a “no financiar, apoyar o colaborar con grupos armados al margen de la Ley y a respetar la Constitución y la ley, promoviendo la búsqueda de la paz y de convivencia en las zonas de Córdoba y Urabá antioqueño”.		N/A	N/A	La propuesta no es concreta ni existe en ella un compromiso cierto que pueda ser evaluado por la JEP. La SRVR se pidió mencionar cómo la financiación de Drummond a las AUC se concretó en otros hechos victimizantes de los que no participé, pero de los que sí tuvo conocimiento, durante el mismo periodo histórico que señaló en su compromiso.		N/A

Componente	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Solicitudes de modificación del cccp			
		Ministerio Público	sbsj	Segunda propuesta (ampliación cccp)	SRVR	Víctimas	Ministerio Público
Otras formas de reparación	Propuso que algunas víctimas usufructuaran su oficina.		N/A	Se mantuvo la propuesta.	N/A		N/A
	Facilitaría 100 hectáreas de tierras improductivas para que se desarrollen proyectos agroindustriales.		N/A	Se mantuvo la propuesta.	Es necesaria una propuesta con componente simbólico.		N/A
	Se comprometió a donar una máquina desulpadora de frutas a una organización de víctimas.		N/A	Se mantuvo la propuesta.	N/A		N/A

Tabla 7. Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Luis Gonzalo Gallo

	Solicitudes de modificación del cccp		Representante de las víctimas	Segunda propuesta (ampliación cccp)	Tercera propuesta (ampliación cccp)
	Propuesta inicial	Ministerio Público			
Verdad	<p>Se comprometió a dar información sobre las actividades delictivas del FGC y sobre quiénes habían participado específicamente en ellas.</p> <p>Informó que apoyaría a identificar posibles víctimas de desplazamiento forzado en el Urabá.</p>	<p>El Ministerio Público se opuso al ofrecimiento de verdad, pues no aportaba nada diferente a lo que ya se sabía en la jurisdicción ordinaria. Además, tampoco daba información sobre las propias conductas por las cuales era investigado.</p>	<p>El compromiso de verdad no solo debe materializarse “en hechos y conductas tangibles, sino que además debe implicar la presentación de hechos nuevos, no conocidos por la justicia ordinaria, que permitan esclarecer la real participación de todos los terceros civiles que haciendo parte de entidades de carácter público y privado participaron y coadyuvaron en el despojo sufrido por cientos de familias en Tulapas”.</p>	<p>Aportó una base de datos con nombres de víctimas y su ubicación.</p>	<p>Se comprometió a decir que hubo una alianza entre el FGC y las AUC, pero dijo que esta ocurrió a espaldas de los miembros de la junta directiva y solo estuvieron involucrados algunos individuos como, Benito Osorio Villadiego, Benito Molina Velarde y Sor Teresa Gómez Álvarez.</p>
Restitución plena	N/A	N/A	<p>“Estos deberían estar dirigidos a la compensación de los daños ocasionados al tejido social y a satisfacer las necesidades reales en términos de restitución de tierras, mejoramiento de la infraestructura educativa, proyectos para el mejoramiento de las vías de acceso, mejoramiento de los acueductos veredales), proyectos productivos, y en general aquellas que puedan aportar a mejorar las condiciones materiales en las que actualmente viven”.</p>	N/A	<p>Pidió tiempo para “idear un programa adecuado de reparación” y, adicionalmente, podría “ofrecer puntualmente el porcentaje de participación en las acciones del Fondo Ganadero de Córdoba que aún conserva, y estima su valor dentro de los quinientos (500) y mil (1.000) millones de pesos”.</p>

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		Segunda propuesta (ampliación cccp)	Tercera propuesta (ampliación cccp)
		Ministerio Público	Representante de las víctimas		
Compensación	N/A	N/A		N/A	
Rehabilitación	N/A	N/A		N/A	
Satisfacción	N/A	N/A		N/A	
Garantías de no repetición	N/A	N/A		Afirmó querer dedicar su vida a labores altruistas, y ofreció su conocimiento y experiencia para impulsar actividades con vocación reparadora.	N/A
Otras formas de reparación	Dijo que no era responsable de los hechos victimizantes, pero aun así ofreció más de 4000 hectáreas de tierras en la zona conocida como Tulapas, un porcentaje de las ganancias por los proyectos de reforestación que existen allí, una finca y el dinero que quedó luego de la liquidación del Fgc.	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 8. Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Jaime Augusto García

Propuesta inicial		Solicitudes de modificación del CCCP		Ministerio Público
	SDSJ	Representante de víctimas		
Verdad	Esclarecimiento de la compra de predios rurales por parte del Fondo Ganadero de Córdoba en Tulapas entre 1997-2022.		El compromiso de verdad no solo debe materializarse “en hechos y conductas tangibles, sino que además debe implicar la presentación de hechos nuevos, no conocidos por la justicia ordinaria, que permitan esclarecer la real participación de todos los terceros civiles que haciendo parte de entidades de carácter público y privado participaron y coadyuvaron en el despojo sufrido por cientos de familias en Tulapas”.	El aporte a la verdad es limitado y solo está en relación con el sistema penal ordinario. Dicho aporte a la verdad debe ir mucho más allá.
	Contar el rol de la Notaría Tercera de mon- tería y la relación entre el Fondo y las AUC.	El CCCP remitido por García no cumplía con los criterios de satisfacción de derechos de las víctimas y se sugiere realizar ajustes respecto a los aportes a la verdad, reparación y no repetición. Solicita que se respondan seis preguntas en relación con incidencia de las AUC, despojo.	Estos ejercicios deberían “estar dirigidos a la compensación de los daños ocasionados al tejido social y a satisfacer las necesidades reales en términos de restitución de tierras, mejoramiento de la infraestructura educativa, proyectos para el mejoramiento de las vías de acceso, mejoramiento de los acueductos veredales], proyectos productivos, y en general aquellas que puedan aportar a mejorar las condiciones materiales en las que actualmente viven”.	N/A
Restitución plena	No se consideró responsable directo de las violaciones a los derechos humanos de los pobladores de Tulapas. Su propuesta se relacionaba con entregar las acciones del Fcc, de las cuales son titulares Benito Molina Velarde y Luis Gonzalo Gallo Restrepo.			

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		
		SDSJ	Representante de víctimas	Ministerio Público
Compensación	No reconoce responsabilidad, pero propone que se usen activos para el efecto, específicamente: 4071 hectáreas (ha) del Fec en Tulapas, ganancias por proyectos de deforestación y dinero que quedó disponible luego de la liquidación del Fgc.			N/A
Rehabilitación	Diseñar e implementar un programa para mujeres cabeza de hogar sobre apoyo legal y psicosocial.			N/A
Satisfacción	Participar en jornadas o en un acto individual de petición de perdón público a las víctimas.			N/A
Garantías de no repetición	Participar en los programas que la JEP le asigne. Prometió educar a sus hijos dentro de un clima de reconciliación.			Los compromisos de reparación y no repetición presentados son muy abstractos.
Otras formas de reparación	Instalar una oficina jurídica en Montería para acompañar víctimas.		No hay propuesta con respecto al tema.	N/A

Tabla 9. Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Carmelo de Jesús Esquivia

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del ICCP		
		Representante de víctimas	Ministerio público	SDSJ
Verdad	<p>Contribuir al esclarecimiento de la verdad del fenómeno “de compra de predios rurales por parte del Fondo Ganadero de Córdoba en la región del Urabá antioqueño geográficamente conocida como región de ‘LAS TULAPAS’ en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de diciembre de 1997, hasta el mes de mayo del año 2002. Predios que, de acuerdo con el peticionario, previamente habían sido objeto de despojo por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)”.</p>	<p>El compromiso de veracidad no solo debe materializarse “en hechos y conductas tangibles, sino que además debe implicar la presentación de hechos nuevos, no conocidos por la justicia ordinaria, que permitan esclarecer la real participación de todos los terceros civiles que haciendo parte de entidades de carácter público y privado participaron y coadyuvaron en el despojo sufrido por cientos de familias en Tulapas”.</p>	<p>Debe hacer referencia a otros hechos relacionados con el conflicto armado de los que podría tener conocimiento en su calidad de tercero civil no combatiente.</p>	<p>(i) Es necesario que Esquivia “informe de manera concreta el cómo, cuándo y dónde se realizaban los estudios de títulos, el procedimiento que se adelantaba para autorizar el pago de los contratos y/o promesas de compraventa, debiendo señalar con detalle el rol que desempeñaba en esa dinámica la señora Sor Teresa Gómez y las formas de cómo se pagaban los predios a las víctimas”. (ii) Debe explicar en qué consistía la revisión de los títulos “sin verificar sus antecedentes, que por obviedad no solo corresponden a los registros, sino todos aquellos elementos que enmarcan el negocio jurídico y que permiten no viciar el contrato”.</p>
	<p>Precisar cuál fue el rol desempeñado por algunos funcionarios de la Notaría Tercera de la ciudad de Montería (Córdoba) en la compra masiva de predios, además de dar información sobre la relación existente entre algunos miembros del FGC y las AUC.</p> <p>Identificar las escrituras públicas y los documentos de compraventa que tramitó y elaboró en ejercicio de su cargo como asesor jurídico del Fondo Ganadero de Córdoba.</p>			

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del cccp		
		Representante de víctimas	Ministerio público	SDSJ
Restitución plena	No hay propuesta con respecto al tema.	Estos ejercicios deberían "estar dirigidos a la compensación de los daños ocasionados al tejido social y a satisfacer las necesidades reales en términos de restitución de tierras, mejoramiento de la infraestructura educativa, proyectos para el mejoramiento de las vías de acceso, mejoramiento de los acueductos veredal[es], proyectos productivos, y en general aquellas que puedan aportar a mejorar las condiciones materiales en las que actualmente viven". No hay propuesta con respecto al tema.	"El contenido resulta aún muy abstracto y está desligado de la voluntad de los demás solicitantes que hacen parte de la misma causa penal". No hay propuesta con respecto al tema.	Le solicita al peticionario que enuncie las "condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizarían los actos planteados por él" y "con qué recursos se financiará la reparación propuesta". Además, debe incluir en su propuesta "las razones particulares que lo llevaron a elegir a la población objetivo de sus propuestas de reparación, explicando la relación entre estas personas y las conductas concretas de las que se le acusa".
Compensación	No hay propuesta con respecto al tema.			
Rehabilitación	No hay propuesta con respecto al tema.			
Satisfacción	Participar en "jornadas o en [un] acto individual de petición de perdón público a las víctimas (...) mediante una publicación o difusión en un medio [de] amplia circulación en la región de Urabá".			
Garantías de no repetición	Colaborar personalmente con el ánimo de contribuir a "la eliminación de las causas y los efectos de las conductas punibles".			El despacho considero que se trata de una iniciativa desligada de la realidad fáctica, pues presentaba un compromiso que no atendía a la particularidad de la adquisición de predios despojados a personas desplazadas de manera forzada.

Propuesta inicial		Solicitudes de modificación del CCCP	
	Representante de víctimas	Ministerio público	SDSJ
Otras formas de reparación	Participar como abogado en los programas en "los que sea asignado" por parte de la JEP; puntualmente en actividades como "asesorías, acompañamiento a diligencias en despachos judiciales, redacción de documentos tales como acciones de tutela, derechos de petición, etc.":		Le solicita al peticionario que enuncie las "condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizarían los actos planteados por él" y "con qué recursos se financiará la reparación propuesta". Además, debe incluir en su propuesta "las razones particulares que lo llevaron a elegir a la población objetivo de sus propuestas de reparación, explicando la relación entre estas personas y las conductas concretas de las que se le acusa".

Tabla 10. Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Dorancé Romero

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del CCCP	
		Representantes de víctimas	SDSJ
	Dar información privilegiada a la JEP para cumplir con su aporte a la verdad plena.	(i) Suministrar toda la información sobre la relación de Romero con los Bloques Bananero y Arlex Hurtado de las AUC. (ii) Sugirieron que Romero también brindara información sobre las dinámicas de las AUC en las zonas de Macondo, Blanquiceth, Cuchillo Negro, Cuchillo Blanco y La Eugenia.	La SDSJ adoptó las observaciones de las víctimas como parte de su propia evaluación. Además, dijo que los aportes a la verdad del compareciente deben revelar no solamente los hechos por los cuales estaba siendo procesado en la jurisdicción ordinaria, sino también todos los hechos del conflicto que le consten.
Verdad	Darle a conocer a la SDSJ la manera en la que el grupo paramilitar adquirió los predios objeto del despojo, y detallar cómo estos fueron después ofrecidos por Jorge Mario Ruiz, alias 'Jorge Mario', quien era un reconocido como paramilitar en la zona y se involucró en el delito de desplazamiento forzado.	Aclarar quiénes participaron en el desplazamiento forzado y despojo del que fueron víctimas. Ello implicaba precisar los nombres y la información sobre aquellos comisionistas, empresarios y trabajadores que participaron en los hechos.	N/A
	Aportar verdad y esclarecimiento sobre las circunstancias relacionadas con la compra y venta de los predios, al igual que los detalles frente a la llamada "Retoma de Urabá" del Bloque Bananero de las AUC.	Explicar las dinámicas que rodeaban la adquisición de predios como parte de la "retoma de Urabá" en 1996, e indicar los actores que participaron en ella.	N/A
Restitución plena	Cesar todo tipo de oposición que ejercía en el proceso de restitución de tierras. Además, indicó que haría todos los trámites necesarios ante la notaría para devolver los predios a los terceros que los compraron.	Pidieron que Romero cesara todo tipo de oposición en los procesos de restitución de tierras relacionados con las víctimas de los hechos por los cuales acudió a la JEP, y que devolviera los 31 predios que eran propiedad de su hija.	La propuesta no contaba con información que permitiera la evaluación y el seguimiento de su implementación, desarrollo y eficacia.

	Propuesta inicial	Solicitudes de modificación del CCCP	
		Representantes de víctimas	SDSJ
Compensación	No hay propuesta sobre el tema.	Solicitaron que construyera una escuela rural para la comunidad de Cuchillo Blanco (Turbo, Antioquia), en un predio en el que la madre de Romero figuraba como propietaria.	N/A
Rehabilitación	No hay propuesta sobre el tema.	No hubo propuesta sobre el tema.	N/A
Satisfacción	Se vincularía "a participar de todo acto de solicitud de perdón de las víctimas de desplazamiento forzado y de apropiación de bienes" y buscaría "dignificarlas para lograr la reconciliación con las víctimas".	Pidieron que participara en actos de solicitud de perdón por haber contribuido al desplazamiento forzado y al despojo de las víctimas en el marco de la "retoma de Urabá".	Romero debe especificar de manera concreta lo que significa su compromiso de no volver a participar en actos como los ocurridos en el conflicto armado, porque hasta el momento el plan es muy general.
Garantías de no repetición	No hay propuesta sobre el tema.	No hay propuesta sobre el tema.	N/A
Otras formas de reparación	No hay propuesta sobre el tema.	No hay propuesta sobre el tema.	No hay propuesta sobre el tema.

CAPÍTULO IV. EL PROCESO DIALÓGICO RESTAURATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPROMISOS DE REPARACIÓN

En principio no parece haber una relación positiva entre la cantidad de veces que un proyecto de CCCP es modificado y la participación de las víctimas acreditadas dentro del proceso dialógico. Es decir, a mayor participación de víctimas, no necesariamente hay una mayor cantidad de modificaciones al proyecto. Esto depende de diversos factores, como la voluntad del compareciente de participar en el ejercicio y/o aceptar responsabilidad y el compromiso real de aportar verdad y reparar a las víctimas, entre otros.

No obstante, lo que sí surge de los relatos son hechos indicativos de dos tipos de comportamientos por parte de los actores que participan de las interacciones. Por un lado, cuando no hay víctimas acreditadas en el proceso, parece que la SDSJ asume una posición más estricta a la hora de pronunciarse sobre los proyectos presentados por los solicitantes. Así, por ejemplo, David Char presentó hasta cuatro modificaciones al proyecto de CCCP antes de que la SDSJ aceptara que cumplía con el mínimo de exigibilidad para la etapa procesal inicial, en virtud del principio de progresividad y privilegiando los aportes al esclarecimiento de la verdad.

Por otro lado, en los casos del Fondo Ganadero de Córdoba y Dorancé Romero, donde hubo una participación de víctimas acreditadas nutrida y organizada, las modificaciones solicitadas por la SDSJ tuvieron una fuerte relación con los pronunciamientos de las víctimas dentro del proceso dialógico. En estos casos, la participación de las víctimas

acreditadas ocurrió en el marco de un proceso dialógico²⁷⁴, donde los espacios de participación propiciados por la SDSJ han sido relativamente amplios, pues no solamente ha tenido espacio el representante judicial, sino también las víctimas directamente. Esto puede evidenciarse, por ejemplo, en la audiencia pedagógica adelantada por la SDSJ en conjunto con la SRVR, en la que participaron los solicitantes del expediente acumulado del Fondo Ganadero, las víctimas, su representante y el Ministerio Público²⁷⁵.

El caso de Benito Molina es particularmente relevante, pues, además de haber sido admitido ante la SDSJ, también se encuentra formalmente vinculado por la SRVR en el caso 004 sobre la situación territorial de la región de Urabá. Esta sinergia en el trabajo de dos salas de la JEP ha permitido que se compartan informes, que se complementen las versiones libres y que las víctimas puedan participar masivamente²⁷⁶. Por ejemplo, el 20 de enero y el 1 de febrero de 2021, Molina rindió una versión voluntaria ante la SRVR en la que, de acuerdo con el concepto de la propia sala, presentó un aporte amplio y claro que sobrepasó la verdad conocida en la jurisdicción ordinaria²⁷⁷. En este caso las víctimas también estuvieron a favor de que se concediera la LTCA, pues consideraron que había un compromiso serio de Benito Molina y que, dado su estado de salud, podría cumplir mejor sus compromisos y se podrían fortalecer los escenarios de diálogo que había propiciado si estaba en libertad.

En el caso de Luis Gonzalo Gallo, la participación de las víctimas fue fundamental para impulsar el proceso y exigir que hubiera elementos reales de reconocimiento de verdad, así como de medidas de reparación. Por eso el CCCP tuvo que ser modificado en varias oportunidades. En este caso, entre otras cosas, la SDSJ abogó por un enfoque transformador en las reparaciones²⁷⁸. Las víctimas se pronunciaron de

274 En el caso de David Char, encontramos que en la segunda audiencia de aporte a la verdad hubo un receso y se le informó a la magistrada del caso que se iniciaría el proceso de acreditación de víctimas. Sin embargo, no logramos obtener las fuentes ni contrastarlas. Por eso decidimos que, al menos por ahora, trataremos el caso como si no hubiera víctimas.

275 JEP, Audiencia pública de comparecientes por despojo de tierras y vínculos con AUC en Urabá y Córdoba (2020).

276 JEP, SDSJ, Resolución 3535 de 2020.

277 JEP, SRVR, Auto SRVNH-04/05-02/21 de 2021, párr. 48

278 JEP, SDSJ, Resolución 3434 de 2021.

igual forma en los casos de Jaime Augusto García y Carmelo de Jesús Esquivia. Su insistencia se basó en que las reparaciones debían estar dirigidas a compensar los daños ocasionados al tejido social y a satisfacer las necesidades reales, a través de iniciativas como restitución de tierras, proyectos productivos y otros mejoramientos de la comunidad (condiciones materiales)²⁷⁹. Por eso, los CCCP debían ser ajustados hasta que cumplieran este propósito, que busca exigir justicia restauradora para la reconstrucción de los lazos sociales.

Por su parte, en el caso de Dorancé Romero las víctimas fueron claras en que debía saberse la verdad sobre quiénes habían ocasionado el desplazamiento forzado y el despojo al que fueron sometidas por las autodefensas en el Urabá²⁸⁰. Además, solicitaron que Dorancé Romero firmara el CCCP, pues solo aparecía firmado por su abogado. Este punto es importante, porque da a entender que para las víctimas pesa la presencia del tercero civil compareciente, y es fundamental tener la posibilidad de confrontarlo en el marco de un espacio dialógico. Por tanto, la firma del CCCP no es algo meramente instrumental o formal, sino que devela la importancia que tiene la aceptación de compromiso en el marco de un proceso restaurativo.

Algunos de los comparecientes (Jaime Blanco y Benito Molina) informaron haberse aproximado y haber contactado a grupos de víctimas con el ánimo de presentarles su CCCP. Incluso afirmaron que antes de someterse a la JEP ya habían realizado una serie de acciones en favor de algunas víctimas de desplazamiento forzado, para conocer sus expectativas en términos reparadores con los CCCP. Con ello buscaban que la Jurisdicción tuviera en cuenta estos acercamientos como si fueran parte del cumplimiento anticipado de las sanciones y, consecuentemente, acelerar el proceso. Al respecto, la SDSJ ha visto de manera positiva estos acercamientos extrajudiciales, pues sirven para lograr llevar a cabo un proceso que permita la aceptación de responsabilidad, la reconciliación y la restauración del daño para las víctimas²⁸¹.

279 Ibid.

280 JEP, SDSJ, Resolución 4459 de 2021.

281 Es importante tener en cuenta que si bien estos encuentros extrajudiciales entre víctimas y victimarios pueden demostrar un interés legítimo por parte del compareciente, la JEP y el Ministerio Público tienen la responsabilidad de asegurar que los espacios no generen

1. Acercamiento cualitativo a la evaluación de procesos dialógicos de construcción de compromisos de reparación

De acuerdo con la definición que acabamos de postular, un proceso dialógico para la construcción de compromisos de reparación exitoso requiere que tanto la dimensión procedimental como la sustantiva sean satisfechas. Para medir esto, lo que proponemos es desarrollar variables a partir de la información recaudada en los estudios de caso, es decir, de manera inductiva. Ahora bien, dado el peso que tienen el paradigma restaurativo y el principio dialógico en el proceso, es natural que las variables relacionadas con la dimensión procedimental tengan un peso cualitativo superior. No obstante, eso no resta importancia a la dimensión sustantiva, sino que reconoce su alta variabilidad y su dependencia del contexto de cada caso.

Respecto de la dimensión procedimental, consideramos que hay seis variables que determinan el éxito del proceso dialógico para la construcción de compromisos de reparación:

- i) Apertura formal de etapas de participación dentro del proceso: esta variable se refiere al correcto el procedimiento desarrollado en un caso concreto. Lo que interesa es si durante el trámite se abrieron, como mínimo y formalmente, las etapas de participación dispuestas en la normativa de la JEP para el avance del proceso.
- ii) Participación efectiva de víctimas: esta variable se concentra en la existencia efectiva de participación de las víctimas dentro de cada proceso. Así, da cuenta no de la apertura formal de las etapas, sino de la intervención efectiva de las víctimas dentro del proceso presentando sus visiones, pretensiones y argumentos de manera libre.
- iii) Participación efectiva del Ministerio Público: esta variable, en términos similares a la de participación efectiva de víctimas, se refiere a la intervención en cada caso de la Procuraduría General de la Nación.

una acción con daño y que las víctimas participen en condiciones de autonomía y seguridad.

- iv) Disposición efectiva al diálogo por parte del compareciente: esta variable considera la actitud del compareciente dentro del trámite, especialmente su participación en el diálogo y su respuesta a las propuestas, pretensiones y observaciones de los demás actores del proceso. Esa disposición se verifica en la modificación efectiva de la propuesta de compromiso de reparación por parte del compareciente.
- v) Proactividad de la judicatura: esta variable se enfoca en la manera como la judicatura (la SDSJ en los casos que estudiamos) adelanta el proceso dialógico. Fundamentalmente, revisa si el trámite avanza y es dinamizado por la sala, y si esta interviene y se pronuncia tanto sobre el fondo como la forma del asunto.
- vi) Flexibilidad del procedimiento: esta variable analiza la respuesta de los actores a situaciones que requieren una flexibilización del trámite, ya sea para garantizar los derechos de las partes o para llegar a acuerdos en el marco del proceso dialógico. Esto se ve reflejado, fundamentalmente, en el traslado de información que ya fue objeto de deliberación cuando se incorpora un nuevo actor al proceso dialógico, por ejemplo, cuando una víctima es acreditada.

Respecto de la dimensión sustantiva, es importante primero aclarar que, dado que la evaluación sobre el proceso dialógico se puede hacer tanto durante el trámite como al final, no es necesario que existan decisiones judiciales en firme que aprueben determinado plan. Entonces, las variables que proponemos aquí se pueden centrar en los compromisos provisionales, que son las últimas versiones disponibles, así hayan sido aprobados por la judicatura o no. Las variables que influyen en el éxito del proceso dialógico para la construcción de compromisos de reparación desde la dimensión sustantiva son tres:

- i) Legalidad: esta variable analiza si los compromisos de contribución a la reparación están dentro del marco de la legalidad. Eso implica que no constituyan hechos ilícitos en sí mismos, que los recursos para desarrollarlos no provengan de hechos ilícitos anteriores, que quien asume el compromiso tenga la capacidad para comprometer los recursos necesarios y que todo esté dentro del ámbito competencial y funcional de la JEP.

- ii) Relación hecho-víctima-comunidad: esta variable considera el nivel de conexidad entre los compromisos de contribución a la reparación y distintos factores, principalmente el hecho victimizante, las circunstancias particulares de las víctimas, y el daño ocasionado al tejido social y comunitario. Es claro que el estándar vigente no exige ni correspondencia ni proporcionalidad entre la propuesta de contribución a la reparación y estos factores; no obstante, sí se requiere cierto grado de proximidad y vínculo entre unos y otros.
- iii) Factibilidad: esta variable estudia el nivel de detalle que tienen los compromisos de contribución a la reparación, al igual que los recursos y capacidades necesarios para desarrollarlos.

Vemos que la dimensión sustantiva tiene un peso relativamente menor a la procedimental en el esquema que proponemos. Con esto no queremos insinuar que el contenido concreto y específico de los compromisos no es relevante ni debe ser sometido a escrutinio. Este sí debe revisarse necesariamente al momento de que un compromiso adquiere firmeza y va a ser ejecutado; por lo tanto, no es relevante para estudiar el proceso de diálogo. Así, reconocemos que para analizar si el proceso dialógico es exitoso, se deben revisar, por lo menos parcialmente, el contenido de las propuestas y los compromisos provisionales, pero no al nivel de detalle al que deberían ser sometidos para ser aprobados y ejecutados.

Ahora bien, este enfoque centrado en el proceso implica también asumir riesgos a la hora de llevar a cabo la evaluación. Dado que son procesos y trámites en curso, las circunstancias pueden cambiar en cualquier momento y dejar sin validez los análisis realizados. Por ejemplo, un compareciente puede perder toda voluntad de participar en el diálogo en un momento determinado y adoptar una actitud revictimizante, caso en el cual, así con anterioridad hubiese sido evaluado como exitoso, el proceso sería fallido. Lo que buscamos con esta propuesta es, entonces, generar herramientas para analizar procesos en curso y, de ser posible, ajustarlos para garantizar que lleguen a un resultado óptimo.

2. Evaluación de los procesos dialógicos estudiados

Teniendo en cuenta la definición de proceso dialógico exitoso que propusimos anteriormente y las variables que tienen impacto en dicho éxito, es posible adelantar un análisis de los casos que estudiamos en

este libro. Esto implica, además de tener cautela sobre la posibilidad de que las circunstancias cambien, reconocer que el acceso a la información de procesos adelantados ante la JEP no es completo y que, a pesar de los esfuerzos que hicimos, no tenemos certeza respecto de haber conseguido toda la información relevante. Así, el ejercicio que llevamos a cabo aquí, más que presentar resultados completos y un análisis sobre cada estudio de caso, tiene el objetivo de mostrar la potencialidad que tiene la herramienta para el análisis de los procesos que actualmente adelanta la SDSJ respecto de actores económicos que se sometieron voluntariamente.

Para empezar, respecto al componente procedimental, como se muestra en la tabla 11, hay algunas similitudes claras en los casos, especialmente en lo relacionado con la actuación de la SDSJ; en ninguno de los casos encontramos que se dejaran de abrir etapas procesales requeridas. En los casos de Blanco Maya y Benito Molina pudimos observar que el trámite se flexibilizó considerando que la participación de las víctimas también se generó en un espacio extraprocesal, que la jurisdicción avaló de manera posterior. Asimismo, en el caso de Dorancé Romero la judicatura generó diferentes oportunidades procesales para que el solicitante modificara su CCCP, además, se adecuó el proceso para asegurar la acreditación con enfoque étnico de una víctima colectiva.

El primer punto muestra claramente el papel fundamental de la judicatura para garantizar el debido proceso; en el segundo caso, igualmente, consideramos que no hubo instancia alguna en la que fuera necesario flexibilizar el trámite y la SDSJ no lo hiciera. Además, y más importante aún, en todos los casos encontramos una actitud proactiva de la judicatura en la dinamización del dialogo, tanto a través de la movilización de los actores que participaron como por medio de la presentación de observaciones y requerimientos a cada uno de los comparecientes.

Frente a la participación efectiva de las víctimas, en el caso acumulado sobre personas vinculadas al Fondo Ganadero de Córdoba (Benito Molina, Luis Gonzalo Gallo, Jaime Augusto García y Carmelo de Jesús Esquivia) observamos una acreditación nutrida de víctimas y una intervención constante de estas dentro del trámite. En estos casos coincide un factor esencial: las víctimas se encontraban previamente movilizadas y organizadas, o lo hicieron para participar en el proceso, ya fuera ante la SDSJ o la SRVR. En cualquiera de los dos casos, estas

construyeron maneras para influir en el debate, a través de representaciones judiciales conjuntas y ejercicios extrajudiciales de diálogo con los comparecientes que impactaron en el proceso²⁸². Algo similar ocurrió en el caso de Dorancé Romero, donde la participación de víctimas también se evidencia nutrida y organizada en el expediente²⁸³.

Los casos de David Char y Jaime Blanco son diferentes a los demás en este aspecto. En el de David Char solo pudimos evidenciar una posible solicitud de acreditación de una víctima, que se presentó durante la realización de una audiencia, sin que tuviéramos noticias sobre el contenido de la solicitud ni su trámite o aceptación. Así, según la información que logramos recaudar, en el caso no hubo ningún tipo de participación judicial de víctimas acreditadas. En el caso de Jaime Blanco, hasta la fecha de corte del estudio no encontramos ninguna participación directa de las víctimas dentro del caso²⁸⁴. Si bien el compareciente afirmaba haber realizado intercambios con ellas, eso no se veía reflejado en el expediente, en donde no había solicitudes de acreditación ni manifestaciones respecto de la voluntad o la opinión emitidas por ellas o sus representantes²⁸⁵.

Por otra parte, la participación del Ministerio Público es una constante en todos los casos. En el caso de Benito Molina consideramos que la participación no fue efectiva respecto de la construcción de

282 Pudimos verificar la existencia de diálogos extrajudiciales a través de las piezas procesales contenidas en el expediente. No obstante, la naturaleza de nuestros estudios de caso y nuestro deseo de no interrumpir procesos delicados en curso nos llevaron a no intentar recaudar más información sobre el desarrollo de estos ejercicios. A pesar de lo anterior, en los expedientes se puede evidenciar el impacto de estos diálogos, especialmente en casos como el de Benito Molina Velarde, donde las víctimas incluso apoyaron la solicitud de LTCA realizada por el compareciente.

283 Posteriormente a la fecha de corte de nuestro estudio la SDSJ acreditó a una víctima colectiva dentro del caso, lo cual confirma la robustez de la participación en el caso.

284 Con posterioridad a la fecha de corte de nuestro estudio la SDSJ acreditó a un grupo de víctimas dentro del caso. No obstante, como explicamos anteriormente, no pudimos obtener un nivel de detalle suficiente que nos permitiera entender y describir de manera adecuada estos hechos.

285 Es importante tener en cuenta que Jaime Blanco afirmó haber hecho intercambios extrajudiciales con las víctimas. No pudimos verificar esto y, por lo tanto, no lo incluimos dentro de nuestro análisis.

compromisos de contribución a la reparación, por cuanto la postura del Ministerio Público que pudimos documentar se limitó a cuestionar la competencia de la JEP para conocer del caso. Más allá de la corrección o no de esa postura, sostener este argumento impidió realizar propuestas y presentar observaciones sobre el compromiso propuesto por Benito Molina, por lo que consideramos que, a efectos de nuestro estudio, la participación no fue efectiva. En otros casos el Ministerio Público sostuvo posturas similares, pero luego tuvo tiempo para también participar en la construcción de los compromisos.

Finalmente, la disposición del compareciente para participar en el proceso dialógico es la variable más difícil de codificar. Optamos por utilizar una clave sencilla: si al recibir recomendaciones, comentarios, sugerencias o requerimientos sobre su compromiso con la reparación el compareciente modificaba sustancialmente su propuesta, consideramos que existe disposición. Este estándar, como se ve, no es demasiado alto.

En los casos de David Char, Jaime Blanco y Benito Molina encontramos una disposición efectiva para realizar modificaciones al compromiso, bien fuera aclarándolo, complementándolo o, incluso, modificándolo. Tanto Char como Blanco tienen la particularidad de ser casos avanzados que contribuyeron a la construcción de los estándares aplicables a quienes se someten voluntariamente a la JEP. Por ese motivo, especialmente el caso Char ha pasado por distintas instancias dentro de la JEP, y el compromiso ha sido modificado en diversas oportunidades. Ahora, en los tres casos ha habido un diálogo constante entre las partes dentro del proceso, y los comparecientes han presentado modificaciones a sus planes que buscan dar respuesta a las preocupaciones de la judicatura, el Ministerio Público y, en el caso de Benito Molina, las víctimas acreditadas.

Los casos de Luis Gonzalo Gallo, Jaime Augusto García y Carmelo de Jesús Esquivia son sustancialmente diferentes a los anteriores, principalmente respecto a la disposición del compareciente para presentar compromisos de reparación y dialogar sobre su contenido. En el caso de Gallo, esto parece deberse a su decisión de no reconocer responsabilidad por los hechos por los que es señalado ante la jurisdicción ordinaria. A pesar de lo anterior, en la última interacción que pudimos documentar dentro del proceso, este solicitó tiempo para presentar una nueva propuesta de compromiso de contribución a la reparación. Así, es posible que la evaluación cambie más adelante. Sobre Jaime García y Carmelo

Esquivia, el asunto es que sus casos se encontraban en la primera parte de la etapa procesal, cuando la SDSJ hace recomendaciones al contenido del CCCP de los comparecientes. Por tanto, hasta nuestra fecha de corte no encontramos decisión judicial alguna que nos permitiera identificar si hubo modificaciones o no a los proyectos y si se siguieron las sugerencias de la SDSJ y del Ministerio Público. Esto también puede cambiar en cualquier momento.

Finalmente, la presentación del proyecto de CCCP de Dorancé Romero pasó por distintas etapas en la JEP. Inicialmente el compareciente se negó rotundamente a presentarlo, por considerar que no tenía obligación de hacerlo. Posteriormente lo hizo, pero ignoró en varias oportunidades los requerimientos de la SDSJ para que realizara modificaciones, hasta que su solicitud de sometimiento fue rechazada.

La tabla 11 presenta de forma resumida la evaluación del componente procedimental en los procesos dialógicos para la construcción de compromisos de reparación analizados.

Tabla 11. Componente procedimental del proceso dialógico adelantado en los casos estudiados

		Aper- tura de etapas	Participación efectiva de vícti- mas	Participación efec- tiva del Ministerio Público	Disposi- ción efec- tiva del compare- ciente	Proacti- vidad de la judica- tura	Flexibili- dad del trámite
David Char Navas		X		X	X	X	
Jaime Blanco Maya		X		X	X	X	X
Fondo Ganadero de Córdoba	Benito Molina	X	X		X	X	X
	Luis Gonzalo Gallo	X	X	X		X	
	Jaime Augusto García	X	X	X		X	
	Carmelo de Jesús Esquivia	X	X	X		X	
Dorancé Romero		X	X	X		X	X

A pesar de tener un peso menor en el análisis, con solo tres variables a considerar, en la dimensión sustantiva, que evaluamos en la tabla 12, se puede observar a simple vista que hay más variación entre casos en esta dimensión que en la procedimental. La excepción a esto está en la variable de legalidad, que implica que los compromisos de

contribución a la reparación respetan el ordenamiento jurídico en un sentido amplio. Esto ha sido estudiado por la SDSJ en cada propuesta de reparación, solicitando información sobre el origen de los recursos que serían utilizados para la ejecución de las propuestas de reparación.

Frente a la relación entre el compromiso de contribución a la reparación y el hecho victimizante, las víctimas afectadas y el daño a la comunidad, solo dos de los siete casos tienen algún tipo de correspondencia, así sea lejana. En el caso de Jaime Blanco, su propuesta incluye pedir perdón de forma pública por su participación en los hechos, construir un monumento en memoria de las víctimas y por la reconciliación, y realizar conferencias con enfoque reparador relacionadas con temas de derechos humanos y violencia antisindical. Es claro que las propuestas no guardan una relación de correspondencia y proporcionalidad con los hechos en los que Blanco reconoció haber participado, ni con los daños causados a las víctimas o a la comunidad. No obstante, sí está presente una conexión entre las propuestas y los hechos de violencia antisindical y la promoción, el auxilio y la financiación a las AUC.

Algo similar ocurría con las propuestas de Dorancé Romero, que giraban en torno a cesar su oposición a la restitución de tierras en procesos adelantados en su contra. Además, propuso realizar los trámites notariales necesarios para retornar predios que estaban a su nombre y participar en todo acto de perdón público a las víctimas en el que fuera requerido. Así, había un vínculo directo entre las propuestas y los hechos por los que Dorancé Romero era señalado: desplazamiento forzado y despojo de tierras.

En los otros casos estudiados hay motivos para dudar seriamente de la conexión entre las propuestas de contribución a la reparación y el hecho victimizante, las víctimas afectadas y el daño a la comunidad. Tanto así que en la mayoría de casos la SDSJ, las víctimas o el Ministerio Público pusieron de presente la indeterminación de las propuestas o la falta de justificación sobre la selección del grupo de personas que las recibirían.

Por ejemplo, en el caso de David Char las propuestas de reparación no buscan resarcir el daño causado por sus relaciones con las AUC, en el marco de la parapolítica, que le permitieron tener el poder en la región. Su principal contribución hasta el momento se ha centrado en aportar a la verdad sobre las relaciones de las AUC con las prácticas electorales en la región caribe. Sin embargo, sus propuestas de reparación se enfocan

en realizar conferencias sobre el respeto a los derechos humanos y brindar asistencia técnica para la ejecución de proyectos productivos. Más aun, sus propuestas carecen de especificidad, particularmente sobre las víctimas que serían reparadas.

En un sentido similar, en el caso de Benito Molina no son claras las propuestas en torno al componente de reparación de las víctimas, ni su relación con los hechos victimizantes. Las principales propuestas inicialmente presentadas por Molina están dirigidas a “facilitar” hectáreas de tierras para la generación de proyectos agroindustriales, apoyar proyectos productivos, e impulsar acciones para la convivencia y la promoción de los derechos humanos. Sin embargo, las propuestas son muy generales y no están directamente relacionadas con resarcir los daños causados por el despojo de tierras en la región²⁸⁶. No obstante, el acercamiento que ha tenido con las víctimas y sus aportes a la verdad son los ejes principales que ha analizado la jurisdicción, y son los que han permitido que su proceso avance, pero que no se concretan en una variable sustantiva sino procedimental.

Por su lado, la propuesta inicial de Luis Gonzalo Gallo —sobre la que pediría tiempo para realizar modificaciones— presentaba propuestas que apuntaban, según él, al uso de tierras adquiridas por el Fondo Ganadero de Córdoba en la región por parte de las víctimas y a la entrega de dineros derivados de las ganancias obtenidas de proyectos agroindustriales implementados allí y del dinero que quedo disponible para los accionistas luego de la liquidación del Fondo. Dada la posición de Luis Gonzalo Gallo de no reconocer responsabilidad, es imposible señalar una conexión entre su presunta participación y la propuesta que realiza.

Mientras tanto, la propuesta de Jaime Augusto García tiene una relación tangencial en dos de sus puntos con los hechos de los cuales es señalado: desplazamiento forzado y despojo. En su caso, propuso acompañar jurídicamente a víctimas de desplazamiento forzado en sus solicitudes de recepción de beneficios de programas del Estado;

286 Es importante tener en cuenta que el análisis tiene como base la información publicada por la JEP, pues las resoluciones en el caso de Benito Molina no explican los cambios del CCCP en términos del componente de reparación, sino que se centran en su aporte a la verdad. Por tanto, no es posible saber si una propuesta posterior respondía a los criterios sustantivos del proceso.

también hizo una propuesta relacionada con entregar acciones del Fondo Ganadero de Córdoba, que es señalado de ser el vehículo para los delitos que supuestamente cometió Jaime Augusto García. Las demás propuestas, si bien el compareciente alega que estaban dirigidas a personas víctimas, carecen del detalle suficiente para determinar que hay conexidad, al menos en los términos de la evaluación que proponemos aquí. Tanto es así que la SDSJ le solicitó a García que detallara las razones para escoger a las personas que recibirían otras de sus propuestas de contribución a la reparación.

Respecto de la propuesta de Carmelo de Jesús Esquivia, la SDSJ señaló que era un documento vago e indeterminado, una evaluación similar a la que hizo el Ministerio Público en su momento. Esquivia ofreció participar en actividades de asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas, así como realizar un acto individual de perdón público en un medio de comunicación. Dada su indeterminación, es imposible evaluar la conexión entre las propuestas de contribución a la reparación y el hecho victimizante, las víctimas afectadas y el daño a la comunidad.

En general, las propuestas, las garantías y los ofrecimientos de reparación de los actores económicos estudiados se circunscriben a una esfera eminentemente personal. Es decir, aún falta por esclarecer cómo funcionaron las estructuras empresariales del despojo y de qué manera operaron las alianzas con las élites locales, incluso ha faltado transparencia para develar sus conexiones entre sí. En el caso del Fondo Ganadero de Córdoba, por ejemplo, los CCCP de sus exintegrantes deberían poder ser leídos de manera transversal, o hasta en conjunto, no como islas independientes.

Finalmente, la garantía de factibilidad de la propuesta fue exigida por la SDSJ en todos los casos. En diferentes ocasiones la sala le exigió a los comparecientes detallar la forma en que implementarían los compromisos, los recursos que utilizarían y el cronograma de actividades, entre otros elementos. Como es natural, solo los casos más avanzados —los de David Char, Jaime Blanco y Benito Molina— se acercan a un nivel de detalle suficiente sobre su factibilidad. Los demás aún se encontraban en etapas muy tempranas de construcción y habían sido presentados en un nivel de abstracción e indeterminación tal que la SDSJ no los aprobó. La tabla 12 presenta la evaluación respecto de la dimensión sustantiva.

Tabla 12. Componente sustantivo del proceso dialógico adelantado en los casos estudiados

		Legalidad	Relación hecho-víctima-comunidad	Factibilidad
David Char Navas		X		X
Jaime Blanco Maya		X	X	X
Fondo Gana-dero de Córdoba	Benito Molina	X	X	X
	Luis Gonzalo Gallo	X		
	Jaime Augusto García	X		
	Carmelo de Jesús Esquivia	X		
Dorancé Romero		X	X	

La evaluación de los procesos dialógicos de construcción de compromisos de reparación que analizamos arroja dos tendencias, correspondientes con las dos dimensiones de lo que consideramos es un proceso exitoso. Desde el extremo procedimental, resalta en los casos un esfuerzo constante de la SDSJ para abrir espacios de discusión y debate, así como una participación proactiva por su parte para analizar las propuestas y solicitar modificaciones cuando considera que se requieren. En una línea similar, los demás participantes en el diálogo, especialmente las víctimas acreditadas y el Ministerio Público, suelen acudir a los espacios para presentar sus posiciones de forma clara y concreta. La actitud de los comparecientes es la que más variación presenta, pues su disposición a participar en el diálogo y buscar consensos cambia entre unos y otros.

Desde el extremo sustantivo, lo que se observa es que hay una tendencia clara de presentar propuestas de contribución a la reparación que ganan en contenido y especificidad a medida que avanza el diálogo. Así, lo que inicialmente es reseñado como abstracto o indeterminado se concretiza a medida que los distintos actores presentan sus posiciones y la judicatura requiere a los comparecientes para que modifiquen sus propuestas.

3. Conclusiones: la estructura de un proceso dialógico para la construcción de compromisos de reparación

Los estándares normativos aplicables a la JEP y la evidencia que recolectamos durante el proceso de investigación nos permiten hacer

una formulación preliminar de lo que consideramos sería un proceso dialógico de construcción de compromisos de reparación exitoso, en el marco de la ruta restaurativa de la JEP. Para eso partimos de la base que el proceso dialógico es valioso en sí mismo y su resultado es altamente sensible al contexto de cada caso: compareciente, hechos cometidos, víctimas involucradas, entre otros factores. En consecuencia, construimos una definición que tiene dos dimensiones, una procedimental y otra sustantiva.

La dimensión procedimental se refiere a la aplicación y el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso que tienen las partes dentro del proceso. Esto implica que se dispongan los espacios y momentos procesales de participación y que, además, se garantice de manera efectiva la intervención y participación de los distintos actores. Principalmente, son claves la participación del compareciente (tercero civil actor económico en los casos que estudiamos) y de las víctimas acreditadas, pero también se debe garantizar la de la propia judicatura (la SDSJ en la mayoría de los casos que estudiamos y la SRVR en casos excepcionales) y del Ministerio Público. Es decir, un proceso dialógico exitoso depende necesariamente de que se abran y aprovechen todas las instancias procesales requeridas para el avance de los casos.

Esto no significa que el éxito del proceso dialógico dependa de entender la participación de los actores como un asunto formal y estricto. Por el contrario, la Sección de Apelación de la JEP ha sido clara en que la aproximación dialógica y restaurativa llama a “la flexibilización y a la adaptabilidad, antes que al procedimentalismo excesivo”²⁸⁷. De manera que el rol de la judicatura, además de referirse a su participación en el diálogo mismo, pasa por garantizar que el proceso es lo suficientemente flexible para dar espacio a la construcción conjunta, pero que se desarrolla dentro de los márgenes del debido proceso.

Ahora, además de la apertura de espacios procesales, desde el punto de vista procedimental es necesario que la participación se traduzca en una interacción fluida entre los actores del diálogo. En este sentido, la judicatura y el Ministerio Público, en su rol de agentes imparciales y en principio ajenos al conflicto que origina el caso, deben actuar

287 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 213.

como propiciadores e impulsores del diálogo, mediadores y garantes de derechos²⁸⁸.

Por otro lado, la dimensión sustantiva se refiere al contenido del diálogo, a los asuntos que se discuten y, eventualmente, al resultado; es decir, el compromiso que efectivamente asume el compareciente. Calificar como exitoso un proceso en curso según este punto de vista es especialmente complejo, pues durante el trámite ante la JEP están vigentes, además del dialógico, los principios de gradualidad y proporcionalidad. Así, las exigencias derivadas del régimen de condicionalidad se van haciendo más fuertes a medida que el compareciente avanza en el proceso ante la JEP. Por ese motivo, consideramos que la dimensión sustantiva debe estar limitada a verificar los mínimos requeridos para que el compareciente sea admitido y su CCCP, aprobado por primera vez.

Como podemos ver, desde el punto de vista procedimental, hay diferencias sustanciales entre los casos en los que hay participación de víctimas acreditadas y los que no. Ahora, la pregunta es si estas diferencias impactan tanto en los efectos del proceso dialógico en sí mismo como en el resultado plasmado en el CCCP. En los casos donde no hay víctimas acreditadas, las propuestas de los actores económicos ponen el foco sobre su propia rehabilitación, y los componentes con contenido restaurativo terminan estando dirigidos a un público amplio que no está conectado necesariamente con las víctimas de sus actos o sus consecuencias. Todo esto parte de un diálogo conformado por el solicitante, la Procuraduría General de la Nación y la SDSJ, donde la discusión respecto de la reparación está determinada y guiada por la propuesta inicial presentada. Así, lo central en ese proceso es determinar el alcance y la viabilidad de las propuestas presentadas y su potencial carácter restaurador.

Mientras tanto, en los casos en los que sí participaron víctimas acreditadas, el diálogo excedió las discusiones sobre alcance y viabilidad (que aun así estuvieron presentes) y se enfocó en asuntos relacionados con el daño causado, la restauración del tejido social y la mejoría de las condiciones materiales de vida de las comunidades afectadas. Esto le agregó una capa más al diálogo e implicó poner a disposición líneas

288 *Ibid.*, párrs. 165-166.

alternativas de compromisos de reparación que iban más allá de lo propuesto por el actor económico.

Allí es donde el principio dialógico muestra su verdadera potencia para los procesos de construcción de compromisos de reparación en casos de actores económicos. Cuando la interacción de las cuatro partes en el proceso se da de forma amplia, transparente y con garantías de seguridad y participación, el contenido de las discusiones se amplía. Cuando no hay víctimas acreditadas que participen, la batuta en el proceso se intercala entre el actor económico solicitante, la SDSJ y el Ministerio Público; el primero propone, la segunda y la tercera evalúan, y eventualmente sugieren modificaciones sobre la base de la propuesta. Este ciclo continúa hasta que se admite al actor económico o se le rechaza. En los casos en los que sí hay víctimas acreditadas que participan, se pone en discusión el contenido sustancial de la propuesta, se evalúa la posibilidad de admisión a la JEP y aparecen nuevas alternativas. Es decir, la batuta pasa por más de dos actores y las discusiones que se generan pueden tener mayor potencial, no solo reparador, sino también en términos restauradores.

El punto esencial allí está entonces en un asunto de proporcionalidad, coherencia y correspondencia. El CCCP propuesto y el resultado final deben guardar cierta relación con el perfil del compareciente (posición socioeconómica y cultural, contexto social, estado de las posibles investigaciones en justicia ordinaria, entre otras); el perfil de las víctimas y los daños sufridos por estas; el efecto de la victimización en la comunidad; y el grado de ruptura del tejido social ocasionado. En consecuencia, si bien las propuestas de reparación no deben guardar simetría con el delito cometido y con los daños causados, sí deben de alguna manera reflejarlos²⁸⁹. Esto implica que la propuesta de reparación no puede estar desligada de la realidad de la victimización ocasionada por el compareciente y de sus efectos.

289 JEP, Tribunal para la Paz, SA, TP-SA-SENIT 1 de 2019, párr. 234.

Bibliografía

- Acosta López, Juana y Cindy Vanessa Espitia Murcia. “Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción”. *Vniversitas* 69 (2020).
- Acosta López, Juana y Ana María Idárraga M. “Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional”. *Revista Derecho del Estado* 45 (2020): 55-99.
- Acto Legislativo 01 de 2017 [Congreso de Colombia]. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (4 de abril de 2017).
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147 (16 de diciembre de 2005).
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Veerle Opgenhaffen. “The past and present of corporate complicity: financing the Argentinean dictatorship”. *Harvard Human Rights Journal* 23 (2010): 157-203.
- Boraine, Alexander L. “Transitional Justice: A Holistic Interpretation”. *Journal of International Affairs* 60, n.º 1 (2006): 17-27.
- Braithwaite, John. *Restorative Justice and Responsive Regulation*. Oxford: Oxford University Press, 2002.

- Burawoy, Michael. "For Public Sociology". *American Sociological Review* 70, n.º 1 (2005): 4-28.
- Clamp, Kerry y Jonathan Doak. "More than Words: Restorative Justice Concepts in Transitional Justice Settings". *International Criminal Law Review* 12, n.º 3 (2012): 339-360.
- Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General. S/2004/616 (3 de agosto de 2004).
- Corte Constitucional. Sentencia C-551 de 2003 (M. P. Eduardo Montealegre Lynett. 9 de julio de 2003).
- Corte Constitucional. Sentencia C-1040 de 2005 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. 19 de octubre de 2005).
- Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 14 de noviembre de 2017).
- Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. 15 de agosto de 2018).
- "David Char cumplió con su aporte: Comisión de Verdad", *El Heraldó*, 12 de marzo de 2020.
- De Greiff, Pablo. "Una concepción normativa de la justicia transicional". En: *Justicia y paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?*, editado por Alfredo Rangel, 19-73. Bogotá: Intermedio, 2009.
- "El caso Drummond llega a la JEP: los presidentes José Miguel Linares y Augusto Jiménez enredados", *Las2orillas*, 18 de enero de 2021. <https://www.las2orillas.co/el-caso-drummond-llega-a-la-jep-los-presidentes-jose-miguel-linares-y-augusto-jimenez-enredados/>
- "Empresario 'clave' por despojo de tierras en Urabá quedó por fuera de la JEP". *W Radio*, 11 de enero de 2022. <https://www.wradio.com.co/2022/01/11/empresario-clave-por-despojo-de-tierras-en-uraba-queda-por-fuera-de-la-jep/>
- Evans, Peter. "Development as Institutional Change: The Pitfalls of Monocropping and the Potentials of Deliberation". *Studies in Comparative International Development* 38, n.º 4 (2004): 30-52.
- Fiscalía General de la Nación. *Informe Casos de Connotación. Septiembre de 2014*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2014. <https://www.>

- Fundación Abriendo Campo a la Paz. “#Tbt | En días pasados, entregamos auxilios alimenticios a 500 familias campesinas del Atlántico, en los municipios de Repelón, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Baranoa”. Publicación en Facebook. 21 de mayo de 2020.
- García, Mauricio, César Rodríguez y Rodrigo Uprimny. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Editorial Norma, 2006.
- García, Mauricio y María Adelaida Ceballos. “Estudio preliminar. Derecho, justicia y sociedad en Colombia”. En: *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia*, editado por Mauricio García y María Adelaida Ceballos, 15-46. Bogotá: Dejusticia, 2016.
- Gómez Velásquez, Alejandro y Julián Correa Saavedra. “¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia”. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional* 13, n.º 26 (2015): 193-247.
- Huneus, Alexandra. “International criminal law by other means: the quasi-criminal jurisdiction of the human rights courts”. *American Journal of International Law* 107, n.º 1 (2013): 1-44.
- IFIT. *Análisis y sugerencias sobre la justicia restaurativa en la JEP*. Bogotá: IFIT, 2019.
- JEP. *Comunicado conjunto JEP-Fiscalía General de la Nación. Sometimiento voluntario de los terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública a la JEP*. 10 de julio de 2019. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Sometimiento-voluntario-de-terceros-civiles-y-agentes-del-Estado-no-integrantes-de-la-fuerza-p%C3%Bablica-a-la-JEP.aspx>
- JEP. Audiencia pública de comparecientes por despojo de tierras y vínculos con AUC en Urabá y Córdoba. 2020.
- JEP. *Comunicado 127. 657 terceros civiles han solicitado su sometimiento a la JEP*. 9 de septiembre de 2019. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/657-terceros-civiles-han-solicitado-su-sometimiento-a-la-JEP.aspx>.
- JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 084 (7 de mayo de 2018).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 1681 (17 de octubre de 2018).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 1641 (26 de abril de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 03917 (30 de julio de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 4890 (13 de septiembre de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). “Audiencia de aporte a la verdad–David Char Navas” (20 de septiembre de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). “Segunda Audiencia de aporte a la verdad de David Char Navas” (18 de octubre de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 7294 (26 de noviembre de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 8017 de 2019 (24 de diciembre de 2019).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 3158 (24 de agosto de 2020).

JEP. Sala de Definiciones de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 3535 (10 de septiembre de 2020).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 4901 (15 de diciembre de 2020).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 2021 (27 de abril de 2021).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 2455 (20 de mayo de 2021).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 2662 (31 de mayo de 2021).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 3434 (19 de julio de 2021).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 3525 (23 de julio de 2021).

JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 3527 (23 de julio de 2021).

- JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 4185 (2 de septiembre de 2021).
- JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 4383 (15 de septiembre de 2021).
- JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 4459 (16 de septiembre de 2021).
- JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 4460 (16 de septiembre de 2021).
- JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Resolución 5015 (19 de octubre de 2021).
- JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Auto 080 de 2019 (28 de mayo de 2019).
- JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR). Auto SR-VNH-04/05-02/21 (24 de marzo de 2021).
- JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación (SA). Auto TP-SA 19 de 2018 (21 de agosto de 2018).
- JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación (SA). Auto TP-SA 021 de 2018 (21 de agosto de 2018).
- JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación (SA). TP-SA-SENIT 1 de 2019 (3 de abril de 2019).
- JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación (SA). Auto TP-SA 509/20 (28 de mayo de 2020).
- JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación (SA). Auto TP-SA 565/20 (15 de julio de 2020).
- JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación (SA). Auto TP-SA 607/20 (16 de septiembre de 2020).
- JEP y Universidad Nacional de Colombia. *Guía de derechos y deberes para comparecientes en la JEP*. Bogotá: JEP y Universidad Nacional de Colombia, 2020.
- “JEP rechazó sometimiento del empresario de vínculos con el paramilitarismo Dorance Romero”, *Infobae*, 12 de enero de 2022. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/01/12/jep-rechazo-sometimiento-del-empresario-de-vinculos-con-el-paramilitarismo-dorance-romero/>

- Koska, Geeta. "Corporate accountability in times of transition: the role of restorative justice in the South African Truth and Reconciliation Commission". *Restorative Justice. An International Journal* 4, n° 1 (2016): 41-67.
- Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. 30 de diciembre de 2016.
- Ley 1922 de 2018. Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018.
- Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019.
- Marín-Ortiz, Iris. *Identificación y diagnóstico del daño en la JEP. Alcances y limitaciones de esta facultad*. Essex: Essex Transitional Justice Network, 2022. <http://repository.essex.ac.uk/32860/>.
- Marshall, Tony F. *Restorative Justice: An Overview*. Londres: Home Office Research Development and Statistics Directorate, 1999.
- Martínez Vargas, Juan Ramón. "Estándares internacionales para el diseño y la fijación de las sanciones propias en la Jurisdicción Especial para la Paz". En: *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)*, editado por Danilo Rojas, 437-468. Bogotá: JEP, 2020.
- Michalowski, Sabine, Nelson Camilo Sánchez León, Daniel Marín López, Alejandro Jiménez Ospina, Hobeth Martínez Carrillo, Valentina Domínguez Mazhari y Lina María Arroyave Velásquez. *Entre coacción y colaboración. Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Dejusticia, 2018.
- Michalowski, Sabine, Alejandro Jiménez Ospina, Hobeth Martínez Carrillo y Daniel Marín López. *Los terceros complejos: la competencia limitada de la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Transitional Justice Network y Dejusticia, 2019.
- Michalowski, Sabine, Michael Cruz Rodríguez, Astrid Orjuela Ruiz y Luisa Gómez Betancur. *Guía de orientación jurídica. Terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*. Bogotá: Dejusticia, 2020.
- Michalowski, Sabine, Michael Cruz Rodríguez y Hobeth Martínez Carrillo. *¿Cómo contribuir a la paz con verdad y justicia? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Dejusticia, 2021.

- Moffett, Luke, Cheryl Lawther, Kieran McEvoy, Clara Sandoval y Peter Dixon. *Sanciones propias ante la Jurisdicción Especial para la Paz: Reflexiones sobre el Derecho Internacional y la Justicia Transicional*. Belfast: Reparations, Responsibility & Victimhood in Transitional Societies, 2019.
- Moor, Marianne y Joris van de Sandt, *El lado oscuro del carbón. La violencia paramilitar en la zona minera del César, Colombia*. Países Bajos: PAX, 2014. <https://paxencolombia.org/wp-content/uploads/2016/11/PAX-el-lado-oscuro-del-carbon-v3.pdf>.
- Parra, Óscar. “La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 13, n.º 1 (2012): 5-51.
- Payne, Leight A., Gabriel Pereira y Laura Bernal-Bermúdez. *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes*. Bogotá: Dejusticia, 2021.
- Pérez, Juan Pablo. “El caso Drummond: ¿primeros altos empresarios en llegar a la JEP?”. *La Silla Vacía*, 18 de diciembre de 2020. <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-caso-drummond-primeros-altos-empresarios-en-llegar-a-la-jep->.
- “Por robo de tierras, capturan a miembros del Fondo Ganadero de Córdoba”. *El Tiempo*, 10 de febrero de 2014. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13478360>
- “Procuraduría pide condena contra el exsenador Julio Manzur por parapolítica”, *Procuraduría General de la Nación*, 12 de diciembre de 2017.
- “¿Quiénes son los Char?”. *Semana*, 6 de abril de 2019. <https://www.semana.com/nacion/articulo/quienes-son-la-familia-char/608494/>.
- Ramírez Mendoza, Joel Moris Fernando. “Bases para una justicia restaurativa-transicional en Colombia: problemas sobre la implementación de lo ‘restaurativo’ en la JEP”. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, n.º 9 (2021): 1-36.
- Rojas, Danilo. “The Special Jurisdiction for Peace. Main features and legal challenges”. En: *The Colombian Peace Agreement. A Multidisciplinary Assessment*, editado por Jorge Luis Fabra Zamora, Andrés Molina Ochoa y Nancy C. Doubleday, 161-174. Londres: Routledge, 2021.

- Salinas Abdala, Yamile y Juan Manuel Zarama Santacruz. *Justicia y paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá: CNMH, 2012.
- Salinas Abdala, Yamile. *Macrocriminalidad con licencia legal Urabá-Darién 1980-2014*. Bogotá: Indepaz, 2021.
- Sandoval, Clara, Leonardo Filippini y Roberto Vidal. “Linking Transitional Justice and Corporate Accountability”. En: *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice*, editado por Sabine Michalowski. Oxfordshire: Routledge, 2013.
- Sánchez, Nelson Camilo. *Roles and responsibilities of the private sector in transitional justice processes in Latin America. The cases of Colombia, Guatemala and Argentina*. Washington: DPLF, 2021.
- Sánchez, Nelson Camilo y Óscar Parra Vera. *Elementos para una justicia de paz restaurativa*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2018.
- Sandoval Villalba, Clara, Hobeth Martínez Carrillo, Michael Cruz Rodríguez, Nicolás Zuluaga Afanador, Juliana Galindo Villarreal, Pilar Lovelle Moraleda, Juliette Vargas Trijullo, Adriana Romero Sánchez y Andrea Rodríguez Daza. *TOAR anticipados y sanciones propias. Reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: ETJN y Dejusticia, 2021.
- Sweeney, James A. “Restorative Justice and Transitional Justice at the ECHR”. *International Criminal Law Review* 12, n.º 3 (2012): 313-337.
- Tarapué, Diego Fernando. “El régimen de condicionalidad y el sistema integral de justicia transicional”. *Derecho. Debates & Personas* 4, n.º 18 (2019): 40-48.
- Torres-Acosta, Laura Natalia, Michael Monclou Chaparro, María José León-Marín, Alejandro Jiménez Ospina y Aarón Alfredo Acosta. *La participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Hallazgos y recomendaciones para casos de terceros civiles sometidos voluntariamente*. Bogotá: Dejusticia, 2022.
- Uprimny Yepes, Rodrigo y María Paula Saffon Sanín. “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”. En: *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, editado por Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga, 109-138. Bogotá, Dejusticia, 2006.

- Uprimny Yepes, Rodrigo, Luz María Sánchez Duque y Nelson Camilo Sánchez León. *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Bogotá: Dejusticia, 2013.
- Walker, Margaret Urban. "Restorative Justice and Reparations". *Journal of Social Philosophy* 37, n.º 3 (2006): 377-395.
- Zuluaga, John y Juliette Vargas. *Régimen de condicionalidad y acceso a la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: CAPAZ, 2019.

ÍNDICE DE RECURSOS GRÁFICOS

Tabla 1.	Caracterización personal de actores económicos en los casos estudiados.....	65
Tabla 2.	Caracterización procesal de actores económicos en los casos estudiados.....	66
Tabla 3.	Caracterización de las víctimas acreditadas en los casos estudiados	66
Tabla 4.1	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de David Char	79
Tabla 4.2.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de David Char	82
Tabla 5.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Jaime Blanco	86
Tabla 6.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Benito Molina	89
Tabla 7.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Luis Gonzalo Gallo	93
Tabla 8.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Jaime Augusto García	95
Tabla 9.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Carmelo de Jesús Esquivia	97
Tabla 10.	Evolución del compromiso concreto, claro y programado de Dorancé Romero	100
Tabla 11.	Componente procedimental del proceso dialógico adelantado en los casos estudiados.....	112
Tabla 12.	Componente sustantivo del proceso dialógico adelantado en los casos estudiados	116

• DOCUMENTOS 1

ETNORREPARACIONES:
*la justicia colectiva étnica
y la reparación a pueblos
indígenas y comunidades
afrodescendientes en Colombia*

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Yukyan Lam
2011

• DOCUMENTOS 2

**LA CONSULTA PREVIA: DILEMAS
Y SOLUCIONES. Lecciones
del proceso de construcción
del decreto de reparación y
restitución de tierras para
pueblos indígenas en Colombia**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Natalia Orduz Salinas
2012

• DOCUMENTOS 3

LA ADICCIÓN PUNITIVA:
*La desproporción de leyes de
drogas en América Latina*

Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny, Diana Esther
Guzmán, Jorge Parra Norato
2012

• DOCUMENTOS 4

**ORDEN PÚBLICO Y PERFILES
RACIALES: experiencias
de afrocolombianos con
la policía en Cali**

Publicación digital e impresa
Yukyan Lam, Camilo Ávila
2013

• DOCUMENTOS 5

INSTITUCIONES Y NARCOTRÁFICO:
*la geografía judicial de los
delitos de drogas en Colombia*

Publicación digital
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Felipe Jiménez Ángel
2013

• DOCUMENTOS 6

ENTRE ESTEREOTIPOS:
*Trayectorias laborales
de mujeres y hombres
en Colombia*

Publicación digital
Diana Esther Guzmán,
Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 7

**LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
EN EL TRABAJO: Un estudio
experimental en Bogotá**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Juan Camilo Cárdenas C.,
Juan David Oviedo M.,
Sebastián Villamizar S.
2013

• DOCUMENTOS 8

**LA REGULACIÓN DE LA
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA
DEL EMBARAZO EN COLOMBIA**

Publicación digital
Annika Dalén, Diana Esther
Guzmán, Paola Molano
2013

• DOCUMENTOS 9

ACOSO LABORAL

Publicación digital
Diana Guzmán, Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 10

**ACCESO A LA JUSTICIA: Mujeres,
conflicto armado y justicia**

Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 11

**LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA DESPENALIZACIÓN
PARCIAL DEL ABORTO**

Publicación digital e impresa
Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 12

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Y ENFOQUE DE GÉNERO**

Publicación digital e impresa
Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro
2013

• DOCUMENTOS 13

**RAZA Y VIVIENDA EN
COLOMBIA: la segregación
residencial y las condiciones
de vida en las ciudades**

Publicación digital e impresa
María José Álvarez Rivadulla,
César Rodríguez Garavito,
Sebastián Villamizar Santamaría,
Natalia Duarte
2013

• DOCUMENTOS 14

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES Y PARTIDOS.
Posibilidades a partir de la
reforma política de 2011.**

Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 15

**BANCADA DE MUJERES
DEL CONGRESO: una
historia por contar**

Publicación digital
Sylvia Cristina Prieto Dávila,
Diana Guzmán Rodríguez
2013

• DOCUMENTOS 16

**OBLIGACIONES CRUZADAS:
Políticas de drogas y
derechos humanos**

Publicación digital
Diana Guzmán, Jorge Parra,
Rodrigo Uprimny
2013

• DOCUMENTOS 17

**GUÍA PARA IMPLEMENTAR
DECISIONES SOBRE
DERECHOS SOCIALES.
Estrategias para los jueces,
funcionarios y activistas**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Celeste Kauffman
2014

• DOCUMENTOS 18

**VIGILANCIA DE LAS
COMUNICACIONES EN
COLOMBIA. El abismo entre
la capacidad tecnológica
y los controles legales**

Publicación digital e impresa
Carlos Cortés Castillo
2014

• DOCUMENTOS 19

**NO INTERRUPIR EL
DERECHO. Facultades de la
Superintendencia Nacional
de Salud en materia de IVE**

Publicación digital
Nina Chaparro González,
Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 20

**DATOS PERSONALES EN
INFORMACIÓN PÚBLICA:
oscuridad en lo privado
y luz en lo público**

Publicación digital e impresa
Vivian Newman
2015

• DOCUMENTOS 21

**REQUISAS, ¿A DISCRECIÓN?
Una tensión entre
seguridad e intimidad**

Publicación digital e impresa
Sebastián Lalinde Ordóñez
2015

• DOCUMENTOS 22

FORMACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO: una propuesta metodológica para funcionarios

Publicación digital

Silvia Rojas Castro, Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 23

CASAS DE JUSTICIA: una buena idea mal administrada

Publicación digital

Equipo de investigación:
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Sebastián Lalinde Ordóñez,
Lina Arroyave Velásquez,
Carolina Villadiego Burbano
2015

• DOCUMENTOS 24

LOS REMEDIOS QUE DA EL DERECHO. El papel del juez constitucional cuando la interrupción del embarazo no se garantiza

Publicación digital

Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 25

EL EJERCICIO DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

Publicación digital

Margarita Martínez Osorio, Annika Dalén, Diana Esther Guzmán, Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 26

CUIDADOS PALIATIVOS: abordaje de la atención en salud desde un enfoque de derechos humanos

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira Arana
2016

• DOCUMENTOS 27

SARAYAKU ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: justicia para el pueblo del Medio Día y su selva viviente

Publicación digital e impresa

Mario Melo Cevallos
2016

• DOCUMENTOS 28

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

LOS TERRITORIOS DE LA PAZ. La construcción del estado local en Colombia

Publicación digital e impresa

Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Javier Revelo Rebolledo,
Jose R. Espinosa Restrepo,
Natalia Duarte Mayorga
2016

• DOCUMENTOS 29

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

NEGOCIANDO DESDE LOS MÁRGENES: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)

Publicación digital e impresa

Nina Chaparro González,
Margarita Martínez Osorio
2016

• DOCUMENTOS 30

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

LA PAZ AMBIENTAL: retos y propuestas para el posacuerdo

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito,
Diana Rodríguez Franco,
Helena Durán Crane
2016

• DOCUMENTOS 31

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

ACCESO A LOS ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA EN EL MARCO DEL POSACUERDO

Publicación digital e impresa
Ana María Ramírez Mourraille,
María Paula Ángel Arango,
Mauricio Albarracín Caballero,
Rodrigo Uprimny Yepes,
Vivian Newman Pont
2017

• DOCUMENTOS 32

JUSTICIA TRANSICIONAL Y ACCIÓN SIN DAÑO.

Una reflexión desde el proceso de restitución de tierras

Publicación digital e impresa
Aura Patricia Bolívar Jaime,
Olga del Pilar Vásquez Cruz
2017

• DOCUMENTOS 33

SIN REGLAS NI CONTROLES. Regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a menores de edad

Publicación digital e impresa
Diana Guarnizo Peralta
2017

• DOCUMENTOS 34

ACADEMIA Y CIUDADANÍA. Profesores universitarios cumpliendo y violando normas

Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Andrea Ramírez Pisco,
Juan Camilo Cárdenas Campo
2017

• DOCUMENTOS 35

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

ESTRATEGIAS PARA UNA REFORMA RURAL TRANSICIONAL

Publicación digital e impresa
Nelson Camilo Sánchez León
2017

• DOCUMENTOS 36

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

SISTEMA DE JUSTICIA TERRITORIAL PARA LA PAZ

Publicación digital e impresa
Carolina Villadiego Burbano,
Sebastián Lalinde Ordóñez
2017

• DOCUMENTOS 37

DELITOS DE DROGAS Y SOBREDOSIS CARCELARIA EN COLOMBIA

Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny Yepes,
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017

• DOCUMENTOS 38

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

COCA, INSTITUCIONES Y DESARROLLO. Los retos de los municipios productores en el posacuerdo

Publicación digital e impresa
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017

• DOCUMENTOS 39

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

RESTITUCIÓN DE TIERRAS, POLÍTICA DE VIVIENDA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS. Ideas para el posacuerdo

Publicación digital e impresa
Aura Patricia Bolívar Jaime, Angie
Paola Botero Giraldo, Laura
Gabriela Gutiérrez Baquero
2017

• DOCUMENTOS 40

CÁRCEL O MUERTE. El secreto profesional como garantía fundamental en casos de aborto

Publicación digital

Ana Jimena Bautista Revelo,
Anna Joseph, Margarita
Martínez Osorio
2017

• DOCUMENTOS 41

SOBREDOSIS CARCELARIA Y POLÍTICA DE DROGAS EN AMÉRICA LATINA

Publicación digital e impresa

Sergio Chaparro Hernández,
Catalina Pérez Correa
2017

• DOCUMENTOS 42

SOBREPESO Y CONTRAPESOS. La autorregulación de la industria no es suficiente para proteger a los menores de edad

Publicación digital e impresa

Valentina Rozo Rangel
2017

• DOCUMENTOS 43

VÍCTIMAS Y PRENSA DESPUÉS DE LA GUERRA. Tensiones entre intimidación, verdad histórica y libertad de expresión

Publicación digital e impresa

Vivian Newman Pont,
María Paula Ángel Arango,
María Ximena Dávila Contreras
2018

• DOCUMENTOS 44

LO QUE NO DEBE SER CONTADO. Tensiones entre el derecho a la intimidad y el acceso a la información en casos de interrupción voluntaria del embarazo

Publicación digital

Nina Chaparro González, Diana
Esther Guzmán, Silvia Rojas Castro
2018

• DOCUMENTOS 45

POSCONFLICTO Y VIOLENCIA SEXUAL. La garantía de la interrupción voluntaria del embarazo en los municipios priorizados para la paz

Publicación digital

Ana Jimena Bautista Revelo,
Blanca Capacho Niño,
Margarita Martínez Osorio
2018

• DOCUMENTOS 46

UN CAMINO TRUNCADO: los derechos sexuales y reproductivos en Montes de María

Publicación digital e impresa

María Ximena Dávila, Margarita
Martínez, Nina Chaparro
2019

• DOCUMENTOS 47

ETIQUETAS SIN DERECHOS. Etiquetado de productos comestibles: un análisis desde los derechos humanos

Publicación digital e impresa

Diana Guarnizo,
Ana María Narváez
2019

• DOCUMENTOS 48

RENDICIÓN DE CUENTAS DE GOOGLE Y OTROS NEGOCIOS EN COLOMBIA: la protección de datos personales en la era digital

Publicación digital e impresa

Vivian Newman Pont,
María Paula Ángel Arango
2019

• DOCUMENTOS 49

ELOGIO A LA BULLA: protesta y democracia en Colombia

Publicación digital e impresa

Sebastián Lalinde Ordóñez
2019

• DOCUMENTOS 50

**LOS TERCEROS COMPLEJOS:
la competencia limitada
de la Jurisdicción
Especial para la Paz**

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Alejandro Jiménez Ospina,
Hobeth Martínez Carrillo,
Daniel Marín López
2019

• DOCUMENTOS 51

**DIME DÓNDE ESTUDIAS Y
TE DIRÉ QUÉ COMES. Oferta
y publicidad en tiendas
escolares de Bogotá**

Publicación digital e impresa
Valentina Rozo Ángel
2019

• DOCUMENTOS 52

**LOS CAMINOS DE DOLOR.
Acceso a cuidados
paliativos y tratamiento
por consumo de heroína
en Colombia**

Publicación digital e impresa
Isabel Pereira, Lucía Ramírez
2019

• DOCUMENTOS 53

**LOS SEGUNDOS OCUPANTES
EN EL PROCESO DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS:
reto a la reparación con
vocación transformadora**

Publicación digital e impresa
Hobeth Martínez Carrillo
2019

• Documentos 54

**CANNABIS EN LATINOAMÉRICA:
la ola verde y los retos
hacia la regulación**

Publicación digital e impresa
Alejandro Corda, Ernesto Cortés,
Diego Piñol Arriagada
2019

• Documentos 55

**ACCESO, PROMOCIÓN Y
PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES MIGRANTES
EN EL SISTEMA EDUCATIVO
COLOMBIANO. Avances,
retos y recomendaciones**

Publicación digital e impresa
Silvia Ruiz Mancera,
Lucía Ramírez Bolívar,
Valentina Rozo Ángel
2020

• Documentos 56

**ENTRE LA BATA Y LA TOGA:
el rol de los tribunales
de ética médica en la
garantía de los derechos
sexuales y reproductivos**

Publicación digital e impresa
María Ximena Dávila,
Nina Chaparro
2020

• Documentos 57

**LA IMAGINACIÓN MORAL EN
EL TRÁNSITO HACIA LA PAZ**

Publicación digital
Ivonne Elena Díaz García
2020

• Documentos 58

**FESTÍN DE DATOS. Empresas
y datos personales en
América Latina**

Publicación digital e impresa
Coordinadores académicos:
Vivian Newman Pont,
Juan Carlos Upegui,
Daniel Ospina-Celis
2020

• Documentos 59

**CATASTRO PARA LA PAZ.
Tensiones, problemas,
posibilidades**

Publicación digital e impresa
Felipe León, Juana Dávila Sáenz
2020

• Documentos 60

¿RESTITUCIÓN DE PAPEL? Notas sobre el cumplimiento del posfallo

Publicación digital
Cheryl Morris Rada,
Ana Jimena Bautista Revelo,
Juana Dávila Sáenz
2020

• Documentos 61

¿A QUIÉNES SANCIONAR? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2020

• Documentos 62

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL FÚTBOL. Construir una caja de herramientas para una igualdad de género en el juego bonito

Publicación digital
Rachel Davidson Raycraft,
Rebecca Robinson, Jolena Zabel
2020

• Documentos 63

LOS PUEBLOS ÉTNICOS DE COLOMBIA. Derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público

Publicación digital e impresa
María Paula Tostón Sarmiento
2020

• Documentos 64

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR EXTRACTIVO EN COLOMBIA

Publicación digital e impresa
Fabio E. Velásquez
2021

• Documentos 65

LA GUERRA EN MOVIMIENTO. Tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002)

Publicación digital e impresa
Juana Dávila Sáenz,
Felipe León, Bibiana Ramírez,
Ricardo Cruz, Juan Diego Restrepo
2021

• Documentos 66

OMISIONES QUE MATAN. Estándares en seguridad vehicular y calidad del aire, su impacto en los derechos humanos

Publicación digital e impresa
Paula Angarita Tovar,
Johnnatan García,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• Documentos 67

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

TERRITORIO WAYÚU: entre distancias y ausencias. Pobreza alimentaria, malnutrición y acceso a agua potable en los entornos escolares de Uribia

Publicación digital e impresa
Julián Gutiérrez-Martínez,
Ana María Narváez Olaya,
Johnattan García Ruiz,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• Documentos 68

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

MUJERES, CALLE Y PROHIBICIÓN: Cuidado y violencia a los dos lados del Otún

Publicación digital e impresa
Isabel Pereira Arana,
María Ximena Dávila Contreras,
Mariana Escobar Roldán,
David Filomena Velandia,
Angélica Jiménez Izquierdo,
Hugo Castro Cortés
2021

• DOCUMENTOS 69

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA LA DESIGUALDAD QUE RESPIRAMOS. Una mirada desde a justicia ambiental a la política de descontaminación del aire en Bogotá 2010-2020

Publicación digital e impresa
Diana León Torres, Sebastián Rubiano, Vanessa Daza Castillo
2021

• DOCUMENTOS 70

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA EDUCACIÓN Y CLASES SOCIALES EN COLOMBIA. Un estudio sobre apartheid educativo

Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Leonardo Fergusson
2021

• DOCUMENTOS 71

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA DESIGUALDADES DIGITALES. Aproximación sociojurídica al acceso a Internet en Colombia

Publicación digital e impresa
Víctor Práxedes Saavedra Rionda, Daniel Ospina-Celis,
Juan Carlos Upegui Mejía,
Diana C. León Torres
2021

• DOCUMENTOS 72

¿CÓMO CONTRIBUIR A LA PAZ CON VERDAD Y JUSTICIA? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2021

• DOCUMENTOS 73

NORMAS, VEHÍCULOS Y USUARIOS: un análisis constitucional de siniestralidad y seguridad vehicular en Colombia

Publicación digital e impresa
Paula Angarita Tovar Diana,
Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 74

SEGURIDAD VEHICULAR Y DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO: preguntas y respuestas para Colombia

Publicación digital e impresa
René Uruña Hernández,
Paula Angarita Tovar,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 75

¿BARRERAS INSUPERABLES?

Un análisis de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras

Publicación digital e impresa

Aarón Alfredo Acosta,

Nelson Camilo Sánchez

2021

• DOCUMENTOS 76

TOAR ANTICIPADOS Y

SANCIÓNES PROPIAS: reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital

Clara Sandoval Villalba, Hobeth

Martínez Carrillo, Michael

Cruz Rodríguez, Nicolás

Zuluaga Afanador, Juliana

Galindo Villarreal, Pilar Lovelle

Moraleda, Juliette Vargas

Trujillo, Adriana Romero

Sánchez, Andrea Rodríguez Daza

2021

• DOCUMENTOS 77

¿LA PAZ AL MENOR COSTO?

Análisis presupuestal de la implementación de la paz territorial y el sistema integral

Publicación digital

Alejandro Rodríguez Llach,

Hobeth Martínez Carrillo

2022

• DOCUMENTOS 78

DERECHOS HUMANOS POR
LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA RENTA BÁSICA FEMINISTA: de la utopía a la necesidad urgente para la Paz

Publicación digital e impresa

María Ximena Dávila, Nina

Chaparro, Alejandro Rodríguez

Llach, Diana León

2022

• DOCUMENTOS 79

MÁS ALLÁ DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES. Los participantes no determinantes en los crímenes más graves y representativos ante la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital

Sabine Michalowski,

Michael Cruz Rodríguez

2022

• DOCUMENTOS 80

SER MIGRANTE Y TRABAJAR EN COLOMBIA: ¿cómo va la inclusión laboral de las personas provenientes de Venezuela?

Publicación digital

Lucía Ramírez Bolívar,

Lina Arroyave Velásquez,

Jessica Corredor Villamil

2022

• DOCUMENTOS 81

REFLEXIONES SOBRE LA REMISIÓN TEMPRANA DE COMPARECIENTES A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. El caso fundacional de Almarío Rojas

Publicación digital

Sabine Michalowski,

Michael Cruz Rodríguez

2022

Justicia restaurativa, diálogo, reparación y rendición de cuentas de actores económicos en Colombia

A pesar de un recorte temprano de sus competencias, la Jurisdicción Especial para la Paz sigue siendo una apuesta novedosa en el mundo para afrontar la responsabilidad corporativa por atrocidades del pasado. Su modelo preminentemente restaurativo con componentes retributivos presenta una alternativa a las distintas aproximaciones que se han hecho en el mundo a la rendición de cuentas de actores económicos y, vale aclarar, a las que se han intentado en Colombia también. Uno de los componentes esenciales del modelo es el compromiso que adquieren los comparecientes, incluidos los actores económicos, de contribuir a la reparación de las víctimas y la restauración del daño para recibir una serie de beneficios penales. Durante más de dos años los y las autoras nos dimos a la tarea de entender cómo estaban funcionando efectivamente los procesos de construcción de compromisos de reparación de actores económicos que han acudido ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Teníamos dos objetivos, que son los mismos que guían este libro. Primero, uno descriptivo, que busca entregar un recuento de cómo funciona, en la teoría y la práctica, el modelo alternativo de rendición de cuentas en que se basa la Jurisdicción Especial para la Paz. Segundo, uno analítico, que pretende aventurar aproximaciones a cómo desarrollar de mejor manera los procesos de construcción de compromisos de reparación por parte de actores económicos en el marco de trámites dialógicos restaurativos.